



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 6 de noviembre de 2023

Año CXXXI Número 35.292

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN. Decreto 583/2023. DCTO-2023-583-APN-PTE - Prorróganse las Sesiones Ordinarias.....	4
AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y PASAJERAS DE CARÁCTER INTERURBANO. Decreto 577/2023. DCTO-2023-577-APN-PTE - Decreto N° 351/2022. Modificación.....	4
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 581/2023. DCTO-2023-581-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Guinea Ecuatorial.....	6
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 579/2023. DCTO-2023-579-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Costa Rica.....	7
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 580/2023. DCTO-2023-580-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Finlandia.....	8
CONTRATOS. Decreto 576/2023. DCTO-2023-576-APN-PTE - Aprobación.....	9
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 582/2023. DCTO-2023-582-APN-PTE - Desestimase recurso.....	10
CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Decreto 578/2023. DCTO-2023-578-APN-PTE - Designación.....	12

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 865/2023. DECAD-2023-865-APN-JGM - Licitación Pública N° 95-0053-LPU23.....	14
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. Decisión Administrativa 866/2023. DECAD-2023-866-APN-JGM - Dase por designado Director de Tecnologías de la Información.....	16

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA POSADAS. Resolución 13/2023. RESOL-2023-13-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI.....	17
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA POSADAS. Resolución 17/2023. RESOL-2023-17-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI.....	17
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA POSADAS. Resolución 19/2023. RESOL-2023-19-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI.....	18
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA POSADAS. Resolución 22/2023. RESOL-2023-22-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI.....	19
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 736/2023. RESOL-2023-736-APN-ANAC#MTR.....	20
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 212/2023. RESOL-2023-212-ANSES-ANSES.....	21
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 1607/2023. RESOL-2023-1607-APN-DE#AND.....	23
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 176/2023. RESOL-2023-176-APN-ANMAC#MJ.....	25
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 177/2023. RESOL-2023-177-APN-ANMAC#MJ.....	27
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 651/2023. RESOL-2023-651-APN-D#ARN.....	28
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 652/2023. RESOL-2023-652-APN-D#ARN.....	29
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 234/2023	30
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 235/2023	31
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 236/2023	32

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 237/2023	33
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2754/2023 . RESOL-2023-2754-APN-DNV#MOP	35
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2807/2023 . RESOL-2023-2807-APN-DNV#MOP	39
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 783/2023 . RESOL-2023-783-APN-ENRE#MEC	42
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 784/2023 . RESOL-2023-784-APN-ENRE#MEC	45
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1741/2023 . RESOL-2023-1741-APN-INCAA#MC	48
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 695/2023 . RESOL-2023-695-APN-INASE#MEC	49
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 700/2023 . RESOL-2023-700-APN-INASE#MEC	50
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 704/2023 . RESOL-2023-704-APN-INASE#MEC	51
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 484/2023 . RESOL-2023-484-APN-SGYEP#JGM	52
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 485/2023 . RESOL-2023-485-APN-SGYEP#JGM	54
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 1482/2023 . RESOL-2023-1482-APN-MD	56
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 1636/2023 . RESOL-2023-1636-APN-MD	58
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2147/2023 . RESOL-2023-2147-APN-MDS	59
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1632/2023 . RESOL-2023-1632-APN-MEC	60
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 413/2023 . RESOL-2023-413-APN-SAGYP#MEC	62
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 1924/2023 . RESOL-2023-1924-APN-SC#MEC	65
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 1970/2023 . RESOL-2023-1970-APN-SC#MEC	68
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 887/2023 . RESOL-2023-887-APN-SE#MEC	70
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 888/2023 . RESOL-2023-888-APN-SE#MEC	73
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 892/2023 . RESOL-2023-892-APN-SE#MEC	75
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 895/2023 . RESOL-2023-895-APN-SE#MEC	76
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3559/2023 . RESOL-2023-3559-APN-MS	77
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3563/2023 . RESOL-2023-3563-APN-MS	79
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 1401/2023 . RESOL-2023-1401-APN-MT	80
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 27/2023 . RESOL-2023-27-APN-SSS#MT	82
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 583/2023 . RESOL-2023-583-APN-MTR	83
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 388/2023 . RESOL-2023-388-APN-SIGEN	85

Resoluciones Sintetizadas

.....	87
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA MAR DEL PLATA. Disposición 144/2023 . DI-2023-144-E-AFIP-ADMARD#SDGOAI	97
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA. Disposición 66/2023 . DI-2023-66-E-AFIP-SDGADF	97
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 876/2023 . DI-2023-876-APN-ANSV#MTR	98
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. Disposición 4/2023 . DI-2023-4-APN-SSTI#JGM	100
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Disposición 50/2023 . DI-2023-50-APN-SSABDR#MEC	102
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS. Disposición 1075/2023 . DI-2023-1075-APN-DNHFYSF#MS	104
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA. Disposición 5/2023 . DI-2023-5-APN-DNSSYR#MS	105
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Disposición 15/2023 . DI-2023-15-APN-DNCRSS#MT	106

Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Acordada 32/2023	109
---	-----

Concursos Oficiales

.....	110
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	112
-------	-----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	123
-------	-----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

125

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Decretos

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN

Decreto 583/2023

DCTO-2023-583-APN-PTE - Prorróganse las Sesiones Ordinarias.

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2023

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99 inciso 9 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse las Sesiones Ordinarias del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN hasta el 9 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 06/11/2023 N° 89865/23 v. 06/11/2023

AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y PASAJERAS DE CARÁCTER INTERURBANO

Decreto 577/2023

DCTO-2023-577-APN-PTE - Decreto N° 351/2022. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-58221106-APN-DGD#MTR, la Ley N° 24.449, los Decretos Nros. 958 del 16 de junio de 1992, 779 del 20 de noviembre de 1995, 788 del 12 de noviembre de 2021 y 351 del 29 de junio de 2022, sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el apartado 1 del inciso b) del artículo 53 de la Ley N° 24.449 y sus modificatorias se prohíbe a los propietarios y a las propietarias de vehículos del servicio de transporte de pasajeros y pasajeras y de carga de sustancias peligrosas utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad, salvo que se ajusten a las limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el reglamento y en la revisión técnica periódica.

Que en el punto b.1) del artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 24.449, se establece que los propietarios y las propietarias de vehículos de transporte de pasajeros y pasajeras deberán prescindir de la utilización de las unidades cuyos modelos reflejen una antigüedad que supere la consignada en el referido inciso b) del artículo 53 de la Ley N° 24.449 y sus modificatorias.

Que, asimismo, mediante el punto b.4) del artículo 53 del Anexo 1 del citado decreto reglamentario se facultó a la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para establecer las condiciones a las que deberían sujetarse las unidades de transporte de las categorías indicadas en los puntos b.1) y b.2) del citado artículo que hubieran superado la antigüedad prevista en el mencionado inciso b) del artículo 53 de la Ley N° 24.449 y sus modificatorias, para poder continuar en servicio; ello con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del referido servicio.

Que también se estableció en el referido punto b.4) que ningún vehículo de las categorías allí aludidas podría continuar circulando una vez cumplidos los TRES (3) años de vencido el plazo fijado en el inciso b) del artículo 53 de la Ley N° 24.449 y sus modificatorias.

Que, además, por el Decreto N° 958/92 y sus modificatorios se determinó el marco jurídico aplicable al transporte por automotor de pasajeros y pasajeras por carretera que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional,

con exclusión del que se desarrolle exclusivamente en la Región Metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a través del artículo 3° del mencionado decreto se clasificó a los servicios alcanzados por dicha norma como: servicios públicos, servicios de tráfico libre, servicios ejecutivos, servicios de transporte para el turismo, y los que en el futuro establezca la Autoridad de Aplicación.

Que corresponde referir que en el contexto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19 se establecieron en el país una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, imponiéndose restricciones a la circulación interjurisdiccional de pasajeros y pasajeras, cuya intensidad fue variando de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica.

Que en ese marco se dictó el Decreto N° 788/21 por el que se estableció, con carácter de excepción a lo dispuesto en el punto b.4) del artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95, que los vehículos de Autotransporte de Pasajeros y Pasajeras de carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional e Internacional, modelos año 2008, afectados a los servicios descriptos en el Decreto N° 958/92 que cumplieran con las limitaciones de uso, tipo, velocidad y otras que disponga la autoridad de aplicación podrían continuar prestando servicios por el término máximo de SEIS (6) meses contados a partir del 31 de diciembre de 2021, siempre que aprobaran la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), la que debía realizarse con una frecuencia de CUATRO (4) meses.

Que en tal oportunidad se tuvo en cuenta el prolongado cese de las actividades del transporte automotor interurbano de pasajeros y pasajeras de jurisdicción nacional e internacional, la influencia de las restricciones en la circulación y las demás medidas adoptadas para mitigar la propagación de la COVID-19 que redundaron en una fuerte caída de la actividad.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 351/22 se estableció, con carácter de excepción a lo dispuesto en el punto b.4) del artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95, que "... los vehículos de Autotransporte de Pasajeros y Pasajeras de carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional e Internacional, modelos año 2008 y año 2009, que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto estén habilitados ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, afectados a los servicios descriptos en el Decreto N° 958/92 y que cumplan con las limitaciones de uso, tipo, velocidad y otras que disponga la autoridad de aplicación podrán continuar prestando servicios por el término de DOS (2) años a contarse desde el vencimiento del término previsto en el aludido punto b.4) del artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.)", la que debía realizarse con una frecuencia de TRES (3) meses.

Que, para así decidirse, se consideró la información recabada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE según la cual, a pesar de que se había visto una recuperación en el sector, aún no se habían restablecido los estándares de servicios y de pasajeros y pasajeras transportados y transportadas previos a la pandemia. Adicionalmente, durante los primeros meses de 2021 la demanda continuaba sumamente retraída, por lo que la mejoría estacional dada a partir de diciembre de 2021 y sostenida hasta febrero de 2022 no había reportado la incidencia suficiente para permitir la renovación de unidades vehiculares y, en la temporada 2021/2022, se observó que una vez superada la faz aguda de la pandemia, los niveles de actividad aún no se habían recompuesto.

Que el 10 de mayo de 2023, empresarios del transporte automotor para el turismo nacional plantearon la necesidad de armonizar los vencimientos de la vida útil de los vehículos año modelo 2010 -cuyo plazo de utilización expirará el 31 de diciembre de 2023-, con los previstos en el Decreto N° 351/22 para los vehículos año modelo 2009, que podrán utilizarse hasta el 31 de diciembre de 2024 -al igual que los vehículos año modelo 2011-; brindando al sector un período de recuperación que permita el recambio vehicular.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE analizó la solicitud cursada, entendiendo pertinente generar una convergencia en los vencimientos de los vehículos años modelo 2009, 2010 y 2011; medida que además de armonizar las disposiciones del Decreto N° 351/22 con el cronograma de vencimientos de los vehículos previamente establecido, dotará al sector de una nueva herramienta para morigerar los costos de explotación.

Que, por otro lado, la referida convergencia potenciará y acompañará el proceso de recambio de flota e incorporación de tecnologías que ya ha sido iniciado por el sector, tal como surge de la información estadística aportada por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que de acuerdo a lo expuesto por las distintas instancias intervinientes, resulta oportuno y conveniente modificar el artículo 1° del Decreto N° 351/22 con el fin de extender hasta el 31 de diciembre de 2024 el término de la continuidad de la prestación de las unidades modelo año 2010 que realicen servicios de transporte automotor de pasajeros y pasajeras de carácter interurbano de jurisdicción nacional e internacional que se encuentren habilitadas ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, y siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) con una frecuencia trimestral.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, dicha SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que se ha expedido el servicio jurídico competente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 1° del Decreto N° 351 del 29 de junio de 2022 el siguiente texto:

“La excepción establecida en el párrafo primero se aplicará a los vehículos de Autotransporte de Pasajeros y Pasajeras de carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional e Internacional modelo año 2010, que estén habilitados ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, afectados a los servicios descritos en el Decreto N° 958/92 y que cumplan con las limitaciones de uso, tipo, velocidad y otras que disponga la autoridad de aplicación, cuyo vencimiento operará el 31 de diciembre de 2024”.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Diego Alberto Giuliano

e. 06/11/2023 N° 89836/23 v. 06/11/2023

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 581/2023

DCTO-2023-581-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Guinea Ecuatorial.

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-11724481-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, el Decreto N° 877 del 9 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 877/20 se dispuso el traslado desde el Consulado General de la República en la Ciudad de Asunción, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, a la Embajada de la República en la REPÚBLICA FEDERAL DE NIGERIA del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Alejandro Miguel Francisco HERRERO, se lo designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado y se lo acreditó con dicho rango mientras dure el desempeño de la misión encomendada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Que, oportunamente, el Gobierno de la REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL concedió el plácet de estilo para la designación del citado funcionario como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el citado país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Alejandro Miguel Francisco HERRERO (D.N.I. N° 14.863.706), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA FEDERAL DE NIGERIA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Santiago Andrés Cafiero

e. 06/11/2023 N° 89839/23 v. 06/11/2023

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 579/2023

DCTO-2023-579-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Costa Rica.

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-122738769-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, el Decreto N° 467 del 12 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 467/20 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE COSTA RICA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Luis Eugenio BELLANDO.

Que, oportunamente, el Gobierno de la REPÚBLICA DE COSTA RICA concedió el pláacet de estilo al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Alan Claudio BERAUD para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho Estado.

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer el traslado a la República del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Luis Eugenio BELLANDO y el traslado desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE COSTA RICA del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Alan Claudio BERAUD, y designarlo Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE COSTA RICA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Luis Eugenio BELLANDO (D.N.I. N° 12.888.789).

ARTÍCULO 2°.- Trasládase desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE COSTA RICA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Alan Claudio BERAUD (D.N.I. N° 13.297.097).

ARTÍCULO 3°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE COSTA RICA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Alan Claudio BERAUD.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Santiago Andrés Cafiero

e. 06/11/2023 N° 89835/23 v. 06/11/2023

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 580/2023

DCTO-2023-580-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Finlandia.

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-116542004-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, el Decreto N° 1044 del 27 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1044/20 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE FINLANDIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Sergio Alberto BAUR.

Que, oportunamente, el Gobierno de la REPÚBLICA DE FINLANDIA concedió el pláacet de estilo al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Carlos Federico MASCAS para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho Estado.

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer el traslado a la República del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Sergio Alberto BAUR y el traslado desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE FINLANDIA del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Carlos Federico MASCAS y designarlo y acreditarlo Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país mientras dure la misión encomendada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Que ha intervenido en el ámbito de su competencia la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE FINLANDIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Sergio Alberto BAUR (D.N.I. N° 13.071.411).

ARTÍCULO 2°.- Trasládase desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE FINLANDIA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Carlos Federico MASCAS (D.N.I. N° 14.943.819).

ARTÍCULO 3°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE FINLANDIA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Carlos Federico MASCAS.

ARTÍCULO 4°.- Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Santiago Andrés Cafiero

e. 06/11/2023 N° 89837/23 v. 06/11/2023

CONTRATOS

Decreto 576/2023

DCTO-2023-576-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-119978164-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Contrato de Préstamo BCIE N° 2328 propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BCIE N° 2328 el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA, con el fin de cooperar en la ejecución del “Proyecto de Construcción de Obras Complementarias del Gasoducto Presidente Néstor Kirchner: Compresión Adicional sobre la Etapa 1 Tratayén-Salliqueló” por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES (USD 185.000.000).

Que el objetivo general del citado Proyecto consiste en incrementar la capacidad de transporte de Gas Natural del Gasoducto Presidente Néstor Kirchner – Etapa 1 Tratayén – Salliqueló, contribuyendo a la soberanía energética de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el referido Proyecto se estructura en SEIS (6) Componentes: (1) Pre-inversión, (2) Inversiones de Obras Complementarias, (3) Gestión Tierras y Medioambiente, (4) Supervisión y Auditoría, (5) Imprevistos y Escalamiento y (6) Comisiones.

Que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE ECONOMÍA por intermedio de la SECRETARÍA DE ENERGÍA a través de la empresa ENERGÍA ARGENTINA S.A.- ENARSA (ex-INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A.- IEASA), mientras que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la citada cartera Ministerial prestará colaboración en los aspectos administrativos y financieros del Proyecto.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Contrato de Préstamo BCIE N° 2328, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BCIE N° 2328 y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Proyecto de Construcción de Obras Complementarias del Gasoducto Presidente Néstor Kirchner: Compresión Adicional sobre la Etapa 1 Tratayén-Salliqueló”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos con el BCIE y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BCIE N° 2328 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES (USD 185.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Construcción de Obras Complementarias del Gasoducto Presidente Néstor Kirchner: Compresión Adicional sobre la Etapa 1 Tratayén-Salliqueló” compuesto por DIECISIETE (17) artículos y ONCE (11) Anexos, que integra la presente medida como ANEXO I (IF-2023-121923637-APN-SSRFID#MEC).

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BCIE N° 2328 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BCIE N° 2328, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Proyecto de Construcción de Obras Complementarias del Gasoducto Presidente Néstor Kirchner: Compresión Adicional sobre la Etapa 1 Tratayén- Salliqueló” al MINISTERIO DE ECONOMÍA por intermedio de la SECRETARÍA DE ENERGÍA a través de la empresa ENERGÍA ARGENTINA S.A. - ENARSA (ex-INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. - IEASA). Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la citada Cartera Ministerial prestará colaboración en los aspectos administrativos y financieros del Proyecto.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2023 N° 89833/23 v. 06/11/2023

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 582/2023

DCTO-2023-582-APN-PTE - Desestímase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-37070753-APN-DCYC#MSG y en tramitación conjunta el Expediente N° EX-2022-96423077-APN-DIYSG#MSG, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 739 del 28 de julio de 2022 y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 294 del 11 de mayo de 2023 y 424 del 28 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 739/22 se aprobó la Licitación Pública 347-0010-LPU22 -llevada a cabo para la adquisición de chalecos antibalas para satisfacer las necesidades de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD- y, entre otras cuestiones y en lo que aquí compete, se adjudicó parcialmente el renglón N° 1 a la SUCESIÓN DE CUPPARI FRANCISCO (C.U.I.T. N° 20-93539032-0) por la cantidad de SIETE MIL (7000) unidades, por la suma total de PESOS QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES (\$518.000.000).

Que se emitió a favor de aquella la Orden de Compra N° 347-0103-OC22.

Que por el artículo 7° de la citada decisión administrativa se autorizó al MINISTRO DE SEGURIDAD a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los adjudicatarios o cocontratantes, respecto de la contratación señalada supra.

Que según lo previsto por el artículo 17 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, modificado por Circular Modificatoria N° 1, el plazo de entrega de los bienes objeto de la contratación se determinó de la siguiente manera: "...El Adjudicatario deberá hacer entrega de los bienes adjudicados dentro de los SETENTA Y CINCO (75) días hábiles de perfeccionado el instrumento contractual y/o la notificación de curva de talles e identificaciones de las fuerzas policiales y de seguridad destinatarias de las unidades del mencionado documento y/o pago del anticipo financiero si este fuere solicitado, lo último que ocurra ...".

Que según se desprende de las constancias integradas a las actuaciones citadas en el Visto, la SUCESIÓN DE CUPPARI FRANCISCO incumplió parcialmente sus obligaciones, adeudando la provisión de la cantidad de SEIS MIL CUATRO (6004) chalecos antibalas.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 294/23 se rescindió parcialmente, por culpa del proveedor -por la señalada falta de entrega de SEIS MIL CUATRO (6004) chalecos-, dicha Orden de Compra, se aplicó a la contratista la penalidad de pérdida parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, prevista en el artículo 102 del Anexo al Decreto N° 1030/16, por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS (\$44.429.600) y se intimó a la misma para que abone la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (\$266.577.600), en concepto de reintegro del monto proporcional del anticipo financiero percibido oportunamente y no aplicado a la ejecución del contrato celebrado.

Que la resolución referida en el considerando precedente fue debidamente notificada a la involucrada.

Que contra aquel acto administrativo la SUCESIÓN DE CUPPARI FRANCISCO interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, el 29 de mayo de 2023.

Que a través de su presentación la misma solicitó se procediera a dejar sin efecto la citada resolución argumentado, entre otras cuestiones, la supuesta arbitrariedad del acto administrativo recurrido, en tanto consideró omitidos los argumentos y presentaciones efectuadas en el transcurso del plazo de cumplimiento del contrato, donde se ponía en conocimiento de la Administración la imposibilidad de cumplir con el mismo por las medidas que impedían el giro de divisas al exterior. Aludió también a la aplicación de la teoría de la imprevisión.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 424/23 se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por la SUCESIÓN DE CUPPARI FRANCISCO teniendo en cuenta los motivos expuestos por la Dirección General de Administración, debidamente detallados en sus considerandos; haciéndose saber asimismo a la recurrente sobre su derecho a mejorar o ampliar los fundamentos del referido recurso, con el fin de sustanciar el recurso jerárquico incoado en subsidio.

Que dicha resolución también ha sido debidamente notificada a la recurrente.

Que la SUCESIÓN DE CUPPARI FRANCISCO ha presentado en tiempo y forma la ampliación de fundamentos de su presentación original.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SEGURIDAD indicando que los argumentos de hecho y de derecho ampliados no ameritan modificar el temperamento adoptado por la resolución recurrida.

Que, en conclusión, la recurrente no ha aportado una ampliación de argumentos o prueba novedosa que logre conmovir el temperamento adoptado en su oportunidad, por lo cual corresponde desestimar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 294/23.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase el recurso jerárquico impetrado en subsidio del de reconsideración por la SUCESIÓN DE CUPPARI FRANCISCO (C.U.I.T. N° 20-93539032-0) contra la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 294 del 11 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por el artículo 100 del citado reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández

e. 06/11/2023 N° 89838/23 v. 06/11/2023

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Decreto 578/2023

DCTO-2023-578-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-56301199-APN-CIPDH#MJ, la Ley N° 26.708, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 888 del 12 de noviembre de 2020, 694 del 6 de octubre de 2021 y 728 del 22 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley N° 26.708 se aprobó el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA – UNESCO– SOBRE LA CREACIÓN EN BUENOS AIRES –ARGENTINA- DEL CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2, suscripto en Buenos Aires el 13 de febrero de 2009.

Que mediante el artículo 2° de la ley citada se dispuso la creación del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) como entidad descentralizada en el ámbito de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el 16 de octubre de 2019 se celebró en la Ciudad de París, República Francesa, el “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA - UNESCO - SOBRE LA RENOVACIÓN DEL CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS” COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 EN BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), instrumento que el PODER EJECUTIVO NACIONAL remitió a consideración del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, con el correspondiente Proyecto de Ley de aprobación, mediante el Mensaje N° 37 del 12 de junio de 2020, el que ingresó en el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN como Expediente N° PE-66/20.

Que en el “Artículo XVII – Entrada en vigor”, párrafo 2°, del referido Acuerdo se estipuló que las disposiciones de dicho instrumento se aplicarán provisionalmente desde la fecha de su firma por las Partes, y en el párrafo 3° se concertó que desde tal fecha las disposiciones del Acuerdo reemplazarán en un todo a las disposiciones contenidas en el Acuerdo firmado el 13 de febrero de 2009, mencionado en el primer Considerando del presente.

Que en el “Artículo VII – Consejo de Administración”, párrafo 1° del mencionado instrumento de renovación del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), se establece, entre otras disposiciones, que las actividades del Centro estarán dirigidas y supervisadas por un Consejo de Administración que se renovará cada CUATRO (4) años y estará compuesto por hasta SIETE (7) miembros, TRES (3) en representación del Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA, funcionarios o funcionarias de alta jerarquía, UNO (1) de los cuales debe ser representante del actualmente MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que conforme lo establecido en el artículo 3° del citado Decreto, el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) es un organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del citado Ministerio.

Que en atención a la aceptación de la renuncia presentada por el doctor Pablo Antonio Amadeo GENTILI al cargo de Secretario de Cooperación Educativa y Acciones Prioritarias del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, mediante el artículo 1° del Decreto N° 694/21, que consecuentemente conlleva la de su representación como miembro integrante del Consejo de Administración del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, en el que fuera designado por el artículo 1° del Decreto N° 888/20, corresponde designar, en su lugar, una representante del mencionado Ministerio.

Que de acuerdo a lo informado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN se propone designar en su representación ante el Consejo de Administración del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS a la actual Secretaria de Cooperación Educativa y Acciones Prioritarias, licenciada Andrea Fabiana GARCÍA, designada en dicho cargo mediante el artículo 2° del Decreto N° 728/21.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter "ad honorem", miembro del Consejo de Administración del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la señora Secretaria de Cooperación Educativa y Acciones Prioritarias del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, licenciada Andrea Fabiana GARCÍA (D.N.I. N° 17.567.928) en representación del citado Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 06/11/2023 N° 89840/23 v. 06/11/2023





Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 865/2023

DECAD-2023-865-APN-JGM - Licitación Pública N° 95-0053-LPU23.

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-41658872-APN-DCYC#MDS y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 95-0053-LPU23 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizada por la Resolución N° 965 del 21 de mayo de 2023 del mencionado organismo, con el objeto de lograr la adquisición de puré de tomate sin sal, destinado a la atención de los sectores socialmente vulnerables, solicitada por la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES del MINISTERIO DE ECONOMÍA tomó intervención, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.437, en el Decreto N° 800/18 y en la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA N° 91/18 y sus modificaciones.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 396 de fecha 14 de junio de 2023, informando el Valor de Referencia para el único renglón de la contratación, en los términos y alcances establecidos en la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 15 de junio de 2023, en la referida Licitación Pública se presentaron las siguientes firmas: INVERSIONES PARA EL AGRO S.A. y PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, solicitó la evaluación técnica de las ofertas recibidas a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, en virtud de los conocimientos técnicos necesarios y de la naturaleza de los productos a adquirir, la cual emitió su opinión mediante un Informe de Auditoría Técnica respecto de las ofertas presentadas, en función de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y de la documentación obrante en el Expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 16 de agosto de 2023, recomendando adjudicar la Licitación Pública referida a las firmas INVERSIONES PARA EL AGRO S.A. y PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L. para su alternativa 1, por la cantidad total de 4.800.000 envases de puré de tomate sin sal.

Que conforme lo expuesto en el mencionado Dictamen de Evaluación, corresponde desestimar las alternativas 2 y 3 presentadas por la firma PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L., por no haber presentado la imagen del arte de rótulo, incumpliendo con lo solicitado en el punto 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias y modificatorias y por superar el Margen de Tolerancia sobre el Valor de Referencia suministrado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo establecido en la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, como así también declarar desierta la cantidad de 7.200.000 envases de puré de tomate sin sal, por no haberse recibido ofertas.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL informó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación.

Que la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado

por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d), e) y f) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 95-0053-LPU23 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de lograr la adquisición de puré de tomate sin sal, destinado a la atención de los sectores socialmente vulnerables, solicitada por la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense en la Licitación Pública N° 95-0053-LPU23 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL las alternativas 2 y 3 de la oferta presentada por la firma PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-71644934-9) para el único renglón, por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 16 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Declárase desierta para la Licitación Pública N° 95-0053-LPU23 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la cantidad de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (7.200.000) envases de puré de tomate sin sal, por no haberse recibido ofertas.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 95-0053-LPU23 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al único renglón del referido procedimiento a favor de las firmas, por las cantidades, marcas y montos que a continuación se detallan:

INVERSIONES PARA EL AGRO S.A. (C.U.I.T. N° 30-70991215-8): alternativa 1, por la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (2.400.000) envases de puré de tomate sin sal con un contenido neto de QUINIENTOS VEINTE (520) gramos cada uno, según especificaciones del Pliego, marca GÁNDARA, cuyo precio unitario es de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$349), por un monto total de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$837.600.000);

PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-71644934-9): alternativa 1, por la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (2.400.000) envases de puré de tomate sin sal con un contenido neto de QUINIENTOS VEINTE (520) gramos cada uno, según especificaciones del Pliego, marca DOÑA LUISA, cuyo precio unitario es de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$351,53), por un monto total de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$843.672.000).

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la Ministra de Desarrollo Social a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los adjudicatarios o cocontratantes, como así también a renegociar y a suscribir cualquier otro acto relacionado con la Licitación Pública que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande la presente medida, que asciende a la suma total de PESOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$1.681.272.000), se imputará con cargo a los créditos específicos del Presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Victoria Tolosa Paz

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL**Decisión Administrativa 866/2023****DECAD-2023-866-APN-JGM - Dase por designado Director de Tecnologías de la Información.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-99246491-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 489 del 13 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 489/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Tecnologías de la Información del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero Fernando Javier VALLADARES (D.N.I. N° 23.297.050) en el cargo de Director de Tecnologías de la Información del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA, Entidad 450 – INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Jorge Enrique Taiana

e. 06/11/2023 N° 89799/23 v. 06/11/2023



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Resolución 13/2023

RESOL-2023-13-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI

Posadas, Misiones, 13/09/2023

VISTO, las tarea de gestión sobre garantías en operaciones aduaneras en los SIGEA 19444-3-2023 y 19444-2-2023,

CONSIDERANDO

Que se ha relevado la existencia de garantías con motivo Sumarios Contenciosos, que fueran ofrecidas sobre las actuaciones sumariales N° SA 46-045/84 y 46-781/89, de las firmas EMPRESAS REUNIDAS IMPREGILO -DUMEZ Y ASOCIADOS PARA YACIRETÁ – ERIDAY CUIT 30598969627 (GTIA: 168/89) y GUASCONI OSVALDO ARISTIDE CUIT 20138978134 (GTIA: 221/87), respectivamente.

Que del análisis de las actuaciones mencionadas, surgen se cumplieron las obligaciones que motivaron la constitución de las mismas.

Que se encuentran cumplidos los plazos previstos en la Resolución General 3885/16 - Anexo II Punto 6, sin que los interesados (importador/exportador/garante) hayan solicitado la devolución de las garantías liberadas.

Que la presente se dicta conforme facultades conferidas en Resolución General N° 1883/97 (AFIP) – Disposición N° 13/2015 (AFIP), Resolución General 3885/16 - Anexo II Punto I- 6 y Disposición AFIP N° 51/2022.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS
RESUELVE

ARTICULO 1° PROCEDER al ARCHIVO DE OFICIO de las garantías que se listan como anexo IF-2023-01090551-AFIP-ADPOSA#SDGOAI, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, conforme lo previsto en la Resolución General 3885/16 - Anexo II Punto I- 6.

ARTICULO 2° La presente reemplaza a la DI-2023-81-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI.

ARTICULO 3° REGISTRESE, Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese por Sección Económica y Financiera.

Ricardo Daniel Koza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2023 N° 89036/23 v. 06/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Resolución 17/2023

RESOL-2023-17-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI

Posadas, Misiones, 29/09/2023

VISTO, la tarea de gestión sobre garantías de operaciones aduaneras y el SIGEA 19444-12-2023,

CONSIDERANDO

Que se ha relevado las garantías motivo INVA (investigación de valor de exportación) ofrecidas sobre destinaciones de importación en el marco de la RG 2716/2009 AFIP. Siendo las empresas HIMPA SRL: CUIT 30711794901

(Garantía 17046000012D), MATHILDE SA: CUIT 30692361659 (Garantía: 17046000014F y 20046000005W), MONCADA S.A: CUIT 30714504041 (Garantía: 18046000010C) y SOFELI INTERNATIONAL CUIT 30716368978 (Garantía: 19046000013G).

Que se ha emitido la DI-2023-64-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI, la cual es necesaria ser sustituida por la presente, en razón de haberse omitido el análisis de los antecedentes agregados.

Que según informe de la Sección Inspección Simultánea los plazos del estudio de valor y su prórroga se encuentran ampliamente vencidos conforme lo normado por la RG 1907/2005 AFIP, Anexo III.

Que no obran antecedentes de denuncias, según informe producido por la Sección Sumarios de esta Aduana, que involucren a las mencionadas empresas.

Que no existen constancias de ajustes practicados o CARGOS SUPLEMENTARIOS (CSUP) de la consulta del Módulo de Seguimiento de Controles Ex Post del Sistema Informático MARIA (SIM), los que hubieran impactado automáticamente generando las correspondientes liquidaciones manuales (LMAN).

Por lo expuesto corresponde LIBERAR las garantías mencionadas en el primer párrafo en razón de haberse cumplido todos los plazos previstos en la RG 1907/2005 AFIP, Anexo III.

Que la presente se dicta conforme facultades conferidas en Resolución General N° 1883/97 (AFIP) – Disposición N° 13/2015 (AFIP) y Disposición AFIP N° 51/2022.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS
RESUELVE**

ARTICULO 1° LIBERAR las garantías que se listan como anexo IF-2023-01073141-AFIPADPOSA#SDGOAI, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° La presente reemplaza a la DI-2023-64-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI.

ARTICULO 3° REGISTRAR en los correspondientes sistemas el nuevo estado a fin de continuar el proceso de devolución correspondiente, y en caso de corresponder el proceso de ARCHIVO DE OFICIO.

ARTICULO 4° REGISTRESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese.

Ricardo Daniel Koza

e. 06/11/2023 N° 89134/23 v. 06/11/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA POSADAS**

Resolución 19/2023

RESOL-2023-19-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI

Posadas, Misiones, 11/10/2023

VISTO el SIGEA 19444-15-2023 y las tareas de gestión sobre garantías de operaciones aduaneras, por parte de la Sección Económica Financiera de esta Aduana y

CONSIDERANDO

Que se han relevados las garantías cuyos números de identificación son 08046000019K, 10046000011S y 14046000002W consignadas a la firma ARAUCO ARGENTINA S.A., CUIT: 33- 56324011-9, para las destinaciones: 09046EC01000479S, 09046EC01000293M, 08046EC01000594P, 08046EC01000583N, 10046EC01000201Z, 09046EC01000189Z, 08046EC01000625K, 08046EC01000469Z, 10046EC01000206V, 09046EC01000430F, 09046EC01000238L, 10046EC01000003Z, 08046EC01000624J, 08046EC01000472K, 08046EC01000420D, 08046EC01000419L, 08046EC01000588S, 08046EC01000490K, 08046EC01000471J, 08046EC01000470X, 10046EC01000318C, 09046EC01000478R, 12046EC01000445F, 13046EC01000298M, 13046EC01000183F, 13046EC01000331A, 10046EC01000357F, 13046EC01000340A, 13046EC01000226D, 11046EC01000030R, 11046EC01000132U, 10046EC01000318C, 12046EC01000457X, 12046EC01000308D, 13046EC01000266H, 13046EC01000239H, 12046EC01000481F, 13046EC01000182E, 13046EC01000209E, 13046EC01000112U, 12046EC01000514C, 12046EC01000149G, 13046EC01000142A, 13046EC01000087X, 12046EC01000357H, 11046EC01000131T, 13046EC01000240W, 14046EC01000064E, 14046EC01000070B Y 14046EC01000109E.

Que del análisis de las mismas surge que las garantías 14046000009G, 18046000004F, 14046000008F y 18046000003E fueron confeccionadas como refuerzo de las originales mencionadas en el párrafo anterior.

Que se intimó a la firma en cuestión mediante el sistema SICNEA (notificación 23046NOTI002869X) a que sustituya las garantías originales mencionadas en el primer punto de la presente resolución, conforme a lo estipulado en el artículo 9 de la Resolución General N° 3885/2016 (AFIP).

Que luego la empresa ARAUCO ARGENTINA S.A., CUIT: 33-56324011-9 solicita la sustitución las garantías originales 08046000019K, 10046000011S y 14046000002W. Por las nuevas garantías constituidas 23046000009G, 23046000008F Y 23046000010V, respectivas que fueron realizados en dolares.

Que obra informe de Seccion Economica financiera donde informa lo detallado anteriormente y propone la liberar las garantías 14046000009G, 18046000004F, 14046000008F y 18046000003E. Que son los refuerzos de las originales, que se encuentran sustituidas.

Que la presente se dicta conforme facultades conferidas en Resolución General N° 1883/97 (AFIP) – Disposición N° 13/2015 (AFIP), Resolución General N° 3885/16 - Anexo II Punto 4 y 6 y Disposición AFIP N° 51/2022.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS
RESUELVE**

ARTICULO 1°: LIBERAR la garantía Nro 14046000009G, 18046000004F, 14046000008F y 18046000003E ofrecidas como refuerzo por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°: REGISTRAR en los correspondientes sistemas el estado ALI (A LIBERAR) a fin de continuar el proceso de devolución correspondiente.

ARTICULO 3°: REGISTRESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese.

Ricardo Daniel Koza

e. 06/11/2023 N° 89041/23 v. 06/11/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA POSADAS**

Resolución 22/2023

RESOL-2023-22-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI

Posadas, Misiones, 26/10/2023

VISTO, el SIGEA 19444-14-2023, las tareas de gestión sobre garantías de operaciones aduaneras, por parte de la Sección Económica Financiera de esta Aduana y,

CONSIDERANDO

Que ha relevado la garantía motivo INVA (Investigación de valor), ofrecidas sobre destinaciones de importación en el marco de la RG 1907/2005 AFIP, siendo la empresa COOPERATIVA YERBATERA ANDRESITO LTDA CUIT: (Garantía N° 20046000006A.

Que la misma fue constituida para garantizar los valores por presuntas diferencias tributarias en la destinación N° 20046IC03000039J.

Que según informe de la Sección Inspección Simultanea, los plazos del estudio de valor y su prórroga se encuentran ampliamente vencidos conforme lo normado por la RG 1907/2005 AFIP, Anexo III.

Que no obran antecedentes de denuncias, según informe producido por la Sección Sumarios, que involucren a las mencionadas empresas.

Por lo expuesto corresponde LIBERAR las garantías mencionadas en el primer párrafo en razón de haberse cumplido todos los plazos previstos en la RG 1907/2005 AFIP, Anexo III.

Que la presente se dicta conforme facultades conferidas en Resolución General N° 1883/97 (AFIP) – Disposición N° 13/2015 (AFIP) y Disposición AFIP N° 51/2022.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS
RESUELVE**

ARTICULO 1° PROCEDER a la LIBERACION de la garantía 20046000006A por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°: REGISTRAR en los correspondientes sistemas el estado ALI (A LIBERAR) a fin de continuar el proceso de devolución correspondiente.

ARTICULO 3°: PROCEDER AL ARCHIVO DE OFICIO, pasados los 30 (treinta) días hábiles del cambio de estado de la garantía en cuestión.

ARTICULO 4°: REGISTRESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese.

Ricardo Daniel Koza

e. 06/11/2023 N° 89035/23 v. 06/11/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 736/2023

RESOL-2023-736-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-57760210-APN-DGDYD#JGM, el Decreto N°1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 627 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) de fecha 14 de septiembre de 2012 y la Parte 67-Certificación Médica Aeronáutica de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 627 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) de fecha 14 de septiembre de 2012 dispuso la vigencia de la Parte 67-Certificación Médica Aeronáutica-de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (RAAC),

Que la sección 67.39 de la Parte 67 de las RAAC faculta a la Autoridad Aeronáutica a designar Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores por sus siglas en inglés "CMAE" (CMAE) y Médicos Examinadores Aeronáuticos por sus siglas en inglés "AME", a propuesta del Departamento Evaluación Médica (DEM) de la Dirección de Licencias al Personal (DLP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC.

Que el Departamento mencionado tomó conocimiento el 20 de mayo de 2023 que la Médica Carola Anastasia Beatriz NOVELLI (CUIT N°27-22132444-2) solicitó ser habilitada como AME en el consultorio de la calle Sarmiento N° 462, en la Localidad y Partido de Quilmes, provincia de BUENOS AIRES.

Que personal del DEM, de la DLP dependiente de la DNSO de la ANAC, procedió a la verificación de los requisitos, para habilitar a la mencionada profesional, emitiendo opinión favorable.

Que, en consecuencia, se deben tener por cumplidos los requisitos para obtener la habilitación solicitada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Habilítese la Médica Carola Anastasia Beatriz NOVELLI (CUIT N°27-22132444-2), como Médico Examinador Aeronáutico por sus siglas en inglés "AME" N° 00144 para desempeñar sus funciones exclusivamente en el consultorio médico sito en la calle Sarmiento N° 462, en la Localidad y Partido de Quilmes, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Habilítese a la médica antes mencionada para realizar el examen inicial y la renovación de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) clase 2, clase 3 y clase 4, y la renovación de la (CMA) Clase 1.

ARTÍCULO 3°.- Para el cumplimiento de sus funciones, la referida AME se regirá por las normas establecidas en la Parte 67 - Certificación Médica Aeronáutica- de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC). El incumplimiento de las disposiciones, criterios, condiciones, instrucciones, normas técnicas, lineamientos y/o procedimientos establecidos por esta Administración Nacional conllevará la revocatoria de las habilitaciones otorgadas por el organismo, en la forma y plazos que ésta disponga.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, pase al Departamento Evaluación Médica (DEM) de la Dirección de Licencias al Personal (DLP), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) para su conocimiento.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

e. 06/11/2023 N° 89658/23 v. 06/11/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 212/2023

RESOL-2023-212-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-79321622- -ANSES-DOA#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.241, 26.425, 27.260, 27.574, los Decretos Nros. 897 de fecha 12 de julio de 2007, modificado por el Decreto N° 2103, de fecha 4 de diciembre de 2008, las Resoluciones D.E.-A N° 438 de fecha 30 de diciembre de 2016, SEOFGS N° 02 de fecha 12 de enero de 2017, N° RESOL-2017-155-ANSES-ANSES de fecha 20 de julio de 2017 y N° RESOL-2023-144-ANSES-ANSES de fecha 11 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) tiene a su cargo la administración del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD (FGS), pudiendo efectuar inversiones de los activos del artículo 74 de la Ley N° 24.241 y modificatorias, a fin de cumplir con la finalidad establecida en el artículo 1° del Decreto N° 897/2007 y modificatorias.

Que la Ley N° 24.241 en su artículo 74 incisos m) y n), permite el otorgamiento de créditos a beneficiarios y beneficiarias del SIPA por hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) de los activos totales del FGS y a titulares de prestaciones cuya liquidación o pago se encuentre a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL por hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) de los activos totales del FGS, bajo las modalidades y condiciones que la ANSES establezca.

Que la Resolución N° RESOL-2017-155-ANSES-ANSES, aprobó la operatoria del otorgamiento de créditos a cargo de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL denominada "PROGRAMA ARGENTA", a distintos universos de titulares de prestaciones.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2023-144-ANSES-ANSES se aprobó el aumento de los montos máximos de los créditos otorgados en el marco del Programa denominado actualmente "CRÉDITOS ANSES", para las líneas destinadas a los beneficiarios y beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) a PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000) y para los y las titulares de Prestaciones No Contributivas (PNC) y Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000)

Que esta Administración Nacional continúa en el desarrollo de su política de inclusión social, protegiendo el ingreso de los y las titulares de jubilaciones, pensiones y de prestaciones no contributivas, para atender a las dificultades económicas de dicho sector, cumpliendo con una finalidad impostergable del Estado Nacional.

Que en ese lineamiento y teniendo en cuenta la situación económica por la que atraviesa el país, es indispensable generar instrumentos que contribuyan a proteger económicamente a este sector de la sociedad, y que, en ese contexto, puedan acceder a financiamiento en condiciones razonables.

Que, en ese marco, resulta conveniente analizar un aumento de los montos máximos del Programa "Créditos ANSES", cuyos destinatarios y destinatarias componen el universo indicado.

Que, en orden a lo expuesto, la DIRECCIÓN DE OPERACIONES ARGENTA a orden 19 señala que, en el marco inflacionario que atraviesa el país, resultaría procedente aumentar los montos máximos prestables del Programa “Créditos ANSES”, elevando el monto máximo a PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000) para la línea de crédito de prestaciones del SIPA, y para los créditos correspondientes a Prestaciones No Contributivas (PNC) y Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000).

Que la DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES DEL FGS, mediante documento N° IF-2023-130333524-ANSES-DGOF#ANSES, compartió el criterio expuesto por el área técnica que propicia la presente medida.

Que se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE INVERSIONES del FGS, quien mediante documento N° IF-2023-130370161-ANSES-DGI#ANSES destaca que “en cumplimiento del Decreto N° 246/2011, el C.F.T. de las diferentes líneas del Programa de Créditos ANSES no excede en un CINCO POR CIENTO (5%) adicional a la tasa informada mensualmente por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como aplicable a las operaciones de préstamos personales para Jubilados y Pensionados del SISTEMA INTEGRADOPREVISIONAL ARGENTINO que sean reembolsados a través del sistema de código de descuento”.

Que, en ese orden, la mencionada Dirección General también informa que “los montos estimados a afrontar para el financiamiento del programa son acordes al flujo de fondos y a las capacidades de administración de liquidez del FGS”.

Que el COMITÉ DE INVERSIONES del FGS en uso de las facultades conferidas por la Resolución SEOFGS N° 02 del 12 de enero de 2017, en la Reunión de Comité de Inversiones del día 1° de noviembre de 2023 (Acta N° 738), resolvió por unanimidad “que tanto el aumento de los montos máximos de \$400.000 a \$600.000 para la línea de crédito de beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), y de \$150.000 a \$250.000 para las líneas de créditos correspondientes a PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS (PNC) Y PENSIÓN UNIVERSAL AL ADULTO MAYOR (PUAM), como el texto del proyecto de resolución conjuntamente con los Anexos I, el Anexo II, el Anexo III y el Anexo IV, resultan admisibles y procedentes en los términos de Ley N° 24.241 y modificatorias y de la Ley N°27.574.”

Que el Servicio Jurídico de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que por razones de buen orden normativo, se resuelve aprobar las nuevas normas del Programa “CRÉDITOS ANSES” a través de los Anexo I IF-2023-130328657-ANSES-DGOF#ANSES - Condiciones Generales; Anexo II IF-2023-130330043-ANSES-DGOF#ANSES - Condiciones Particulares; Anexo III N° IF-2023-130331195-ANSES-DGOF#ANSES- Modelo de Solicitud de Préstamo aplicable para todos los créditos presenciales y Anexo IV N° IF-2023-130331869-ANSES-DGOF#ANSES - Solicitud de Préstamos para créditos no presenciales.

Que en tal sentido corresponde dejar sin efecto las normas del Programa “CRÉDITOS ANSES” aprobadas por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2023-144-ANSES-ANSES.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 897/2007 y su modificatorio y N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las nuevas normas del Programa “CRÉDITOS ANSES” que forman parte integrante de la presente resolución y se individualizan como ANEXO I (IF-2023-130328657-ANSES-DGOF#ANSES)- Condiciones Generales; ANEXO II (IF-2023-130330043-ANSES-DGOF#ANSES)-Condiciones Particulares; ANEXO III (IF-2023-130331195-ANSES-DGOF#ANSES) - Modelo de Solicitud de Préstamo aplicable para todos los créditos presenciales y ANEXO IV (IF-2023-130331869-ANSES-DGOF#ANSES)-Modelo de Solicitud de Préstamo para créditos no presenciales.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2023-144-ANSES-ANSES, a los fines de mantener un adecuado orden normativo del Programa “CRÉDITOS ANSES”.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la Dirección General Diseño de Normas y Procesos para que en el marco de su competencia adopte todos los recaudos correspondientes y realice todos los actos necesarios para la implementación de las modificaciones en la operatoria que se propicia en la presente resolución.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2023 N° 89729/23 v. 06/11/2023

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 1607/2023

RESOL-2023-1607-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-128750839-APN-DGD#AND, la Ley N° 27.541, los Decretos N° 698 del 6 de septiembre de 2017, 868 del 26 de octubre de 2017, 95 del 1 de febrero de 2018 y 160 de fecha 27 de febrero de 2018, y la Resolución AND N° 1346/2023 del 12 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/2017 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, encargado del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928 en todo el territorio nacional.

Que el Decreto precitado fijó entre las atribuciones de la AGENCIA las de: "(...) 2. Ejecutar las acciones necesarias para garantizar que las personas en situación de discapacidad puedan ejercer de manera plena sus derechos. (...) 6. Evaluar el cumplimiento de la Ley N° 22.431 y sus modificatorias, y demás instrumentos legales y reglamentarios relacionados con las personas en situación de discapacidad y analizar la pertinencia de la sanción de normas complementarias o modificatorias que resulten indispensables para el logro de los fines perseguidos, en coordinación con todos los organismos competentes. (...) 10. Promover el otorgamiento de estímulos fiscales a personas físicas o jurídicas que realicen acciones a favor de las personas en situación de discapacidad".

Que por el Decreto N° 95/2018 se modificaron las competencias del MINISTERIO DE SALUD, suprimiéndose el Servicio Nacional de Rehabilitación e incorporando el mismo al ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, junto a la función de entender en todo lo atinente a la definición de los modelos prestacionales más adecuados para la cobertura médica establecida para los titulares de Pensiones No Contributivas.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 160/2018, el PODER EJECUTIVO NACIONAL transfirió al ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD" como así también las competencias atinentes al mismo, estimándose conveniente aprobar una nueva estructura organizativa de primer nivel operativo a través del mismo acto.

Que en el marco de la estructura organizativa de primer orden operativo se creó la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud cuya responsabilidad primaria es asistir a la Dirección ejecutiva en materia de prestaciones médico-asistenciales de titulares de derechos de competencia de la AGENCIA.

Que entre las acciones encomendadas a dicha Dirección Nacional se destacan, a los efectos de la presente, las siguientes: "1. Garantizar la cobertura médico asistencial que se brinda, como mínimo, en el marco del Programa Médico Obligatorio (PMO) vigente, según Resolución del MINISTERIO DE SALUD y del Sistema de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, prevista en la Ley N° 24.901 y sus modificatorias; (...) 3. Asegurar el acceso prestacional a los servicios de salud de los beneficiarios de las Asignaciones Económicas y/o aquellos titulares de derechos que la Agencia determine en el futuro; (...) 9. Generar y aprobar los procesos administrativos relativos a la gestión documental de las solicitudes, evaluación y otorgamiento de apoyos y beneficios, en lo que es materia de su competencia".

Que, tal como se vislumbra, la construcción organizativa y operativa de la AGENCIA encuentra basamento en la necesidad de garantizar, en la República Argentina, el cumplimiento de los principios, derechos y obligaciones establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada por nuestro país mediante la Ley N° 26.378, con jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Carta Magna, tal lo establecido mediante la Ley N° 27.044.

Que en lo que respecta a la Convención, resulta preciso destacar que el artículo 4° -Obligaciones generales- prevé "1. Los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Parte se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención".

Que el artículo 9° -Accesibilidad- de la citada convención indica "1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales".

Que tal como surge del artículo precedentemente indicado, resulta imperioso proteger y asegurar el goce pleno de las personas con discapacidad en lo que respecta al acceso al transporte entre otros. Tal cuestión reviste una particular importancia ya que el mencionado servicio es, en muchos casos, el medio a través del cual las personas pueden acudir a los centros de salud para realizar sus tratamientos, constituyéndose también como un servicio esencial para la obtención de alimentos, material didáctico y otros insumos claves para el desarrollo de las personas con discapacidad.

Que no puede soslayarse que nos encontramos ante un contexto económico desafiante, motivado por el incremento de las presiones inflacionarias como resultado de la devaluación del peso nacional frente al dólar estadounidense.

Que dicha circunstancia se traduce, también, en mayores costos operativos para el sostenimiento de la actividad regular del transporte.

Que los prestadores de servicios de transporte de personas con discapacidad se encuentran ante una situación operativa compleja que amerita la adopción de medidas paliativas a los fines de acompañar la continuidad en la prestación de sus servicios.

Que lo antedicho se encuentra íntimamente relacionado con los principios, derechos y obligaciones emanados de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que imponen la necesidad de promover y garantizar, a través de las herramientas que correspondan, -entre otros- el acceso al transporte, entendiendo al mismo como una actividad clave y dinamizadora del ecosistema de prestaciones de servicios de salud.

Que corresponde tener presente que los prestadores de transporte de personas con discapacidad son, en su mayoría, emprendimientos unipersonales y/o de envergadura menor.

Que la situación aquí descrita merece -bajo los principios de la Convención ya expresados-, instrumentar una herramienta de excepción que permita morigerar el escenario inflacionario inesperado y asegurar la continuidad operativa de las prestaciones de transporte, de acuerdo con la potestad de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD de promover el otorgamiento de estímulos fiscales a personas físicas o jurídicas que realicen acciones a favor de las personas en situación de discapacidad.

Que en el referido contexto esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD dictó el pasado 12 de septiembre de 2023, la Resolución N° 1346/2023, cuyo artículo 1° autorizó la asignación de un estímulo económico de carácter excepcional, a favor de los prestadores de transporte de personas con discapacidad.

Que por el artículo 3° de la mencionada Resolución, se aprobaron las condiciones, criterios, requisitos y procedimiento de solicitud, acceso y liquidación del estímulo respectivo, conforme el Anexo IF-2023-106514723-APN-DNASS#AND.

Que atendiendo a que persiste el contexto descrito para los prestadores de transporte de personas con discapacidad y tal lo propuesto por la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud, se estima necesario y oportuno disponer la formalización de un estímulo económico excepcional a favor de los prestadores de servicios de transporte para personas con discapacidad, equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la facturación presentada por el período julio 2023. Esta medida alcanza a las prestaciones de transporte brindadas a través del Programa Federal de Salud Incluir Salud de la ANDIS, de las obras sociales en el marco de la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS), y del PAMI para las prestaciones por discapacidad.

Que, en términos presupuestarios, se asignará un total máximo de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (225.000) módulos según valor referencial del Decreto N° 1344/2007 y modificatorios, a ser ejecutado de conformidad con las condiciones, criterios, requisitos y procedimiento de solicitud, acceso, y liquidación determinados en el Anexo IF-2023-106514723-APN-DNASS#AND de la Resolución N° 1346/2023.

Que, el estímulo económico excepcional aludido en el Considerando que precede será no reembolsable, y no se encontrará sujeto a rendición de cuentas, ni retención alguna.

Que el gasto que demande el estímulo económico de excepción aquí instrumentado será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - Entidad 917 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades asignadas por los Decretos N° 698/2017 y sus modificatorios N° 868/2017, N° 160/2018 y sus complementarias y N° 935/2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Autorízase la asignación de un estímulo económico de carácter excepcional, a favor de los prestadores de servicios de transporte de personas con discapacidad brindados a través del Programa Federal de Salud Incluir Salud de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, de las obras sociales en el marco de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSS) y del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (PAMI) para las prestaciones por discapacidad, el cual será liquidado según las condiciones, criterios y requisitos determinados en los Considerandos de la presente y según lo establecido en el artículo 3° de la Resolución ANDIS N° 1346/2023.

ARTICULO 2°.- Establécese que el monto total máximo asignado para afrontar las erogaciones autorizadas por el Artículo 1°, será de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (225.000) módulos, conforme el valor referencial determinado por el Decreto N° 1344/2007 y sus normas modificatorias, y conforme las características expresadas en los Considerandos precedentes.

ARTÍCULO 3°.- Determinéese que el gasto que demande la medida aprobada mediante el artículo 1° del presente acto resolutivo será atendida con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - Entidad 917 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 06/11/2023 N° 89398/23 v. 06/11/2023

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 176/2023

RESOL-2023-176-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-125375945-APN-DNAAJYM#ANMAC, las leyes N° 27.701 y N° 27.192, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 1035 del 08 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020 y el Decreto N° 496 del 9 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC), como un ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS de la NACION, con autarquía económica y financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la Agencia, corresponde efectuar la prórroga de la designación transitoria de la Ingeniera Silvina Alejandra TOFFOLO (D.N.I. N° 33.397.288), en el cargo Directora de

Fiscalización de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS, por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del 30 de octubre de 2023, en las mismas condiciones y autorizaciones con que fuera designada oportunamente.

Que dicha designación transitoria preveía, asimismo, que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2018, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las normas por las cuales se los designa y/o prorroga.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la designación transitoria del mencionado agente.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 27.192, el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 y el Decreto N° 496/21.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dar por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a contar desde el 30 de octubre de 2023, la designación transitoria de la Ingeniera Silvina Alejandra TOFFOLO (D.N.I. N° 33.397.288) en el cargo de Directora de Fiscalización de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el referido Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de octubre de 2023.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SAF N° 208 - AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Natasa Loizou

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**Resolución 177/2023****RESOL-2023-177-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-126064665-APN-DNAAJYM#ANMAC, las leyes N° 27.701 y N° 27.192, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 1035 del 08 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020 y 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, el Decreto N° 496 del 9 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC), como un ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS de la NACION, con autarquía económico financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la Agencia, corresponde efectuar la prórroga de la designación transitoria del Sr. Roberto Marcelo ROMAR (D.N.I. N° 27.823.144), en el cargo de Coordinador de Logística, Resguardo y Destrucción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del 23 de octubre de 2023, en las mismas condiciones y autorizaciones con que fuera designado oportunamente.

Que dicha designación transitoria preveía, asimismo, que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2018, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las normas por las cuales se los designa y/o prorroga.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que por la Ley 27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 27.192, el artículo 1° del Decreto N° 328/2020, y Decreto N° 496/21.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dar por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a contar desde el 23 de octubre de 2023, la designación transitoria del Sr. Roberto Marcelo ROMAR (D.N.I. N° 27.823.144) en el cargo de Coordinador de Logística, Resguardo y Destrucción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES

CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 3°.- Comunicar a la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto N° 328 de fecha 1 de abril de 2020.

ARTICULO 4°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Natasa Loizou

e. 06/11/2023 N° 89581/23 v. 06/11/2023

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 651/2023

RESOL-2023-651-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo actuado en el Expediente Electrónico N° 38263226/23 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que, mediante Informe Gráfico N° IF-2023-38264625-APN-GSRFYS#ARN, de fecha 24 de febrero de 2023, la Sociedad INVAP S.E. solicitó a esta ARN la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación Clase II, denominada "LABORATORIO DE QUÍMICA - LABAN", ubicada en el Centro Atómico Bariloche.

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR y CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y PROTECCIÓN FÍSICA recomiendan dar curso favorable al otorgamiento de la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación "LABORATORIO DE QUÍMICA - LABAN", por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa regulatoria de aplicación vigente.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS habiendo tomado conocimiento de las actuaciones, recomienda otorgar la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación "LABORATORIO DE QUÍMICA - LABAN", ubicada en el Centro Atómico Bariloche, solicitada por la Entidad INVAP S.E.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago de la tasa regulatoria.

Que, conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SECTOR FACTURACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR, la Instalación "LABORATORIO DE QUÍMICA - LABAN", no registra deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículos 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de octubre de 2023 (Acta N° 43),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Renovación de la Licencia de Operación, solicitada por INVAP S.E., para la Instalación Clase II, denominada "LABORATORIO DE QUÍMICA - LABAN", ubicada en el Centro Atómico Bariloche, que se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese a INVAP S.E. en su carácter de Entidad Responsable. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

E/E Marina Di Giorgio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 06/11/2023 N° 89495/23 v. 06/11/2023

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 652/2023

RESOL-2023-652-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO lo actuado en el Expediente N° 02167-40, que integra el Acta N° 612, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación "UNIDAD DE ACTIVIDAD DE END", ubicado en el Centro Atómico Constituyente.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Renovación de la Licencia de Operación correspondiente al Acta N° 612, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dicho trámite y se ha verificado que la instalación correspondiente y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago de la tasa regulatoria.

Que conforme surge del Estado de Deuda emitido por el Responsable del Sector Facturación y Comercio Exterior de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN se informó que la solicitante posee deuda, según surge de la Factura N° 0001-00065844 (2023).

Que el otorgamiento de una Licencia de Operación de radioisótopos a un Usuario de Material Radiactivo que no ha dado cumplimiento al pago de la Tasa Regulatoria exigido por el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, conlleva una excepción a lo dispuesto en la citada normativa.

Que, mediante Nota N° 97867955/23 de la GERENCIA GENERAL, el Gerente General de la CNEA informó que se encuentra demorado el pago de las Tasas Regulatorias y en ese sentido solicitó contemplar, en carácter de excepción, la prosecución del trámite de la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación "UNIDAD DE ACTIVIDAD DE END".

Que resulta necesario que se dé continuidad al trámite debido a las tareas que se realizan en el Laboratorio de gammagrafía industrial, como ser el diagnóstico, análisis y caracterización de materiales, componentes, sistemas

y estructuras de instalaciones de esa Comisión Nacional, trabajos inherentes a Gammagrafía requeridos por el PROYECTO CAREM y exámenes prácticos para el personal de la Industria de los ensayos no destructivos que solicitan certificación como Niveles 1, 2 o 3 en Radiografía Industrial según la Norma IRAM-NM ISO-9712. Además, brinda asistencia técnica a las CENTRALES NUCLEARES EMBALSE y ATUCHA I y II; y entrenamientos de capacitación para Profesionales de las Carreras del INSTITUTO SÁBATO.

Que las actividades que se realizan en la "UNIDAD DE ACTIVIDAD DE END" resultan de interés público por lo que se propicia la continuidad del trámite como excepción y que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la Licencia de Operación solicitada.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de octubre de 2023 (Acta N° 43),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Renovación de la Licencia de Operación solicitada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA para la Instalación "UNIDAD DE ACTIVIDAD DE END", ubicada en el Centro Atómico Constituyentes, en excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, que integran el Acta N° 612, Aplicaciones Industriales.

N° Expte	Licencia de Operación Renovada	Propósito
01267-40	COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA	9.0 -OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese al solicitante de la Licencia de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

E/E Marina Di Giorgio

e. 06/11/2023 N° 89491/23 v. 06/11/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 234/2023

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-62928089-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento dado en el seno de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad AVÍCOLA, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, habiendo analizado los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales ante la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO han coincidido en cuanto a la pertinencia de determinar las remuneraciones mínimas del colectivo de trabajadores encuadrados en la actividad referida en el párrafo pretérito.

Que, dada la complejidad que observa en la actualidad el desarrollo de la actividad, se debe tener especial atención que, cuando la misma se lleva a cabo en granjas o en establecimientos rurales en todo el territorio nacional, se rige por la Ley N° 26.727, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de dicha norma, y su Decreto Reglamentario N° 301/13.

Que, asimismo, cuando la actividad se realiza en establecimientos industriales, la misma se rige por los Convenios Colectivos de Trabajo específicos celebrados.

Que las categorías que la presente aprueba no son las mismas que las reguladas por los mencionados Convenios Colectivos de Trabajo que se encuentran en vigencia.

Que las representaciones sectoriales, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente

actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad AVÍCOLA en el ámbito TODO EL PAÍS, con la exclusión de las tareas que se realizan en establecimientos industriales, las que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2023, del 1° de noviembre de 2023 y del 1° de diciembre de 2023 hasta el 31 de mayo de 2024, en las condiciones que se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2023 N° 89286/23 v. 06/11/2023

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 235/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-11945965-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia desde del 1° de octubre de 2023, del 1° de noviembre de 2023 y del 1° de diciembre de 2023 hasta el 31 de mayo de 2024, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones por día que la presente aprueba llevan incluidas la parte proporcional del sueldo anual complementario; no así las mensuales que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) sobre el básico de su categoría en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de diciembre de 2023 a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2023 N° 89287/23 v. 06/11/2023

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 236/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-11945965-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2023, del 1° de noviembre de 2023 y del 1° de diciembre de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de diciembre 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2023 N° 89295/23 v. 06/11/2023

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 237/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-11945965-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N°15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1º de octubre de 2023, del 1º de noviembre de 2023, del 1º de diciembre de 2023 y del 1º de enero de 2024 hasta el 30 de abril de 2024, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Se establece un adicional a la REDUCCION DEL AUSENTISMO consistente en un DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación:

Se pierde cuando el trabajador faltara un día a su labor en forma injustificada o llegara más de cinco días más de treinta minutos tarde durante el mes.

No se pierde, cuando el trabajador cumpla funciones gremiales, cuando estuviera convaleciente de un accidente de trabajo, cuando faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, cuando concurriera a donar sangre y presentara el certificado que lo acreditare, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviera en aparente matrimonio, o hijos.

ARTÍCULO 4º.- Se establece un adicional POR PRODUCTIVIDAD que se liquidará conforme se detalla a continuación:

COSECHA A GRANEL:

A partir de los TRES MIL KILOGRAMOS (3.000 kg.) mensuales, un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

A partir de los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.) mensuales, un TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

A partir de los CUATRO MIL KILOGRAMOS (4.000 kg.) mensuales, un CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

COSECHA EN BANDEJA:

A partir de DOCE KILOGRAMOS (12 kg.) por hora, un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de CATORCE KILOGRAMOS (14 kg.) por hora, un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

ARTÍCULO 5º.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de diciembre de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1º, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 2754/2023****RESOL-2023-2754-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO el EX-2022-30552259- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 316 de fecha 4 de diciembre de 2014, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató durante la Evaluación de Estado 2014, la existencia de un Índice de Estado (IE) menor al valor contractual exigido, en la Ruta Nacional N° A 015, en el Tramo H.1 Km. 1 a Km. 15, valor alcanzado IE = 5.54.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación mencionada, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas – Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que, respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión Técnica, informó que debe considerarse como fecha de corte de la penalidad el 26 de octubre de 2015, fecha en que se labra el Acta de Constatación N° 359/2015 por deficiencias en el Índice de Estado, en el marco de la Evaluación de Estado 2015.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención la ex Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL, DE CONCESIONES VIALES.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria de los informes elaborados por la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la ex Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, por medio de los cuales se individualizan los incumplimientos constatados, el plazo de los mismos y el valor de la multa correspondiente.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 316/14, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión, informa que las deficiencias constatadas representan un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; aclara las deficiencias mencionadas afectan la seguridad vial y el confort de los usuarios por cuanto se llega al IE cuantificando, entre otros parámetros la “deformación transversal”, la que con los valores hallados favorece la acumulación de agua en calzada pudiendo generar inestabilidad en el manejo.

Que el hecho constatado en el Acta de Constatación que nos ocupa, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que, asimismo deviene necesario destacar que al momento del labrado del Acta de Constatación N° 316/14 se encontraba en vigencia la Resolución AG N° 1.963/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012 por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para Obras Mejorativas el cual dispone: “CLÁUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo. CLAUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que, no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación.”.

Que a mayor abundamiento, la Supervisión aclara que el Concesionario habría presentado solamente un plan de obras de repavimentación que fue aprobado por Resolución OCCOVI N° 581/2008, en el marco del Acta Acuerdo de Renegociación aprobada por Decreto 1870/06, correspondiente a obras para el año 17 de Concesión; señala que el tramo contemplado en el Acta de Constatación N° 316/2014, Ruta Nac. N° A015 km 0.0 a 15.0 no se encuentra incluido en dicho plan de obras.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede la defensa intentada por la Concesionaria.

Que, respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, el área financiera sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que en este sentido, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, por lo expuesto, corresponde desestimar la defensa intentada por la Concesionaria en su descargo.

Que asimismo la Concesionaria alega en su descargo, la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación”.

Que la ex Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad de CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (101.140 UP) por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; consistente en la existencia de un Índice de Estado (IE) menor al valor contractual exigido, constatado durante la Evaluación de Estado 2014 en la Ruta Nacional N° A 015, en el Tramo H.1 Km. 1 a Km. 15, valor alcanzado IE = 5.54.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (101.140 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Apartado 2.4.1, Inciso 2.4 del Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta N° “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 2807/2023****RESOL-2023-2807-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO el Expediente EX-2022-40520485- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 1 de fecha 12 de enero de 2006, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató la falta de mantenimiento de Banquina de Suelo en UN (1) KILÓMETRO de la Ruta Nacional N° 14, progresiva 306.600 a 307.100, lado derecho y lado izquierdo, tornándola inutilizable en períodos de lluvia por falta de enripiado u otro consolidado, que permita un ingreso-egreso seguro sin provocar el atascamiento del vehículo.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 6 "Condiciones exigibles para banquetas de suelo", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación mencionada, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas - Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del mencionado organismo, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales, señala que la Concesionaria presentó, con carácter de declaración jurada, una Nota informando que el día 19 de enero de 2006 finalizó los trabajos de reparación de las banquetas de suelo en la RN N°14, progresiva 306.600 a 307.100, lado derecho y lado izquierdo, conforme lo indicado en el Acta de Constatación Acta de Constatación N° 1/06.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la ex Gerencia Económico Financiera del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria los informes elaborados por la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la ex Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, por medio de los cuales se individualizaron los incumplimientos constatados, el plazo de los mismos y el valor de la multa correspondiente.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en las referidas presentaciones, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 1/06, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión informa que las deficiencias constatadas representan un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 6 “Condiciones exigibles para banquetas de suelo”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; señala que las deficiencias mencionadas afectan la seguridad vial y el confort de los usuarios, por cuanto ante la necesidad de recurrir a la banquina, esta debe estar en condiciones de servicio; confirma que se constataron deficiencia en UN (1) KILÓMETRO de banquina.

Que cabe concluir que el hecho constatado en el Acta de Constatación mencionada representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación mencionada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 6 “Condiciones exigibles para banquetas de suelo”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que dispone: “Las mismas responderán a un estado que resulta de una evaluación cualitativa de las siguientes condiciones aplicables para banquetas de suelo existentes en tramos que no tienen banquina pavimentada. a) No deberán presentar sectores con erosiones y/o ahuellamientos que afecten su adecuada configuración, ya sean producidos por la acción del tránsito o por factores climáticos. b) Deberán poseer una adecuada pendiente transversal conforme a las normas de diseño vigentes en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ancho no inferior a 3 metros y cobertura total de tapiz vegetal, enripado u otro consolidado, en aquellos lugares en que la vegetación no tenga desarrollo natural. c) No se admitirán sectores con pavimentos, de calzada o de banquetas, descalzados o con desniveles superiores a cinco (5) centímetros. d) Se admitirá para zonas urbanas una tolerancia de TRES (3) días después de una lluvia, para reparar los defectos de las banquetas. Período durante el cual no se aplicarán penalidades.”.

Que respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, el área financiera sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que en este sentido, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que, por lo expuesto, corresponde desestimar la defensa intentada por la Concesionaria en su descargo.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de

caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.8 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “Superados CINCO (5) días corridos desde la fecha del Acta de Constatación, QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro de banquetas de suelo en que se verifiquen deficiencias en su mantenimiento más CIENTO CINCUENTA (150) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y semana de demora en que tarde LA CONCESIONARIA en solucionar las deficiencias”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad de QUINIENTAS UNIDADES DE PENALIZACIÓN (500UP) por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 6 “Condiciones exigibles para banquetas de suelo”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; consistente en la falta de mantenimiento de Banquina de Suelo en UN (1) KILÓMETRO de la Ruta Nacional N° 14, progresiva 306.600 a 307.100, lado derecho y lado izquierdo, tornándola inutilizable en períodos de lluvia por falta de enripiado u otro consolidado, que permita un ingreso- egreso seguro sin provocar el atascamiento del vehículo.

ARTÍCULO 2º.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma de QUINIENTAS UNIDADES DE PENALIZACIÓN (500UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.8 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta N° “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 06/11/2023 N° 89759/23 v. 06/11/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 783/2023

RESOL-2023-783-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-130679498-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2023-884-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) estableció los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), que deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los Cuadros Tarifarios, los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) del Ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2023 al 31 de enero de 2024. Dichos precios son los que obran en el Anexo I (IF-2023-127226886-APN-DNRYDSE#MEC) de la citada resolución.

Que, asimismo, dispuso la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, establecidos en el Anexo II (IF-2022-17198259-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución SE N° 105/2022.

Que, además, estableció en su artículo 6 los Precios sin Subsidio que deberán considerarse para identificar el “Subsidio Estado Nacional” en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2023 al 31 de enero de 2024, contenidos en el Anexo III (IF-2023-127230851-APN-DNRYDSE#MEC).

Que en el Anexo I (IF-2023-127226886-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° RESOL-2023-884-APN-SE#MEC, se detallan los POTREF, los PEE y el Precio Estacional de Transporte (PET) que entrarán en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2023 al 31 de enero de 2024.

Que, ahora bien, cabe señalar que los PEE correspondientes a la categoría Grandes Usuarios General cuyas demandas son mayores a los 300 kW disminuyen un NUEVE POR CIENTO (9%) con respecto a los precios que estuvieron vigentes hasta el 31 de octubre de 2023.

Que con relación a los PEE de los Organismos y Entes Públicos que prestan los Servicios Públicos de Salud y Educación (OSPE) en sus dos subcategorías y los PEE del alumbrado público se mantienen vigentes los del período anterior.

Que en cuanto a los usuarios residenciales del Nivel 1 los PEE disminuyen un NUEVE POR CIENTO (9%); los residenciales Nivel 2 y los residenciales Nivel 3 para las demandas menores o iguales a los 400 kWh/mes mantienen los PEE vigentes del periodo anterior y para los Nivel 3 con consumos excedentes de energía eléctrica de 400 kWh/mes se le aplican los PEE definidos para el Nivel 1, por lo cual disminuyen, como ya se mencionara, un NUEVE POR CIENTO (9%).

Que de esta manera, para el período del 1 de noviembre de 2023 al 31 de enero de 2024, se propicia una reducción gradual del subsidio del PEE promedio en los siguientes términos: i) Para el segmento de Demandas Mayores a 300 kW "Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación" -GUDI-, el subsidio es del VEINTICUATRO POR CIENTO (24%); ii) Para el segmento de Demandas Menores a 300 kW -No Residencial- "Demandas de hasta 10 kW", con demanda menor o igual a 800 kWh/mes el subsidio es del CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (57%) y para el excedente de los 800 kWh/mes, el subsidio es del 24%; iii) Para las Demandas Menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) -No Residencial- Mayores a 10 kW y hasta 300 kW, el subsidio es del VEINTICUATRO POR CIENTO (24%); iv) Alumbrado Público tiene un subsidio del VEINTICUATRO POR CIENTO (24%); v) Para el segmento Residencial Nivel 1, el subsidio es CERO (0); v) Para el segmento Residencial Nivel 2, el subsidio es del ochenta y cinco por ciento (85%) y para el Residencial Nivel 3 <= 400 kWh/mes, el subsidio es del OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82%) y para el excedente a los 400 kWh/mes, el subsidio es CERO (0).

Que teniendo en cuenta los POTREF, los PEE y el PET y el valor del gravamen destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE) establecidos en la Resolución N° RESOL-2023-884-APN-SE#MEC, se calculó el Cuadro Tarifario para los residenciales Nivel 1 y demás categorías tarifarias que entrará en vigencia a partir de la HORA CERO (00:00 h) del día 1 de noviembre de 2023, el cual obra como IF-2023-130718528-APN-ARYEE#ENRE.

Que, con relación al cuadro vigente en el período al 31 de octubre de 2023, la categoría residencial Nivel 1 disminuye en promedio un SIETE POR CIENTO (7%); los usuarios generales mantienen los que estaban vigentes al 31 de octubre de 2023.

Que las facturas de los usuarios T2 y T3 baja y media tensión también no sufren variaciones y los Grandes Usuarios de Distribuidora (GUDIS) (demandas mayores a los 300 kW) disminuyen un SIETE POR CIENTO (7%) en baja tensión y en media tensión un OCHO POR CIENTO (8%).

Que en función a lo establecido en la Resolución N° RESOL-2023-884-APN-SE#MEC, para los usuarios residenciales del Nivel 2, se mantiene vigente el Cuadro Tarifario, el cual obra como Anexo (IF-2023-86449745-APN-ARYEE#ENRE) de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 573/2023.

Que al respecto los usuarios del Nivel 2 pagarían en promedio un SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) menos que los usuarios del nivel 1.

Que cabe señalar que para las Entidades de Bien Público comprendidas en la Ley N° 27.218 y para el cálculo de la tarifa social, EDESUR S.A deberá tener en cuenta el Cuadro Tarifario que corresponde al Nivel 2.

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° RESOL-2023-884-APN-SE#MEC para los usuarios residenciales Nivel 3 se detalla el Cuadro Tarifario vigente a partir del 1 de noviembre de 2023 en el IF-2023-130719200-APN-ARYEE#ENRE.

Que, con respecto al cuadro vigente al 31 de octubre de 2023, los usuarios residenciales del nivel 3 hasta el R3 no sufren variaciones; a partir del R4 las disminuciones promedio van del UNO POR CIENTO (1%) al SEIS POR CIENTO (6%).

Que, asimismo, los usuarios del nivel 3 pagarían en promedio un SESENTA POR CIENTO (60%) menos que los usuarios del nivel 1, siendo este porcentaje decreciente en la medida que aumentan los consumos hasta llegar al NUEVE POR CIENTO (9%) promedio.

Que la participación del Costo Propio de Distribución (CPD) al 1 de noviembre de 2023 se sitúa en el orden del TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37%) del total de la facturación estimada para la empresa, considerando en el caso de los usuarios residenciales la energía anual consumida (base semestre 51 de la Tabla 10 del Modelo de Datos de la Resolución ENRE N° 2/1998) por los usuarios de cada uno de los niveles considerados en la segmentación según el Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE).

Que, de esta forma, la tarifa media de la distribuidora se ubica en el orden de los 21,899 \$/kWh.

Que en el Anexo III (IF-2023-127230851-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° RESOL-2023-884-APN-SE#MEC, la SE estableció en base al costo real de abastecimiento de la energía y potencia calculado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), los siguientes precios de referencia sin subsidio para el período 1 de noviembre de 2023 al 31 de enero de 2024, a los efectos de que los prestadores del servicio público de distribución puedan calcular el subsidio del ESTADO NACIONAL en la factura de los usuarios.

Que de acuerdo a la instrucción recibida en el artículo 6 de la Resolución N° RESOL-2023-884-APN-SE#MEC y considerando los precios sin subsidio antes detallados, se determinaron en el IF-2023-130719903-APN-ARYEE#ENRE los cargos de energía y potencia para la categoría y subcategoría tarifaria residencial Niveles 1, 2 y 3 y demás categorías subsidiadas que EDESUR S.A. deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo al consumo mensual de cada usuario el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas correspondientes.

Que dicho concepto deberá ser incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

Que teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución N° RESOL-2023-884-APN-SE#MEC, para los Clubes de Barrio y del Pueblo (CdByP), que integran el listado que confecciona al respecto el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, se mantiene vigente el Cuadro Tarifario, el cual se detalla en el Anexo (IF-2023-86449419-APN-ARYEE#ENRE) de la Resolución ENRE N° 573/2023.

Que, en función de los POTREF, los PEE y el PET y el valor del gravamen del FNEE establecidos en la Resolución N° RESOL-2023-884-APN-SE#MEC para el período 1 de noviembre de 2023 al 31 de enero de 2024, corresponde aprobar las tarifas de inyección aplicables a los Usuarios-Generadores, las cuales obran en el IF-2023-130717001-APN-ARYEE#ENRE.

Que se ha realizado el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2, 40 al 49, y 56, incisos a), b), d) y s), de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicar para los usuarios residenciales Nivel 1 y demás categorías tarifarias por la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) a partir de la HORA CERO (00:00 h) del 1 de noviembre de 2023, que se informa en el Anexo (IF-2023-130718528-APN-ARYEE#ENRE) que forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 2.- El Cuadro Tarifario para los usuarios residenciales Nivel 2 que EDESUR S.A. deberá aplicar a partir de la HORA CERO (00:00 h) del 1 de noviembre de 2023 es el que se informa en el Anexo (IF-2023-86449745-APN-ARYEE#ENRE) de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 573/2023.

ARTÍCULO 3.- Aprobar el Cuadro Tarifario para los usuarios residenciales Nivel 3 que EDESUR S.A. deberá aplicar a partir de la HORA CERO (00:00 h) del 1 de noviembre de 2023, que se informa en el Anexo (IF-2023-130719200-APN-ARYEE#ENRE) y que forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 4.- Informar a EDESUR S.A. que a partir de la HORA CERO (00:00 h) del 1 de noviembre de 2023, el valor de la tarifa media asciende a 21,899 \$/kWh.

ARTÍCULO 5.- Instruir a EDESUR S.A. a que teniendo en cuenta los valores contenidos en el Anexo (IF-2023-130719903-APN-ARYEE#ENRE) de este acto, del que forma parte integrante y de acuerdo al consumo mensual de cada usuario, calcule el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Subsidio Estado Nacional" en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 6.- El Cuadro Tarifario que deberá aplicar EDESUR S.A. a partir de la HORA CERO (00:00 h) del 1 de noviembre de 2023 para los Clubes de Barrio y del Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona al respecto el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, es el que se informa en el Anexo (IF-2023-86449419-APN-ARYEE#ENRE) de la Resolución ENRE N° 573/2023.

ARTÍCULO 7.- Aprobar las Tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores contenidas en el Anexo (IF-2023-130717001-APN-ARYEE#ENRE) que forma parte integrante de este acto, vigentes a partir de la HORA CERO (00:00 h) del 1 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 8.- Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución a EDESUR S.A., la concesionaria deberá publicar los Cuadros Tarifarios vigentes al 1 de noviembre de 2023, en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 9.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 10.- Notifíquese a EDESUR S.A. y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2023 N° 89486/23 v. 06/11/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 784/2023

RESOL-2023-784-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-130679215-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2023-884-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) estableció los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) que deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los Cuadros Tarifarios los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) del Ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2023 al 31 de enero de 2024. Dichos precios son los que obran en el Anexo I (IF-2023-127226886-APN-DNRYDSE#MEC) de la citada resolución.

Que, asimismo, dispuso la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, establecidos en el Anexo II (IF-2022-17198259-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución SE N° 105/2022.

Que, además, estableció en su artículo 6 los Precios sin Subsidio que deberán considerarse para identificar el "Subsidio Estado Nacional" en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2023 al 31 de enero de 2024, los Precios Sin Subsidio contenidos en el Anexo III (IF-2023-127230851-APN-DNRYDSE#MEC).

Que en el Anexo I (IF-2023-127226886-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° RESOL-2023-884-APN-SE#MEC, se detallan los POTREF, los PEE y el Precio Estacional de Transporte (PET) que entrarán en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2023 al 31 de enero de 2024.

Que, ahora bien, cabe señalar que los PEE correspondientes a la categoría Grandes Usuarios General cuyas demandas son mayores a los 300 kW disminuyen un NUEVE POR CIENTO (9%) con respecto a los precios que estuvieron vigentes hasta el 31 de octubre de 2023.

Que con relación a los PEE de los Organismos y Entes Públicos que prestan los Servicios Públicos de Salud y Educación (OSPE) en sus dos subcategorías y los PEE del alumbrado público se mantienen vigentes los del período anterior.

Que en cuanto a los usuarios residenciales del Nivel 1 los PEE disminuyen un NUEVE POR CIENTO (9%); los residenciales Nivel 2 y los residenciales Nivel 3 para las demandas menores o iguales a los 400 kWh/mes mantienen los PEE vigentes del período anterior y para los Nivel 3 con consumos excedentes de energía eléctrica de 400 kWh/mes se le aplican los PEE definidos para el Nivel 1, por lo cual disminuyen, como ya se mencionara, un NUEVE POR CIENTO (9%).

Que de esta manera, para el período del 1 de noviembre de 2023 al 31 de enero de 2024, se propicia una reducción gradual del subsidio del PEE promedio en los siguientes términos: i) Para el segmento de Demandas Mayores a 300 kW “Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación” - Gran Usuario de Distribuidora (GUDI)-, el subsidio es del VEINTICUATRO POR CIENTO (24%); ii) Para el segmento de Demandas Menores a 300 kW -No Residencial- “Demandas de hasta 10 kW”, con demanda menor o igual a 800 kWh/mes el subsidio es del CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (57%) y para el excedente de los 800 kWh/mes, el subsidio es del VEINTICUATRO POR CIENTO (24%); iii) Para las Demandas Menores a 300 kW -No Residencial- Mayores a 10 kW y hasta 300 kW, el subsidio es del VEINTICUATRO POR CIENTO (24%); iv) Alumbrado Público tiene un subsidio del VEINTICUATRO POR CIENTO (24%); v) Para el segmento Residencial Nivel 1, el subsidio es CERO (0); v) Para el segmento Residencial Nivel 2, el subsidio es del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) y para el Residencial Nivel 3 < = 400 kWh/mes, el subsidio es del OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82%) y para el excedente a los 400 kWh/mes, el subsidio es CERO (0).

Que teniendo en cuenta los POTREF, los PEE y el PET y el valor del gravamen destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE) establecidos en la Resolución N° RESOL-2023-884-APN-SE#MEC, se calculó el Cuadro Tarifario para los residenciales Nivel 1 y demás categorías tarifarias que entrará en vigencia a partir de la HORA CERO (00:00 h) del día 1 de noviembre de 2023, que se informa en el IF-2023-130715662-APN-ARYEE#ENRE.

Que, con relación al cuadro vigente en el período al 31 de octubre de 2023, la categoría residencial Nivel 1 disminuye en promedio un SIETE POR CIENTO (7%); los usuarios generales mantienen los que estaban vigentes al 31 de octubre de 2023.

Que las facturas de los usuarios T2 y T3 baja y media tensión también no sufren variaciones y los GUDIS (demandas mayores a los 300 kW) disminuyen un SIETE POR CIENTO (7%) en baja tensión y en media tensión un OCHO POR CIENTO (8%).

Que en función a lo establecido en la Resolución N° RESOL-2023-884-APN-SE#MEC, para los usuarios residenciales del Nivel 2, se mantiene vigente el Cuadro Tarifario, el cual se detalla en el Anexo (IF-2023-86448247-APN-ARYEE#ENRE) de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 574/2023.

Que al respecto los usuarios del nivel 2 pagarían en promedio un SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) menos que los usuarios del nivel 1.

Que cabe señalar que para las Entidades de Bien Público comprendidas en la Ley N° 27.218 y para el cálculo de la tarifa social, la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) deberá tener en cuenta el Cuadro Tarifario que corresponde al Nivel 2.

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° RESOL-2023-884-APN-SE#MEC para los usuarios residenciales Nivel 3 se detalla el Cuadro Tarifario vigente a partir del 1 de noviembre de 2023 en el IF-2023-130716222-APN-ARYEE#ENRE.

Que, con respecto al cuadro vigente al 31 de octubre de 2023, los usuarios residenciales del nivel 3 hasta el R3 no sufren variaciones; a partir del R4 las disminuciones promedio van del UNO POR CIENTO (1%) al SEIS POR CIENTO (6%).

Que, asimismo, los usuarios del nivel 3 pagarían en promedio un SESENTA POR CIENTO (60%) menos que los usuarios del nivel 1, siendo este porcentaje decreciente en la medida que aumentan los consumos hasta llegar al NUEVE POR CIENTO (9%) promedio.

Que la participación del Costo Propio de Distribución (CPD) al 1 de noviembre de 2023 se sitúa en el orden del CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41%) del total de la facturación estimada para la empresa, considerando en el caso de los usuarios residenciales la energía anual consumida (base semestre 51 de la Tabla 10 del Modelo de Datos de la Resolución ENRE N° 2/1998) por los usuarios de cada uno de los niveles considerados en la segmentación según el Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE).

Que, de esta forma, la tarifa media de la distribuidora se ubica en el orden de los 22,327 \$/kWh.

Que en el Anexo III (IF-2023-127230851-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° RESOL-2023-884-APN-SE#MEC, la SE estableció en base al costo real de abastecimiento de la energía y potencia calculado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), los siguientes precios de referencia sin subsidio para el período 1 de noviembre de 2023 al 31 de enero de 2024, a los efectos de que los prestadores del servicio público de distribución puedan calcular el subsidio del ESTADO NACIONAL en la factura de los usuarios.

Que de acuerdo a la instrucción recibida en el artículo 6 de la Resolución N° RESOL-2023-884-APN-SE#MEC y considerando los precios sin subsidio antes detallados, se determinaron en el IF-2023-130716663-APN-ARYEE#ENRE los cargos de energía y potencia para la categoría y subcategoría tarifaria residencial Niveles 1, 2 y

3 y demás categorías subsidiadas que EDENOR S.A. deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo al consumo mensual de cada usuario el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios.

Que dicho concepto deberá ser incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

Que teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución N° RESOL-2023-884-APN-SE#MEC, para los Clubes de Barrio y del Pueblo (CdByP), que integran el listado que confecciona al respecto el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, se mantiene vigente el Cuadro Tarifario, el cual se detalla en el Anexo (IF-2023-86448742-APN-ARYEE#ENRE) de la Resolución ENRE N° 574/2023.

Que, en función de los POTREF, los PEE y el PET y el valor del gravamen del FNEE establecidos en la Resolución N° RESOL-2023-884-APN-SE#MEC para el período 1 de noviembre de 2023 al 31 de enero de 2024, corresponde aprobar las tarifas de inyección aplicables a los Usuarios-Generadores, las cuales obran en el IF-2023-130717001-APN-ARYEE#ENRE.

Que dado los cambios introducidos por la Resolución N° RESOL-2023-884-APN-SE#MEC, corresponde adecuar los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada de los usuarios residenciales Nivel 1, 2 y 3, los cuales se detallan en el IF-2023-130717807-APN-ARYEE#ENRE.

Que se ha realizado el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2, 40 al 49, y 56, incisos a), b), d) y s), de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor de este Organismo se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicar para los usuarios residenciales Nivel 1 y demás categorías tarifarias por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) a partir de la HORA CERO (00:00 h) del 1 de noviembre de 2023, que se informa en el Anexo (IF-2023-130715662-APN-ARYEE#ENRE) que forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 2.- El Cuadro Tarifario para los usuarios residenciales Nivel 2 que EDENOR S.A. deberá aplicar a partir de la HORA CERO (00:00 h) del 1 de noviembre de 2023 es el que se informa en el Anexo (IF-2023-86448247-APN-ARYEE#ENRE) de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 574/2023.

ARTÍCULO 3.- Aprobar el Cuadro Tarifario para los usuarios residenciales Nivel 3 que EDENOR S.A. deberá aplicar a partir de la HORA CERO (00:00 h) del 1 de noviembre de 2023, que se informa en el Anexo (IF-2023-130716222-APN-ARYEE#ENRE) y que forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 4.- Informar a EDENOR S.A. que a partir de la HORA CERO (00:00 h) del 1 de noviembre de 2023, el valor de la tarifa media asciende a 22,327 \$/kWh.

ARTÍCULO 5.- Instruir a EDENOR S.A. a que teniendo en cuenta los valores contenidos en el Anexo (IF-2023-130716663-APN-ARYEE#ENRE) de este acto, del que forma parte integrante y de acuerdo al consumo mensual de cada usuario, calcule el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Subsidio Estado Nacional" en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 6.- El Cuadro Tarifario que deberá aplicar EDENOR S.A. a partir de la HORA CERO (00:00 h) del 1 de noviembre de 2023 para los Clubes de Barrio y del Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona al respecto el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, es el que se informa en el Anexo (IF-2023-86448742-APN-ARYEE#ENRE) de la Resolución ENRE N° 574/2023.

ARTÍCULO 7.- Aprobar las Tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores contenidas en el Anexo (IF-2023-130717001-APN-ARYEE#ENRE) que forma parte integrante de este acto, vigentes a partir de la HORA CERO (00:00 h) del 1 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 8.- Aprobar los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada de EDENOR S.A., que se detallan en el Anexo (IF-2023-130717807-APN-ARYEE#ENRE) que forma parte integrante de este acto, vigentes a partir de la HORA CERO (00:00 h) del 1 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 9.- Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución a EDENOR S.A., la concesionaria deberá publicar los Cuadros Tarifarios vigentes al 1 de noviembre de 2023 en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 11.- Notifíquese a EDENOR S.A. y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2023 N° 89479/23 v. 06/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1741/2023

RESOL-2023-1741-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO el EX-2021-68880674-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002 y N° 178 de fecha 3 de abril de 2023, y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 enero de 2017, N° 65 de fecha 12 de enero de 2017 y N° 1477-E de fecha 22 de noviembre de 2017, N° 870-E de fecha 28 de junio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que el artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias establece los deberes y atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA).

Que el Consejo Asesor tiene dentro de sus funciones, conforme el artículo 5° de la ley mencionada, la de designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que deberán ser integrados con personalidades de la cultura, la cinematografía y las artes audiovisuales.

Que mediante las Resoluciones INCAA N° 1/2017, N° 65/2017 y N° 1477-E/2017, surge la conformación y el procedimiento aplicable a los diversos Comités, que funcionan dentro del ámbito del Organismo.

Que corresponde a la Presidencia en el marco de las competencias que le son atribuidas por la normativa mencionada y en el cumplimiento de sus objetivos, establecer regulaciones razonables que velen por una retribución justa a favor de los miembros del comité en el cumplimiento de sus labores.

Que, en ese marco, corresponde efectuar una actualización en relación con los honorarios percibidos por ellos, en función de su asesoramiento técnico.

Que al efecto de confeccionar el cálculo adecuado de ajuste, se tomará como referencia el incremento inflacionario acaecido desde la última actualización realizada.

Que la anterior actualización presupuestaria fue realizada en el mes de mayo de 2023, mediante Resolución INCAA N° 870-E/2023, la cual estableció que el monto a abonar en concepto de honorarios por la tarea a realizar fuera la suma a percibir de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 56.794.-) para Monotributistas y de PESOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES (\$ 68.723.-) para los que configuren la condición de Responsable Inscripto frente al Impuesto al valor agregado, dependiendo de la condición impositiva que revistan.

Que dado el tiempo acontecido y teniendo en cuenta la inflación acaecida a octubre de 2023, corresponde realizar la actualización de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC).

Que el nuevo monto a abonar en concepto de honorarios por la tarea a realizar, será de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 85.000.-) para Monotributistas o de PESOS CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 102.850.-)

para los que configuren la condición de Responsable Inscripto frente al Impuesto al valor agregado, dependiendo de la condición impositiva que revistan, los que serán abonados en forma mensual.

Que las tareas de asesoramiento desarrolladas por los miembros de los Comités, siempre son realizadas sin relación de dependencia y bajo la modalidad contractual de locación de obra.

Que la presente constituye una medida de fomento de la actividad audiovisual, y congruente con las finalidades trazadas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) sus modificatorias y normas concordantes.

Que la SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 178/2023.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Efectuar una actualización de los honorarios percibidos por los miembros de Comités, estableciendo la suma a percibir de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 85.000.-) para Monotributistas o de PESOS CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 102.850.-) para los que configuren la condición de Responsable Inscripto frente al Impuesto al valor agregado, dependiendo de la condición impositiva que revistan.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el monto mencionado en el artículo precedente será abonado de manera mensual y por el período de tiempo en virtud de la contratación existente, retroactivo al 1° de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto a la partida presupuestaria correspondiente, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 4°.- Dejar constancia que las tareas de asesoramiento desarrolladas por los miembros de los Comités, siempre son realizadas sin relación de dependencia y bajo la modalidad contractual de locación de obra.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

e. 06/11/2023 N° 89515/23 v. 06/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 695/2023

RESOL-2023-695-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el Expediente EX-2023-32686020--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Doña Denise YACAR, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de cannabis (*Cannabis sativa* L.) de denominación FANTASMA DE HIELO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de septiembre de 2023, según Acta N° 506, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de cannabis (*Cannabis sativa* L.) de denominación FANTASMA DE HIELO, solicitada por la señora Doña Denise YACAR.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a la persona interesada, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 06/11/2023 N° 89471/23 v. 06/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 700/2023

RESOL-2023-700-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el Expediente EX-2022-139003142- -APN-DRV#INASE y su agregado sin acumular EX-2023-01215250--APN-DRV#INASE ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA PCIA. BUENOS AIRES y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA han solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de avena (*Avena sativa* L.) de denominaciones BONAERENSE MDA INTA LOLA y BONAERENSE MDA INTA SERENA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de septiembre de 2023, según Acta N° 506, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de

la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de avena (*Avena sativa* L.) de denominaciones BONAERENSE MDA INTA LOLA y BONAERENSE MDA INTA SERENA, solicitadas por el MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA PCIA. BUENOS AIRES y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 06/11/2023 N° 89409/23 v. 06/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 704/2023

RESOL-2023-704-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el Expediente EX-2022-134192148--APN-DRV#INASE y su agregado sin acumular EX-2022-134196285--APN-DRV#INASE, ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominaciones MS INTA 924 y MS INTA 622 CL, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de septiembre de 2023, según Acta N° 506, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominaciones MS INTA 924 y MS INTA 622 CL, solicitadas por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 06/11/2023 N° 89408/23 v. 06/11/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO****Resolución 484/2023****RESOL-2023-484-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-36488583- -APN-SGYEP#JGM y EX-2022-54251581- -APN-DRRHH#RENAPER del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, respectivamente, la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Nros. 128 de fecha 30 de marzo de 2023 y 182 de fecha 11 de mayo de 2023, todas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS que tengan al menos a DIEZ (10) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuado por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, atento las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 128 de fecha 30 de marzo de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (593)

cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que, asimismo, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de N° 182 de fecha 11 de mayo de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de VEINTISIETE (27) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que el Comité de Selección N° 2, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación Técnica.

Que por Acta N° 12 de fecha 8 de septiembre de 2023 IF-2023-114658544-APN-DPSP#JGM, el Comité de Selección N° 2 elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que, así también, conforme lo normado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se propició declarar desierto el proceso de selección para diversos cargos conforme al Anexo II de la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que, por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito y declarar desierto los cargos correspondientes, de conformidad a los Anexos I y II de la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 2, correspondiente al proceso de Convocatoria Interna en el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público que surge de las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo, convocado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 128 de fecha 30 de marzo de 2023, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2023-127602884-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Declárese desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II IF-2023-127604852-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2023 N° 89382/23 v. 06/11/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 485/2023

RESOL-2023-485-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-64704145- -APN-DDRRHH#MMGYD del Registro del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, la Ley N° 22.431 del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, conforme surge de la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida que inicia el Concurso para la cobertura de cargos, no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD que tengan al menos CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuada por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, en ese sentido, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD ha solicitado se inicien los procesos de selección correspondientes para la cobertura de CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) cargos vacantes autorizados y oportunamente asignados, atento las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público.

Que, se estima necesario dotar al ESTADO NACIONAL de personal idóneo, regularizando las plantas existentes, a efectos de que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública Nacional, así como la inversión realizada en su capacitación.

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 264 de fecha 25 de septiembre de 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que conforme el artículo 2° del citado reglamento se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 98 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Etapa de la Evaluación Técnica y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- En el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público que surge de las Decisiones Administrativas Nros. 449 del 7 de mayo de 2021, 1155 del 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado CONVENIO COLECTIVO, iníciase el proceso para la cobertura de CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD detallados en el Anexo I IF-2023-127896763-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente, a través del Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y conforme la Resolución de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección será realizado por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por los Títulos IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes asignados y/o prorrogados por la Decisión Administrativa N° 1086/22, experiencia laboral acreditable como personal permanente y no permanente según los artículos 8° y 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 igual o superior a CINCO (5) años en la Administración Pública Nacional y que el personal se desempeñe actualmente en el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

El aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431 del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 5°.- Desígnense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II IF-2023-127888921-APN-DPSP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Desígnense como Coordinadora Concursal titular a Gabriela GUTIERREZ (D.N.I. N° 26.907.329) y como su alterna a Andrés GALANTE (D.N.I. N° 37.783.787).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2023 N° 89379/23 v. 06/11/2023

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1482/2023

RESOL-2023-1482-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2023

VISTO el EX-2023-65319794-APN-SGYEP#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N°438/1992) y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 22.431, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus Modificatorios, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, las Resoluciones N° 39 de fecha 25 de marzo 2010 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa 449 del 7 de mayo de 2021 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resoluciones N° 45 del 2021, N° 178 del 12 de agosto de 2022 y N° 161 del 3 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2023.

Que por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 449/21, en su artículo 1° se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Defensa con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal.

Que, en cumplimiento de la normativa precedentemente citada, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 178/22, y su modificatoria, se aprobó el inicio del proceso para la cobertura de OCHENTA Y UN (81) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, y se designaron a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales Titulares y Alternos de cada uno de ellos, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que mediante Resolución la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 25/23 se aprobaron las BASES y el LLAMADO A CONCURSO mediante convocatoria interna para la cobertura de para la cobertura de CUATRO (4) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que los integrantes de los Comités de Selección N° 2 han actuado en un todo de acuerdo con las normas establecidas en el Convenio homologado por el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por conducto de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 161/23 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 2, respecto de los postulantes para los cargos que se consignan de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I identificado como IF-2023-45583430-APN-DPSP#JGM del mencionado acto administrativo.

Que el Comité de Selección N° 2, en orden a lo dispuesto por los artículos 24, 31 y 128 del Convenio homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, a través de su Acta N.º 9 identificada como IF-2023-37201796-APN-DPSP#JGM resuelve recomendar la asignación de UN (1) Grado a todos los agentes que integran el Orden de Mérito, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes y/o desarrollar tareas afines con el puesto concursado.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, establece que toda designación del personal ingresante a la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, entre otros funcionarios.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar las erogaciones que implicarán la aprobación de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que hizo lo propio la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que también tomó intervención competente la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que este acto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones y el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Designase en la Planta de Personal Permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, a las personas que se detallan en la planilla identificada como Anexo I (IF-2023-69955031-APN-DRRHH#SMN) que forma parte integrante del presente acto, en el Cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grados escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3° El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, Entidad 452 - SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Enrique Taiana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 1636/2023****RESOL-2023-1636-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO el EX-2023-65319794-APN-SGYEP#JGM, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA RESOL-2023-1482-APN-MD del 4 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución RESOL-2023-1482-APN-MD, se resolvió designar en la Planta de Personal Permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, a las personas que se detallan en el Anexo I de la misma (IF-2023- 69955031- APN-DRRHH#SMN) en el Cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grados escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que en la citada medida se dispuso:

“ARTÍCULO 3° El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, Entidad 452 - SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL” y seguidamente “ARTÍCULO 4°.-Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese”.

Que se ha advertido un error material involuntario en su parte resolutive toda vez que se consignaron en forma no correlativa sus artículos, habiéndose consignado el numeral 3° y 4°, debiendo ser los correctos 2° y 3°; en consecuencia, corresponde subsanar el error material incurrido en la resolución antes citada.

Que en cuanto al fondo de la cuestión, sobresale que el artículo 101 del Decreto N.º 1759 del 3 de abril de 1972 (B.O. 27/04/1972) por el que se aprueba la reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (T.O. DECRETO N.º 894/2017) establece que “(..) En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancia del acto o decisión. (..)”.

Que la DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que también tomó intervención competente el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que este acto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones y el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Sustitúyese la Resolución RESOL-2023-1482-APN-MD de fecha 4 de octubre de 2023 la que quedará redactada de la siguiente manera, donde dice:

“ARTÍCULO 3° El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, Entidad 452 - SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL”.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese”; debe decir:

“ARTÍCULO 2° El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, Entidad 452 - SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL”.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Enrique Taiana

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 2147/2023****RESOL-2023-2147-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO el expediente N° EX-2023-115849315- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Decreto N° 863 del 29 de diciembre de 2022, la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias; Decisión Administrativa N° 1164 del 30 de noviembre de 2021 y N° 856 del 29 de agosto de 2022, y N° 124 del 17 de febrero de 2020, la Resolución N° RESOL-2020-1065-APN-MDS del 25 de noviembre de 2020, N° RESOL-2021-1324-APN-MDS del 21 de Septiembre de 2021, RESOL-2022-657-APN-MDS del 3 de junio de 2022, RESOL-2023-182-APN-MDS del 10 de febrero de 2023, RESOL-2021-53- APN-SGYEP#JGM del 27 de mayo de 2021 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/2020 (y sus modificatorias, Decisión Administrativa N° 1164/21 y N° 856/22), se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por Decreto N° 1035/18 y su modificatorio N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio el Decreto N° 863/22, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que, por otra parte, estableció que dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el agente Flavio Hernán MARTINEZ (D.N.I. N° 29.279.735 – Legajo N° 93.481) fue designado mediante la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-124-APN-JGM, con carácter de transitorio, en el cargo de Director de la Dirección Técnica Administrativa dependiente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con función ejecutiva Nivel II, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, siendo prorrogada por las Resoluciones N° RESOL-2020-1065-APNMDS , RESOL-2021-1324-APN-MDS, RESOL-2022-657-APN-MDS y RESOL-2023-182-APN-MDS.

Que atento a encontrarse vacante el cargo y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria mencionada en el considerando precedente.

Que se ha dado cumplimiento a lo indicado en el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM.

Que la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios sus normas modificatorias y complementarias y los Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 y N° 689 del 12 de octubre del 2022.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°. - Dase por prorrogada la designación transitoria dispuesta originariamente por la Decisión Administrativa N° 124/2020 y sus sucesivas prórrogas, desde la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al contador público Flavio Hernán MARTINEZ (D.N.I. N° 29.279.735) en el cargo de Director Técnico Administrativo dependiente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador MARTINEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°. - El cargo mencionado en el artículo precedente, deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas vigentes de selección según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, notifíquese al interesado, a través del Área de Recursos Humanos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y, dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de la presente prórroga, a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTICULO 5°. - Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente, archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 06/11/2023 N° 89662/23 v. 06/11/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1632/2023

RESOL-2023-1632-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

Visto el expediente EX-2023-103907261- -APN-DGDA#MEC, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), el decreto 286 del 27 de febrero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, creado en virtud del decreto 286 del 27 de febrero de 1995, tiene por objeto, entre otros, asistir y financiar programas que contemplen el saneamiento de las deudas de los Estados Provinciales, su renegociación y/o cancelación.

Que en el artículo 2° de la normativa precitada, se establece que el citado Fondo será administrado siguiendo las instrucciones que le imparta el Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Hacienda.

Que en el artículo 131 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se facultó, entre otras cuestiones, al Ministerio de Economía, para modificar las condiciones financieras de las deudas que mantienen las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado Nacional, pudiendo acordar quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses.

Que en ese marco, podrá evaluarse la reprogramación, en forma parcial o total de las deudas que mantienen las provincias con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, para aquellos casos que así lo requieran y cuyo análisis de la situación financiera así lo amerite.

Que la provincia del Chubut ha solicitado una modificación en las condiciones financieras de la deuda contraída con el Fondo para atender compromisos de la deuda y obligaciones del tesoro provincial de corto plazo.

Que es intención del Gobierno Nacional continuar contribuyendo a la sostenibilidad de los esquemas fiscales provinciales.

Que resulta necesario instruir al mencionado Fondo para que proceda a otorgar a la Jurisdicción la asistencia requerida.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 131 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), y en el decreto 286/1995.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a refinanciar los servicios de amortización e interés que vencen en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023, provenientes del Convenio suscripto entre el Estado Nacional, la provincia del Chubut y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, con fecha 16 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Las condiciones financieras de reembolso de dicha deuda serán las siguientes:

a. Amortización: se efectuará en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas. El primer vencimiento operará el último día hábil del mes de enero de 2024.

b. Aplicación del CER: el monto de cada cuota de amortización e intereses que se refinance será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) desde la fecha del vencimiento original hasta la fecha de cada nuevo vencimiento.

c. Intereses: los intereses que se devenguen sobre cada cuota que se refinance, ajustada desde el vencimiento original por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica el Banco Central de la República Argentina, se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2023 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil del mes de enero de 2024.

d. Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será el cero como diez por ciento (0,10 %) nominal anual.

e. Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación, mediante la retención de los recursos previstos en la Cláusula Quinta del convenio cuyo modelo se aprueba por la presente resolución.

f. Garantía: cesión "pro solvendo" de los derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Modelo de "Convenio de Refinanciación de Deuda" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, la provincia del Chubut y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, el que contiene las cláusulas mínimas necesarias y que como anexo (IF-2023-120771441-APN-SH#MEC) integra esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 413/2023

RESOL-2023-413-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-105280380- -APN-DGDAGYP#MEC del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que compete a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en adelante la SECRETARÍA, elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera y forestal, coordinando y conciliando los intereses del ESTADO NACIONAL, las provincias y los diferentes subsectores.

Que es también facultad de la SECRETARÍA definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal.

Que en tal sentido, en el ámbito de la SECRETARÍA se vienen realizando acciones tendientes a incrementar la producción nacional de diversos cultivos en un marco de sostenibilidad económica, ambiental y social, promoviendo el desarrollo y la generación de valor agregado, así como el incremento y la diversificación de las exportaciones.

Que las legumbres secas abarcan un conjunto de especies cultivadas en el país (principalmente garbanzo, lenteja, arveja y poroto) que presentan probados beneficios agronómicos en las rotaciones con otros cultivos y para las cuales la REPÚBLICA ARGENTINA posee excelentes condiciones agroclimáticas para incrementar su producción y abastecer a los mercados más exigentes.

Que desde el año 2020 se abrieron las exportaciones de arveja con destino a la REPÚBLICA POPULAR CHINA, lo que se perfila como una oportunidad para el sector habida cuenta que la REPÚBLICA ARGENTINA es uno de los pocos países que tienen un protocolo fitosanitario aprobado con ese país.

Que el desarrollo de la demanda interna es otro desafío para la cadena y una gran oportunidad dadas las excelentes características nutricionales que presentan las legumbres pudiendo atender también las nuevas tendencias en la alimentación.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es importador de lentejas, la legumbre más consumida del país, por lo que la sustitución de importaciones se plantea como un desafío a lograr en los próximos años.

Que la expansión del cultivo de las legumbres requiere de un adecuado ajuste tecnológico, por lo tanto, desde un enfoque sistémico, la calidad de los productos y subproductos deben ser el resultado de la interacción de todas las etapas de producción, desde la obtención de semillas, hasta su industrialización, e involucrar a todos los agentes intervinientes en la cadena.

Que en el mes de octubre de 2021, la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA organizó el Primer Foro Nacional de Legumbres en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, a modo de encuentro integrador de todos los actores de la cadena legumbrera nacional para profundizar en aquellas cuestiones que le permitiesen al sector potenciar su crecimiento y alcanzar un mejor posicionamiento en el mercado global de estos productos.

Que uno de los aspectos relevantes acordados en el marco de la articulación público-privada llevada adelante en dicho encuentro, fue la elaboración de un Plan Estratégico para el sector de las legumbres, coordinado de manera conjunta por la citada SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA y la CÁMARA DE LEGUMBRES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CLERA).

Que asimismo, se acordó que el trabajo debería emplear una metodología altamente participativa con el objeto de identificar de manera amplia las estrategias y acciones conducentes a potenciar el desarrollo de la cadena en los próximos años.

Que para la elaboración de dicho plan, la Dirección de Producción Agrícola de la Dirección Nacional de Agricultura de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA convocó a casi CIENTO (100) expertos, pertenecientes tanto al sector público como al privado, quienes trabajaron en la realización de un diagnóstico de la situación competitiva de la cadena, identificando sus fortalezas, como así también sus oportunidades, debilidades y amenazas y formulando un plan de mejora competitiva para potenciar la actividad legumbrera en el país e impulsar el crecimiento y desarrollo sustentable de la misma.

Que el Plan Estratégico de Legumbres, que involucra principalmente a CUATRO (4) especies (arveja, garbanzo, lenteja y poroto), se elaboró teniendo como horizonte temporal los DIEZ (10) años subsiguientes al inicio de su implementación, con metas propuestas por el sector y lineamientos y acciones que requieren de una sinergia y articulación entre las competencias de la SECRETARÍA y sus Organismos Descentralizados (INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA), así como con las incumbencias de otros Organismos e Instituciones.

Que los lineamientos y acciones propuestos en dicho plan requieren por lo tanto de un seguimiento y coordinación de cuestiones específicas conducentes a lograr una eficiente ejecución del mismo al igual que su actualización y adecuación en función de los cambios que pudieran ocurrir en el contexto interno y externo.

Que en tal sentido, existe la necesidad de crear un ámbito adecuado para el análisis y tratamiento de los lineamientos y acciones del citado plan, como también consensuar criterios, prioridades y acciones para incrementar la producción y diversificar los productos con valor agregado obtenidos a partir de las especies involucradas.

Que contar con una Mesa Nacional de Legumbres como espacio formal de articulación público-privado que nuclea a los diferentes actores representativos de los distintos eslabones de la cadena, los diferentes niveles de gestión nacional y provincial así como los diversos Organismos de Investigación y Desarrollo, podrá potenciar y sinergizar el accionar de éstos en pos del logro de los objetivos del mencionado plan.

Que la SECRETARÍA propicia el apoyo al sector privado en aspectos relacionados a la producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, y la identificación, evaluación y acceso a los mercados, siendo necesario, para ello, crear mecanismos que posibiliten los objetivos planteados.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la MESA NACIONAL DE LEGUMBRES (PROLEGUMBRES) en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, invitándose a integrar la misma a UN (1) representante titular y a UN (1) representante suplente por cada una de las entidades oficiales y privadas que a continuación se detallan:

- a. CÁMARA DE LEGUMBRES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CLERA).
- b. ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (ACA).
- c. AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS (AFA)
- d. Asociaciones de productores vinculadas a las legumbres.
- e. BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO (BCR).
- f. Dirección Nacional de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD FEDERAL del MINISTERIO DE ECONOMÍA (DIPROSE).
- g. ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES de la Provincia de TUCUMÁN (EEAOC).
- h. Gobiernos provinciales interesados en desarrollar las legumbres en sus respectivos territorios y/o las Mesas provinciales de legumbres y clusters relacionados con estas especies que a la fecha se encuentren en funcionamiento, así como las que se conformaren en el futuro.
- i. INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE).
- j. INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).
- k. INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).
- l. SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

ARTÍCULO 2°.- La MESA NACIONAL DE LEGUMBRES (PROLEGUMBRES) tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE ECONOMÍA sobre los temas referidos a la actividad de las legumbres.

- b) Promover la complementación del sector público y privado para la implementación, actualización permanente y ejecución del Plan Estratégico de Legumbres, cuya primera versión será aprobada formalmente mediante Acta en oportunidad de la reunión de la Mesa Nacional.
- c) Realizar el seguimiento y la coordinación de las actividades y acciones conducentes a lograr una eficiente ejecución del Plan Estratégico de Legumbres, así como la evaluación de los resultados obtenidos, proponiendo la actualización y adecuación de los lineamientos y acciones en función de cambios que pudieran ocurrir tanto en el contexto interno y externo.
- d) Plantear, estudiar, analizar y monitorear las necesidades del sector de las legumbres a fin de unificar criterios, prioridades y acciones, con el objeto de posibles reformulaciones del Plan Estratégico de Legumbres, proponiendo políticas, medidas, proyectos, disposiciones o modificaciones de la normativa vigente para esta actividad, que tiendan a mejorar la competitividad de la producción, comercialización e industrialización de las legumbres.
- e) Fomentar la competitividad de la cadena de las legumbres en términos de calidad de la producción, atendiendo a la satisfacción de las demandas externas e internas, avanzando progresivamente para mejorar el posicionamiento de los productos en los mercados.
- f) Facilitar el acceso a la información tanto técnica, como económica y comercial a todos los agentes de las cadenas de comercialización de los diferentes productos comprendidos.
- g) Asesorar en el diseño de estrategias de fortalecimiento institucional, de armonización y de coordinación de políticas en el ámbito local, regional e internacional, relacionadas con las legumbres.
- h) Desarrollar y proponer mecanismos de articulación con otras áreas y actores para promover el desarrollo rural y la valoración de las características de las legumbres.
- i) Proponer políticas y acciones en materia de ciencia, tecnología, producción y comercialización de legumbres y sus productos derivados, privilegiando la sustentabilidad de los sistemas agrícolas.

ARTÍCULO 3°.- La MESA NACIONAL DE LEGUMBRES (PROLEGUMBRES) dictará su propio reglamento de funcionamiento y se reunirá periódicamente, proponiendo los planes de trabajo y las acciones conjuntas necesarias que tiendan al logro de sus objetivos, expidiéndose mediante Actas.

ARTÍCULO 4°.- La MESA NACIONAL DE LEGUMBRES (PROLEGUMBRES) será presidida por el señor Subsecretario de Agricultura de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA o por el funcionario que, mediante nota simple, aquel designe. UN (1) Secretario Técnico, que será designado por el citado Subsecretario mediante nota simple, brindará apoyo técnico y tendrá a su cargo el llamado a convocatoria para las reuniones de la referida Mesa Nacional, la elaboración de las actas de reunión y la gestión para el cumplimiento de lo resuelto mediante dichas actas.

ARTÍCULO 5°.- La MESA NACIONAL DE LEGUMBRES (PROLEGUMBRES) podrá crear Comisiones y/o Grupos Técnicos de trabajo "ad hoc" los que tendrán carácter permanente o temporario, con la participación de especialistas del ámbito público y privado para el tratamiento de temas específicos que se requieran.

ARTÍCULO 6°.- El Presidente de la MESA NACIONAL DE LEGUMBRES (PROLEGUMBRES) podrá disponer la invitación a incorporarse, en forma permanente o transitoria, a otros representantes del sector público y del sector privado involucrados en las materias pertinentes de la presente resolución no incluidos en el Artículo 1° de la presente medida. Asimismo, podrá invitar a participar de sus actividades a representantes de diferentes áreas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA así como de programas, proyectos y/o sus componentes, que resulten afines a sus incumbencias.

ARTÍCULO 7°.- Todos los miembros y funcionarios de la MESA NACIONAL DE LEGUMBRES (PROLEGUMBRES) desempeñarán sus cargos con carácter "ad honorem".

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE COMERCIO****Resolución 1924/2023****RESOL-2023-1924-APN-SC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-62696559- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, 218 de fecha 29 de marzo de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, 824 de fecha 19 de noviembre de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se desarrolló un procedimiento de verificación de origen no preferencial en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN para las Gafas (anteojos) de sol declarada como originaria de TAIWÁN y clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00.

Que por medio de la Resolución N° 218 de fecha 29 de marzo de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se procedió al cierre del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida dispuesta mediante la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, fijándose para las operaciones de exportación originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, una medida antidumping combinada, conformada por un derecho específico para aquellas unidades cuyo valor FOB sea menor o igual a un valor FOB límite, y un derecho ad valorem para el resto, de acuerdo a lo detallado en el Anexo de la Resolución N° 218/19 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, finalmente, mediante la Resolución N° 824 de fecha 19 de noviembre de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se mantuvieron vigentes las medidas aplicadas por la Resolución N° 218/19 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que a partir de la Resolución N° 588/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de TAIWÁN y HONG KONG, por medio de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se dispuso el inicio de un procedimiento de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, declaradas originarias de los citados países.

Que, en ese contexto, la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, remitió copia autenticada de la documentación aduanera y comercial correspondiente a la Destinación de Importación N° 14 017 IC06 003211 X de fecha 15 de octubre de 2014, referente a la importación de Gafas (anteojos) de sol declarada originaria de TAIWÁN, en el que consta como vendedor la firma EXUSTAR ENTERPRICE CO LTD de ese país y como importador la firma MARIA IGNACIA CASTIÑEIRA DE PEREYRA.

Que junto con la documentación aduanera complementaria remitida por la Dirección General de Aduanas, que amparó el carácter originario de los bienes objeto de la presente investigación, Documento de Transporte (UY3750000347), la Factura Comercial de la operación N° EX-140729 de fecha 7 de octubre de 2014, el Certificado de Origen N° EB14GA11264 emitido por TAIWÁN CHAMBER OF COMMERCE con su correspondiente consularización de dónde surge como Shipper EXUSTAR ENTERPRICE CO LTD.

Que la operación de importación a consumo de la presente Investigación de Origen No Preferencial se enmarca dentro del texto original de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que a través del Expediente N° S01:0298091/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a través del cual tramita la Investigación de Origen No Preferencial iniciada oportunamente para las Gafas (anteojos) de sol

que clasifican en la Nomenclatura Común de Mercosur (N.C.M.) 9004.10.00, ha sido digitalizado y vinculado bajo el Expediente N° EX-2022-62696559- -APN-DGD#MDP citado en el Visto, ello a fin de resolver la investigación en curso de acuerdo a lo exigido por la normativa aplicable y habiéndose producido el cambio de autoridades conforme surge del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Que, a efectos de constatar la efectiva fabricación en el país declarado como de origen de los productos exportados a nuestro país, conforme lo dispuesto en el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN en su texto original, se solicitó a la importadora MARIA IGNACIA CASTIÑEIRA DE PEREYRA, mediante la Nota N° 271 de fecha 23 de septiembre de 2015 de la ex Área de Origen de Mercaderías, información sobre el proceso productivo de las mercaderías objeto de la misma, en los términos previstos en el Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial, debiendo ser completado por el exportador o fabricante, e intervenidos por el consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN.

Que en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se solicitó, mediante la Nota N° 273 de fecha 23 de septiembre de 2015 de la ex Área de Origen de Mercaderías, a la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, información adicional del fabricante a ser recabada por el Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA con jurisdicción en TAIWÁN. La información solicitada abarcó CUATRO (4) puntos relativos a: i) la ubicación de la planta industrial del exportador/fabricante; ii) su inscripción en el respectivo Registro Industrial del país exportador; iii) los antecedentes y documentación consideradas para la emisión de los Certificados de Origen; y iv) la regla de origen tomada en cuenta en el país exportador para calificar como originarios a los productos en cuestión.

Que la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía remitió la Nota N° 522 de fecha 3 de noviembre de 2015 en respuesta a la nota citada previamente, respecto a la firma exportadora EXUSTAR ENTERPRICE CO LTD. e informó entre otras cosas que “Se encuentra en el Sistema de Dato Básico de Exportadores/ Importadores del Bureau of Foreign Trade (BOFT) de Taiwán, la firma “Exustar Enterprise co., LTD” con dirección registrada y está habilitado para exportar e importar. No se encuentra en el Registro Industrial de Taiwán...”, la cual se encuentra vinculada como IF-2022-62830756-APN-SSPYGC#MDP.

Que con fecha 12 de septiembre de 2018, la ex Dirección Origen de Mercaderías, solicita a la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, la siguiente información de la firma G-LONG EYEWEAR CO LTD, de Taiwán: 1) Ubicación de la planta fabril de la empresa fabricante de las gafas clasificadas en la NCM 9004.10.00 (dirección: Localidad, Ciudad, Estado, país, Teléfono, Fax), 2) Inscripción Oficial en Registro Industrial de ese país de la citada firma que la habilite como manufacturera de ese tipo de producto. Dicha solicitud fue reiterada con fecha 28 de junio de 2022, mediante la Nota NO-2022-65078886- APN-SSPYGC#MDP.

Que en el marco de otra investigación específica de verificación de origen, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, mediante la Nota NO-2020-89107188-APN-DREAYO#MRE de fecha 21 de diciembre de 2020, remitió información del fabricante -G-LONG EYEWEAR CO LTD- y de igual modo que por la Nota NO-2017-17241700-APN-DNEBAYO#MRE.

Que, a lo largo del procedimiento de investigación, la firma importadora MARIA IGNACIA CASTIÑEIRA DE PEREYRA solicitó distintas prórrogas, realizando distintas presentaciones a fin de cumplimentar el cuestionario de verificación de origen, conforme surge de las actuaciones, así como se le efectuaron distintos requerimientos vinculados con el mismo.

Que así, con fecha 5 de septiembre de 2018, mediante el IF-2018-43787068-APN-DGD#MP, la firma MARIA IGNACIA CASTIÑEIRA DE PEREYRA, adjunta documentación relativa al Registro Industrial de la firma GLONG EYEWEAR CO LTD emitido por el Gobierno de Taiwán.

Que, posteriormente, con fecha 29 de junio de 2022, habiéndose producido el cambio de autoridades conforme surge del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, mediante la Nota NO-2022-65395748-APN-SSPYGC#MDP, se requirió a la firma importadora que “Atento que la investigación se encuentra pendiente de resolución, a fin de concluir la misma deberá presentar el citado Cuestionario en los términos previstos por la normativa aplicable, Resolución MEYFP N° 437/2007 (Texto original)....”.

Que con fecha 11 de julio de 2022, mediante el IF-2022-70721393-APN-DGD#MDP, ESTRELLA MARY PEREYRA, se presenta como Administradora de “Sucesión de María Ignacia Castiñeira” acompañando la documentación que respalda lo manifestado, entre ellas, inscripción AFIP, designación en el proceso sucesorio, y su inscripción al RUMP.

Que, posteriormente y conforme los requerimientos efectuados, la empresa presentó el Cuestionario de Origen No preferencial, traducido por traductor público matriculado nacional, legalizado y consularizado e incorporando, asimismo, imágenes del proceso productivo de la firma productora.

Que con posterioridad, mediante el IF-2023-11000401-APN-DTD#JGM de fecha 30 de enero 2023, la importadora, a fin de ampliar la información ya aportada, adjunta escrito y correo de respuesta brindado por la empresa G-LONG EYEWEAR CO., LTD. a la firma exportadora EXUSTAR ENTERPRISE CO. LTD, traducido por traductor público matriculado nacional y legalizado, donde manifiesta entre otras cosas, "...que recientemente se aportó un cuestionario (para otro importador) y que el mismo ya fue certificado y validada la información e inscripciones, las que son aplicables totalmente al presente proceso...".

Que, por su parte, a través de la información brindada por la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía responde los requerimientos efectuados.

Que, atento a lo expuesto, la Oficina Comercial y Cultural Argentina en TAIWÁN informó el Registro de la empresa GI-LONG EYEWEAR CO., LTD., inscripción oficial en el Registro Industrial del país exportador que la habilita como manufacturera, descripción detallada del proceso productivo utilizado para la elaboración de los bienes involucrados en la investigación y la descripción detallada del proceso productivo (archivo adjunto a la citada nota identificado como Anexos I y II), detalle de la totalidad de insumos utilizados en la fabricación de referidos bienes (archivos adjuntos a la citada nota identificados como Materiales de Gafas).

Que, asimismo, informó que la firma GI-LONG EYEWEAR CO., LTD. posee una fábrica en TAIWÁN domiciliada en No. 120, JONG LUEN, JONG SHA LI, ANDING DIST. TAINAN CITY, TAIWÁN, R.O.C, que se encuentra en estado activa.

Que el citado Organismo indicó que la firma GI-LONG EYEWEAR CO., LTD. posee el número de inscripción fabril 99659551 y se acompañó copia del Registro Industrial de la empresa en cuestión, consistente con lo aportado por la firma importadora.

Que, en la citada nota, mediante los archivos embebidos, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía envió una síntesis del proceso productivo de la empresa productora y material fotográfico, en concordancia con lo actuado en el expediente.

Que de la información suministrada surge que en el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las gafas (anteojos) de sol, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 por parte de la firma GI-LONG EYEWEAR CO., LTD. utiliza entre los insumos, poliamida TR90, elastómero termoplástico, policarbonato.

Que el citado proceso productivo declarado para las gafas (anteojos) de sol, es llevado a cabo por la empresa GILONG EYEWEAR CO., LTD. en TAIWÁN y el cual es coherente para este tipo de producto en relación con los insumos declarados, las etapas del mismo consisten en inyección y templado, pulido de lentes y marco, pintado, ensamblado y embalado.

Que de la documentación acompañada surge que el domicilio fabril de la empresa GI-LONG EYEWEAR CO., LTD., así como el proceso productivo, es consistente con lo oportunamente informado por la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía.

Que, adicionalmente, cabe señalar que por la Resolución N° 320 de fecha 26 de mayo del 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se reconoció el origen declarado de las gafas (anteojos) de sol clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, exportados y fabricados por la empresa GI-LONG EYEWEAR CO., LTD. de TAIWÁN e importadas por la empresa BIKE STATION S.A. de la REPÚBLICA ARGENTINA, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWÁN, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en el Artículo 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que el análisis y la evaluación de todos los antecedentes ponen de manifiesto que las gafas (anteojos) de sol importadas por la Destinación de Importación N° 14 017 IC06 003211 X, exportados por la firma EXUSTAR ENTERPRISE CO LTD y fabricados por la firma GI-LONG EYEWEAR CO., LTD. de TAIWÁN e importados en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma MARIA IGNACIA CASTIÑEIRA DE PEREYRA, reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN (texto original).

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de las gafas (anteojos) de sol clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 exportados por la empresa EXUSTAR ENTERPRICE CO LTD, fabricados por la firma G-LONG EYEWEAR CO., LTD. de TAIWÁN e importados por la empresa MARIA IGNACIA CASTIÑEIRA DE PEREYRA de la REPÚBLICA ARGENTINA, correspondiente al Despacho de Importación N°14 017 IC06 003211 X por cumplir con las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevó a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la operación de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios de TAIWÁN, en los que conste como exportadora la empresa EXUSTAR ENTERPRICE CO LTD, y productora la firma G-LONG EYEWEAR CO., LTD. de TAIWÁN.

ARTÍCULO 4°.- Las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 en las que conste como exportadora la empresa EXUSTAR ENTERPRICE CO LTD, y productora la firma G-LONG EYEWEAR CO., LTD. de TAIWÁN, continuarán sujetas a lo dispuesto por la Resolución N° 18/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y al Régimen de Control de Origen No Preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

e. 06/11/2023 N° 89578/23 v. 06/11/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE COMERCIO**

Resolución 1970/2023

RESOL-2023-1970-APN-SC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-126604550- -APN-DGDMDP#MEC, la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, el Decreto N° 2.417 de fecha 19 de noviembre de 1993, las Resoluciones Nros. 678 de fecha 16 de septiembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 1.794 de fecha 9 de octubre de 2023 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que entre los derechos de los consumidores y usuarios se encuentran los de protección de sus intereses económicos, información adecuada y veraz y libertad de elección, con la finalidad que aquéllos puedan realizar en forma correcta la adquisición de bienes y servicios.

Que, por su parte, el Artículo 4° de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, establece como obligación de los proveedores la de suministrar a los consumidores información veraz, detallada, eficaz y suficiente acerca de las características de las cosas o servicios que comercializan.

Que el inciso e) del Artículo 43 de la ley mencionada en el considerando precedente dispone que la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene entre sus facultades y atribuciones, la de elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor y solicitar informes a entidades públicas y privadas relacionadas con la materia regulada por la Ley N° 24.240 y sus modificatorias.

Que, por otro lado, el Artículo 1° del Decreto N° 2.417 de fecha 19 de noviembre de 1993 señala que los institutos privados comprendidos en el Decreto N° 2.542 de fecha 5 de diciembre de 1991, cualquiera sea su jurisdicción, deberán informar fehacientemente por escrito a los padres o responsables de los alumnos, antes del día 31 de octubre de cada año y para el período lectivo siguiente, los puntos que a continuación se indican: a) Importe de la matrícula de inscripción o reinscripción, en el caso que la hubiese, y condiciones de reintegro de la misma en caso de arrepentimiento; b) Cantidad de cuotas totales por servicios educativos, que se percibirán únicamente durante el año lectivo, con discriminación de conceptos, con arreglo a lo previsto en el último párrafo del Artículo 22 de la Ley N° 13.047; c) Monto de cada una de las cuotas, que serán mensuales, iguales y consecutivas; d) Forma y plazo de pago y determinación de los recargos a aplicar en caso de mora.

Que cabe entender que quedan comprendidos en lo dispuesto en el Decreto N° 2.542/91 los institutos incorporados a la enseñanza oficial que reciban una contribución del Estado en los términos de lo previsto en ese decreto.

Que, a su vez, el Artículo 2° del Decreto N° 2.417/93 establece que antes del día 30 de noviembre de cada año deberán presentar los elementos mencionados en el artículo anterior a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIVADA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN o al organismo correspondiente de la jurisdicción a la que el establecimiento pertenezca y a la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que, también, el Artículo 5° del Decreto N° 2.417/93 dispone que para el ciclo lectivo 1994, antes del día 31 de octubre de 1993, los establecimientos de enseñanza pública de gestión privada no comprendidos en el Decreto N° 2542/91 deberán presentar los elementos mencionados en el Artículo 1° a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, debiendo contar con la conformidad individual y expresa de la mayoría de los padres o responsables de los alumnos que concurran al establecimiento, con los aranceles a percibir y que en el caso de no tener la conformidad requerida, que se acreditará por medio de una declaración jurada de los responsables de los establecimientos educativos, deberán mantenerse los valores correspondientes al día 30 de noviembre del año anterior.

Que el Artículo 6° del citado Decreto N° 2.417/93 señala que a partir del ciclo lectivo 1995, los establecimientos de enseñanza pública de gestión privada no comprendidos en el Decreto N° 2.542/91, informarán a los padres o responsables de los alumnos antes del día 1° de octubre de cada año el contenido del contrato de enseñanza que regirá en el ciclo lectivo para el cual se anuncia y que deberá contener como mínimo lo requerido en el Artículo 1°.

Que el Artículo 7° del Decreto N° 2.417/93 establece que, asimismo, antes del día 31 de octubre de cada año, los colegios deberán presentar a la SECRETARÍA DE COMERCIO una copia del contrato de enseñanza mencionado en el Artículo 6° y que los establecimientos educativos, bajo declaración jurada, deberán acreditar que el contrato educativo cuenta con la conformidad de la mayoría de los padres o responsables de los alumnos que concurran al establecimiento y en el caso de no tener la conformidad requerida se deberán mantener los valores correspondientes al 30 de noviembre del año anterior.

Que, por otro lado, a través de la Resolución N° 678 de fecha 16 de septiembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se dispuso que los establecimientos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial que brinden servicios educativos a la comunidad deberán informar anualmente el Valor Total de la Cuota Mensual (o Arancel) que perciben por la prestación del servicio educativo para cada nivel de enseñanza y toda otra erogación asociada a la prestación de dicho servicio.

Que el Artículo 4° de la resolución mencionada en el considerando precedente establece el día 31 de octubre de cada año como fecha máxima para la presentación de la información solicitada.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 1.794 de fecha 9 de octubre de 2023 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó hasta el día 18 de diciembre de 2023 inclusive, el plazo otorgado por el Artículo 4° de la Resolución N° 678/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, para la presentación de la información correspondiente al ciclo lectivo 2024 a la SECRETARÍA DE COMERCIO y por los Artículos 2° y 3° se hizo saber que el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 1° y 6° del Decreto N° 2.417/93 podrá realizarse hasta el día 17 de noviembre de 2023 inclusive en relación al ciclo lectivo 2024 y que la presentación de la información correspondiente al ciclo lectivo 2024 a la SECRETARÍA DE COMERCIO prevista en los Artículos 2° y 7° del Decreto N° 2.417/93, podrá realizarse hasta el día 18 de diciembre de 2023 inclusive, respectivamente.

Que, con fecha 24 de octubre de 2023, la Asociación de Entidades Educativas Privadas Argentinas (ADEEPPA) y la Confederación Argentina de Institutos de Enseñanza Privada (CAIEP) han solicitado que se establezca como fecha de comunicación a las familias de la primera cuota del año 2024 el día 29 de noviembre de 2023 y como fecha para

la presentación de la documentación exigida por la Resolución N° 678/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA el día 29 de diciembre de 2023.

Que, conforme a lo previsto en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la SECRETARÍA DE COMERCIO tiene entre sus objetivos el de entender en la formulación y ejecución de la política comercial, supervisar y entender en las actividades vinculadas al seguimiento y verificación de lo relacionado con la aplicación de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, y entender en la elaboración de propuestas, control y ejecución de las políticas comerciales internas relacionadas con la defensa y la promoción de los derechos de los consumidores y las consumidoras.

Que, asimismo, el Artículo 13 del Decreto N° 2.417/93 establece que la ex SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, actuará como Autoridad de Aplicación del presente, resolverá la interpretación que corresponda dar en cada caso y dictará las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias que correspondiere.

Que, en dicho marco, teniendo en cuenta los acontecimientos económicos financieros que afronta la REPÚBLICA ARGENTINA, resulta necesario dotar a los padres o responsables de los alumnos de los establecimientos educativos con un mayor plazo para generar ámbitos de diálogo con las autoridades de dichos establecimientos a los efectos de poder lograr las conformidades necesarias de la mayoría de ellos en un contexto de mayor certidumbre, correspondiendo entonces adecuar el plazo otorgado por la citada Resolución N° 678/99 para la presentación de la información correspondiente al ciclo lectivo 2024 y extender los plazos previstos en los Artículos 1°, 2°, 6° y 7° del Decreto N° 2.417/93.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41 y por el inciso e) del Artículo 43, ambos de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, y por el Artículo 13 del Decreto N° 2.417/93.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, hasta el día 29 de diciembre de 2023 inclusive, el plazo otorgado por el Artículo 4° de la Resolución N° 678 de fecha 16 de septiembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, para la presentación de la información correspondiente al ciclo lectivo 2024 a la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber que el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 1° y 6° del Decreto N° 2.417 de fecha 19 de noviembre de 1993 podrá realizarse hasta el día 29 de noviembre de 2023 inclusive, en relación al ciclo lectivo 2024.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que la presentación de la información correspondiente al ciclo lectivo 2024 a la SECRETARÍA DE COMERCIO prevista en los Artículos 2° y 7° del Decreto N° 2.417/93, podrá realizarse hasta el día 29 de diciembre de 2023 inclusive.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

e. 06/11/2023 N° 89507/23 v. 06/11/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 887/2023
RESOL-2023-887-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-77267278-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril de 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha 14 de octubre de 2021, 88 de fecha 17 de febrero de 2022 y 271 de fecha 19 de abril de 2022, todas ellas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y la Disposición N° 12 de fecha

18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada norma.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020 se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Resolución N° 49/15 y sus modificaciones estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia y dispuso, en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificaciones se aprobaron: a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos; b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021 se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas, en virtud de la amenaza y el riesgo sanitario que enfrentaba nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesaria la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que en la situación coyuntural descrita, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resultaba conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la Resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación

en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que a través de la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021, en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que por medio de la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y, paralelamente, se sustituyó el reconocimiento adicional para empresas fraccionadoras dispuesto en la citada Resolución N° 980/21, por un reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada, cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kgs.) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2023-79920114-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON UN CENTAVO (\$ 24.701.271,01) para los meses detallados en el Anexo (IF-2023-79920114-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, correspondiente al periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2022 por la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON UN CENTAVO (\$ 24.701.271,01), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2023-79920114-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objetos del Gasto 5.1.8.2772, 5.1.9.2772 y 5.7.3.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 888/2023
RESOL-2023-888-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-72959633-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril de 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha 14 de octubre de 2021, 88 de fecha 17 de febrero de 2022 y 271 de fecha 19 de abril de 2022, todas ellas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada norma.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020 se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia y dispuso, en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones se aprobaron: a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos; b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021 se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas, en virtud de la amenaza y el riesgo sanitario que enfrentaba nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que en la situación coyuntural descripta, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resultaba conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que a través de la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021, en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que por medio de la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y, paralelamente, se sustituyó el reconocimiento adicional para empresas fraccionadoras dispuesto en la citada Resolución N° 980/21, por un reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada, cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kgs.) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2023-77946510-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS CATORCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISÉIS CON CINCO CENTAVOS (\$ 14.065.126,05) para los meses detallados en el Anexo (IF-2023-77946510-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus

modificaciones, correspondiente al periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2022 por la suma de PESOS CATORCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISÉIS CON CINCO CENTAVOS (\$ 14.065.126,05), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2023-77946510-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objetos del Gasto 5.1.8.2772 y 5.1.9.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2023 N° 89283/23 v. 06/11/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 892/2023

RESOL-2023-892-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-44925431-APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2023-63329915-APN-SE#MEC y EX-2023-66096045-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PUNTA GENERACIÓN S.A.U. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico Punta Generación – Parque Solar de QUINCE MEGAVATIOS (15 MW), ubicado en el Departamento Ayacucho, Provincia de SAN LUIS, conectado al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora La Candelaria, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.).

Que mediante la Nota N° B-167036-1 de fecha 22 de mayo de 2023 (IF-2023-63330553-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2023-63329915-APN-SE#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa PUNTA GENERACIÓN S.A.U. cumple para su Parque Solar Fotovoltaico Punta Generación – Parque Solar los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la Resolución N° 111 de fecha 10 de abril de 2023, la SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE de la Provincia de SAN LUIS resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Solar Fotovoltaico Punta Generación (IF-2023-44926841-APN-SE#MEC).

Que la empresa PUNTA GENERACIÓN S.A.U. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 35.269 de fecha 2 de octubre de 2023 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa PUNTA GENERACIÓN S.A.U. para su Parque Solar Fotovoltaico Punta Generación – Parque Solar de QUINCE MEGAVATIOS (15 MW), ubicado en el Departamento Ayacucho, Provincia de SAN LUIS, conectado al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora La Candelaria, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa PUNTA GENERACIÓN S.A.U., titular del Parque Solar Fotovoltaico Punta Generación – Parque Solar en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa PUNTA GENERACIÓN S.A.U., a CAMMESA, a EDESAL S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 06/11/2023 N° 89285/23 v. 06/11/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 895/2023
RESOL-2023-895-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-48295132-APN-DGDOMEN#MHA y los Expedientes Nros. EX-2023-81795318-APN-SE#MEC, EX-2023-86357606-APN-SE#MEC, EX-2023-103566488-APN-SE#MEC, EX-2023-106812906-APN-SE#MEC, EX-2023-112350035-APN-DGDA#MEC y EX-2023-121772155-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa COMPAÑÍA ANGLO CÓRDOBA DE TIERRAS S.A. solicita su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Central Térmica a biogás Bioanglo con una potencia de UN MEGAVATIO (1 MW), ubicada en el Departamento Río Seco, Provincia de CÓRDOBA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TRECE COMA DOS KILOVATIOS (13,2 kV) a instalaciones de la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios de Villa María de Río Seco, vinculada a la Estación Transformadora Villa María de Río Seco, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC).

Que mediante la Nota N° B-168467-1 de fecha 28 de agosto de 2023 (IF-2023-103567287-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2023-103566488-APN-SE#MEC, CAMMESA informa que la empresa COMPAÑÍA ANGLO CÓRDOBA DE TIERRAS S.A. cumple para su Central Térmica a biogás Bioanglo los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la Resolución N° 2023/SARes-00000228 (IF-2023-121774005-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2023-121772155-APN-SE#MEC, la Secretaría de Ambiente de la Provincia de CÓRDOBA resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental de la Central Térmica a biogás Bioanglo.

Que la empresa COMPAÑÍA ANGLO CÓRDOBA DE TIERRAS S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 35.279 de fecha 18 de octubre de 2023 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa COMPAÑÍA ANGLO CÓRDOBA DE TIERRAS S.A. para su Central Térmica a biogás Bioanglo con una potencia de UN MEGAVATIO (1 MW), ubicada en el Departamento Río Seco, Provincia de CÓRDOBA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TRECE COMA DOS KILOVATIOS (13,2 kV) a instalaciones de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE VILLA MARÍA DE RÍO SECO, vinculada a la Estación Transformadora Villa María de Río Seco, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa COMPAÑÍA ANGLO CÓRDOBA DE TIERRAS S.A., titular de la Central Térmica a biogás Bioanglo en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa COMPAÑÍA ANGLO CÓRDOBA DE TIERRAS S.A., a CAMMESA, a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE VILLA MARÍA DE RÍO SECO y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 06/11/2023 N° 89284/23 v. 06/11/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3559/2023

RESOL-2023-3559-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2023

VISTO el expediente EX-2023-90382875-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO, tramita la Declaración de Interés Sanitario al "Proyecto CASA MASANTONIO", dispositivo de atención y entrega de medicación para pacientes con tuberculosis.

Que La tuberculosis (TB) es una de las diez principales causas de mortalidad en el mundo y la primera por enfermedades infecciosas.

Que asimismo, tal como surge del Boletín N° 6 de Tuberculosis y Lepra en Argentina, la tuberculosis continúa siendo en nuestro país un problema de salud pública, aun tratándose de una enfermedad que se puede prevenir y curar.

Que cada año, la mayoría de las personas que contraen tuberculosis en la Argentina son adultas jóvenes. Así, en el año 2021 el 54 % de los casos notificados corresponden a varones, mientras que las mujeres adultas y los niños y niñas representaron el 33 % y el 13 %, respectivamente.

Que compete a este Ministerio todo lo inherente a la salud de la población y a la promoción de conductas saludables de la comunidad.

Que, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Estado Nacional y la sanción de la Ley Nacional de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual y tuberculosis N° 27.675, resulta de ineludible importancia el abordaje integral e intersectorial de asistencia sanitaria, que otorgue una cobertura total de las prácticas preventivas y terapéuticas, entendidas como un compendio dirigido a la representación social, a la protección y el avance de los derechos humanos.

Que en este sentido, con las herramientas y tecnologías disponibles y con la firme decisión en la implementación de las líneas estratégicas, desde la Coordinación de Tuberculosis y Lepra, dependiente de la Dirección de respuesta al VIH, ITS, Hepatitis Virales y Tuberculosis, se trabaja en reducir la morbi-mortalidad de tuberculosis y lepra, así como en la resistencia a los medicamentos antituberculosos.

Que ello requiere fortalecer las acciones relacionadas a la prevención, el diagnóstico precoz, la notificación oportuna y adecuada y el seguimiento y monitoreo de tratamientos de calidad, así como el abordaje de poblaciones específicas con énfasis en niños, niñas y adolescentes, personas privadas de libertad, pueblos originarios y personas con VIH, entre otras.

Que el proyecto CASA MASANTONIO es un dispositivo de atención y entrega de medicación —además de búsqueda de personas con síntomas y diagnóstico— que desde el año 2016 trata de identificar y superar las barreras que afronta el paciente. Esta iniciativa hace además un abordaje social sobre la problemática, mediante la participación de ex pacientes que completaron su tratamiento y se convirtieron en operadores sociales para la búsqueda y seguimiento activo de casos, lo que constituye una parte fundante de este modelo.

Que el Proyecto trabaja en coordinación con este Ministerio y articula para facilitar el acceso al diagnóstico y tratamiento de tuberculosis.

Que en atención a lo expuesto, el reconocimiento por parte de este MINISTERIO DE SALUD a las actividades desarrolladas desde el Proyecto CASA MASANTONIO deviene oportuno, a fin de poner en valor la atención y acompañamiento a personas con tuberculosis.

Que la medida que se propicia no implica erogación presupuestaria.

Que la DIRECCIÓN DE RESPUESTA AL VIH, ITS, HEPATITIS VIRALES Y TUBERCULOSIS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS dependiente de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD y la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRIDAD de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, propician el dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACION Y FISCALIZACION dependiente de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado asimismo la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de interés sanitario el “Proyecto CASA MASANTONIO”, por su desarrollo de actividades de acompañamiento en el tratamiento de personas con tuberculosis.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución no representa erogación alguna para esta jurisdicción.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 3563/2023****RESOL-2023-3563-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2023

VISTO el Expediente EX-2023-113673931- -APN-DIS#MS y la Resolución de este Ministerio RESOL-2023-1699-APN-MS de fecha 1 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESOL-2023-1699-APN-MS de fecha 1 de agosto de 2023 se aprobó la Convocatoria para la adjudicación de Becas de Investigación "Salud Investiga" 2023-2024 para Estudios Múltiples Investigadores/as (EMI) por invitación, sobre temáticas de interés para las políticas sanitarias del MINISTERIO DE SALUD.

Que dichas temáticas refieren a salud y género, talento humano, salud mental, políticas y servicios de salud, calidad de atención y equidad en el acceso a bienes y servicios de salud, entre otras.

Que asimismo se financiarán revisiones sistemáticas, es decir estudios que buscan identificar, evaluar y sintetizar toda la evidencia empírica respecto de una cuestión de salud para producir hallazgos más confiables que informen en los procesos decisorios.

Que las temáticas aludidas fueron definidas por las autoridades sanitarias a partir de la identificación de vacancias de conocimientos en temas relevantes de salud pública, en pos de producir evidencia científica para la toma de decisiones.

Que en ese sentido fueron convocadas/os investigadoras/es que desempeñan sus actividades preferentemente en hospitales y centros de atención primaria de la salud, universidades, institutos universitarios, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, con expertise en las temáticas definidas, a fin de desarrollar proyectos de investigación de conformidad con las necesidades de las distintas áreas de gestión responsables de las políticas sanitarias en cuestión.

Que mediante el acto administrativo referido en el primer párrafo se aprobaron las bases de la convocatoria para la adjudicación de Becas de Investigación "Salud Investiga" 2023-2024 para Estudios Múltiples Investigadores/as (EMI) por invitación y se dispuso el financiamiento de CINCUENTA (50) becas anuales de investigación, por un monto de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000.-) cada una.

Que, además, las bases mencionadas disponen que las becas tendrán una duración de un año y comenzarán el 6 de noviembre de 2023.

Que los resultados de estas investigaciones estratégicas aportarán propuestas para la toma de decisiones en políticas de salud en todos los niveles de gestión del sistema.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han prestado conformidad a la presente medida, propiciada por la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EN SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudícanse CINCUENTA (50) Becas "Salud Investiga" para estudios Múltiples Investigadores/as (EMI) por invitación, cuya duración será de un año desde el 6 de noviembre de 2023 hasta el 6 de noviembre de 2024, por un monto total de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000), a razón de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000) cada una, con la siguiente distribución: PESOS NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000) en concepto de estipendio para el becario y PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) destinados a la Institución respaldatoria de cada becario/a, cuya nómina figura en el ANEXO I (IF-2023-113866329-APN-DIS#MS) que forma parte integrante de la presente Resolución, en la medida en que existan fondos disponibles.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la ejecución de las becas de investigación adjudicadas por la presente Resolución, por un monto total de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000), será imputado a las partidas presupuestarias del Programa 49, Actividad Programática N° 3, Inciso 3.9.6, debiendo efectivizarse el 50 % durante el primer trimestre de 2024 por la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000) y el 50 % restante a

partir de agosto de 2024, por la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000), en la medida en que existan fondos disponibles.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2023 N° 89727/23 v. 06/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1401/2023

RESOL-2023-1401-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-122717946-APN-DGD#MT, la Ley N° 22.929 y sus modificatorias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 160 de fecha 25 de febrero de 2005, el Decreto N° 3245 de fecha 7 de diciembre de 1983 y su modificatorio y la Resolución N° RESOL-2021-73-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 18 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.929 instituyó el Régimen Previsional para Investigadores Científicos y Tecnológicos.

Que, conforme el Artículo 1 de la ley citada, el régimen alcanzaba al personal que realizaba directamente actividades técnico- científicas de investigación o desarrollo, y de dirección de esas actividades, con dedicación exclusiva o completa, en alguno de los organismos nacionales especificados en la norma, los que luego se fueron ampliando a través de varias modificaciones legislativas, la última de las cuales - Artículo 122 de la Ley N° 27.431 - incluye a los organismos nacionales que integran el CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CICYT) y a la Fundación Miguel Lillo.

Que, por el Artículo 6 de la Resolución N° RESOL-2021-73-APN-MT, se aclaró que el personal del Servicio de Hidrografía Naval (SHN), del Servicio Meteorológico Nacional (SMN), y del Instituto Geográfico Nacional (IGN) comprendido en la Ley N° 22.929 y sus modificatorias, en el marco del Decreto N° 160/05, es aquel que se desempeña en las Clases Ii y Id, y en el Grupo C de la Clase III, según el artículo 12 del Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollo de las Fuerzas Armadas (REPIDFA), aprobado por Decreto N° 4381/73 y modificado por Decreto N° 2780/77, conforme lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto N° 3245/83 y su modificatorio.

Que, no obstante, actualmente, el personal de dichos organismos se encuentra regido por el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que, por lo tanto, ha tomado la intervención de su competencia la COMISIÓN creada por el Artículo 2 de la Resolución N° RESOL-2021-73-APN-MT, a fin de efectuar el análisis y la determinación de los escalafones, categorías, puestos y/o funciones del personal de los organismos mencionados que estarían en condiciones de estar comprendidos en el ámbito de aplicación del Régimen Previsional Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos.

Que, la misma se encuentra presidida por el Secretario de Seguridad Social de la Nación y está integrada por TRES (3) representantes de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y TRES (3) representantes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES). Asimismo, cuenta con la participación de TRES (3) representantes de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que, oportunamente, por recomendación de la referida COMISIÓN, se dictó la Resolución N° RESOL-2023-977-APN-MT, respecto del personal del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que, posteriormente, la aludida COMISIÓN se ha abocado al análisis de los escalafones, categorías, puestos y/o funciones del personal del Servicio de Hidrografía Naval (SHN) y del Instituto Geográfico Nacional (IGN) que estarían en condiciones de estar comprendidos en el Régimen Previsional para Investigadores Científicos y Tecnológicos.

Que, a tales efectos, se ha solicitado información a los mentados organismos y se han mantenido intercambios con sus autoridades para una mejor comprensión de su organización y de las tareas que llevan a cabo.

Que, es preciso resaltar, la importancia de la colaboración e información técnica aportada por la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que, la mencionada COMISIÓN, se ha expedido el día 24 de octubre de 2023 recomendando la incorporación del personal que se detalla en la presente, sin perjuicio de las facultades de verificación de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus normas modificatorias y complementarias, las facultades otorgadas por el Artículo 5 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 160 de fecha 25 de febrero de 2005 y por los Artículos 2 y 3 de la Resolución N° RESOL-2021-73-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase que a los efectos del inciso a) del Artículo 1 de la Ley N° 22.929 y sus modificatorias, se entenderá por personal que realiza directamente actividades técnico-científicas de investigación o desarrollo y de dirección de estas actividades, con dedicación exclusiva o completa en el SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL (SHN) y en el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL (IGN), el que se especifica a continuación:

a. Profesionales universitarios de Planta Permanente que revistan en las Categorías A, B, C y D del Agrupamiento Científico-Técnico del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, que presten funciones como:

I. Investigador;

II. Analista de Aplicación Científica; III. Especialista de Aplicación Científica; IV. Investigador de Aplicación Científica.

a. Profesionales universitarios de Planta Transitoria, conforme lo dispuesto en el Artículo 9 del Anexo de la Ley N° 25.164, o designados en cargos directivos o de jefatura, que se desempeñen en tareas y funciones equivalentes a las del agrupamiento y categorías mencionadas en el inciso a) del presente, lo que deberá ser dispuesto y certificado fehacientemente, en cada caso, por el SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL (SHN) o el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL (IGN), según corresponda.

b. Profesionales universitarios que hayan realizado tareas equivalentes a las funciones del agrupamiento y categorías mencionadas en el inciso a) del presente, con anterioridad a que se produjera la incorporación del personal del SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL (SHN) y del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL (IGN), al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

En este caso, el SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL (SHN) y el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL (IGN), según corresponda, deberán certificar dicha equivalencia, en función de los antecedentes y documentación obrantes en dichos organismos y la aportada por el trabajador o la trabajadora, sin perjuicio de que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) efectúe el correspondiente análisis y/o verificación en orden a sus competencias.

ARTÍCULO 2°.- Las modificaciones que se efectúen en la estructura organizativa y/o escalafonaria del SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL (SHN) y del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL (IGN) y, así como los cambios de las denominaciones de las funciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 22.929 y sus modificatorias, deberán ser informadas a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de que ésta determine la pertinencia de su inclusión en el Régimen Previsional para Investigadores Científicos y Tecnológicos.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, para dictar las normas complementarias y aclaratorias de la presente.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 27/2023****RESOL-2023-27-APN-SSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-130590330-APN-DGD#MT, la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, y los Decretos Nros. DECNU-2021-674-APN-PTE de fecha 29 de septiembre de 2021 y DECNU-2023-558-APN-PTE de fecha 28 de octubre de 2023, y la Resolución N° SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2021-21-APN-SSS#MT de fecha 14 de octubre de 2021 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° DECNU-2021-674-APN-PTE, se instituyó la PRESTACIÓN ANTICIPADA como un beneficio de carácter extraordinario destinado a los trabajadores y trabajadoras en situación de desempleo al 30 de junio de 2021, que acrediten el requisito de servicios del inciso c) del Artículo 19 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, y hayan cumplido la edad de 60 (SESENTA) años los hombres y 55 (CINCUENTA Y CINCO) años las mujeres.

Que la citada norma preveía que la prestación podía ser solicitada dentro de los DOS (2) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, plazo que se cumplió el 30 de septiembre del corriente año.

Que, en virtud de lo señalado, se dictó el Decreto N° DECNU-2023-558-APN-PTE, por el que se extiende por DOS (2) años el plazo para solicitar la PRESTACIÓN ANTICIPADA, contados a partir de la fecha arriba referida y el período para acreditar la situación de desempleo para acceder a la prestación, hasta el 30 de junio de 2023.

Que, en función de ello, es necesario modificar la Resolución N° RESOL-2021-21-APN-SSS#MT de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, modificada por su similar la Resolución N° RESOL-2022-2-APN-SSS#MT, a fin de efectuar las adecuaciones correspondientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992), sus modificatorias y complementarias, el Anexo II del Decreto N° 50 del 19 de diciembre del 2019 y sus modificatorios, y el Artículo 3 del Decreto N° DECNU-2023-558-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el segundo párrafo del primer apartado del Artículo 4 de la Resolución N° RESOL-2021-21-APN-SSS#MT de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y su modificatoria por el siguiente:

“Tampoco se computarán servicios amparados en esquemas de regularización de deudas previsionales, a excepción de aquellos cuyas deudas hayan sido canceladas con anterioridad al 30 de junio de 2023. “

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el primer párrafo del Artículo 5 de la Resolución N° RESOL-2021-21-APN-SSS#MT de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y su modificatoria por el siguiente:

“Aclárase que la situación de desempleo a que se refiere el inciso c) del Artículo 2 del Decreto N° DECNU-2021-674-APN-PTE debe verificarse al 30 de junio de 2023 y mantenerse a la fecha de solicitud de la Prestación Anticipada, así como durante todo el período de percepción de la misma. A fin de constatar dicha situación la persona debe encontrarse residiendo en el país y permanecer en el territorio durante el lapso mencionado. El reingreso laboral posterior a la solicitud del beneficio o la no residencia en el país, importará la pérdida del derecho a la PRESTACIÓN.”

ARTÍCULO 3°.- La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 583/2023****RESOL-2023-583-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-108402480- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y N° 27.701, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 863 del 29 de diciembre de 2022, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, N° 328 del 31 de marzo de 2020 y N° 426 del 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, N° 808 y N° 809, ambas del 11 de agosto de 2021, N° 4 del 9 de enero de 2023 y N° 49 del 23 de enero de 2023, las Resoluciones N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 492 del 26 de julio de 2022 y N° 139 del 14 de marzo de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias del señor Guillermo Enrique HOWARD (D.N.I. N° 12.462.387) en el cargo de Director Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE, a partir del 25 de octubre del 2023; de la licenciada Natalia PRETTI (D.N.I. N° 22.669.762) en el cargo de Directora de Proyectos Estratégicos de Transporte dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, a partir del 25 de octubre del 2023; y de la ingeniera María Agustina GANTUZ (D.N.I. N° 34.079.403) en el cargo de Directora Nacional de Implementación y Seguimiento del Sistema Único de Boleto Electrónico dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE, a partir del 20 de octubre de 2023, todos de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las Decisiones Administrativas de sus respectivas designaciones.

Que por la Ley N° 27.701 se estableció el Presupuesto General de la Administración Nacional que regirá para el Ejercicio 2023.

Que, consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2023.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y acciones allí establecidas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 863 del 29 de diciembre de 2022 se prorrogó el mencionado Decreto N° 260/20 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 808 del 11 de agosto de 2021 se designó transitoriamente al señor Guillermo Enrique HOWARD (D.N.I. N° 12.462.387) en el cargo de Director Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 809 del 11 de agosto de 2021 se designó transitoriamente a la licenciada Natalia PRETTI (D.N.I. N° 22.669.762) en el cargo de Directora de Proyectos Estratégicos de Transporte dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 49 del 23 de enero de 2023 se designó transitoriamente a la ingeniera María Agustina GANTUZ (D.N.I. N° 34.079.403) en el cargo de Directora Nacional de Implementación y Seguimiento del Sistema Único de Boleto Electrónico de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios

Que por la Resoluciones N° 492 del 26 de julio de 2022 y N° 139 del 14 de marzo de 2023, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se prorrogaron sucesivamente las designaciones transitorias del señor Guillermo Enrique HOWARD en el cargo de Director Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios y de la licenciada Natalia PRETTI en el cargo de Directora de Proyectos Estratégicos de Transporte, en las mismas condiciones que las decisiones administrativas de sus designaciones.

Que, por su parte, mediante la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 2° inc. d) del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 se estableció que quedan exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos de las prohibiciones establecidas en dicha norma.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE prestó conformidad a las prórrogas de las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en los considerandos precedentes mediante la Nota N° NO-2023-107891637-APN-SAI#MTR del 13 de septiembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó que se cuenta con crédito disponible para afrontar el gasto que demande la presente medida a través de la Nota N° NO-2023-121436655-APN-DDP#MTR del 11 de octubre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE certificó, mediante la Providencia N° PV-2023-122044697-APN DDYPRRHH#MTR del 12 de octubre de 2023, que los antecedentes personales y laborales de los funcionarios cuyas designaciones se propician prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de su respectivo Legajo Único Electrónico (LUE).

Que, asimismo, la mencionada DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS señaló, a través del Informe N° IF-2023-124389444-APN-DDYPRRHH#MTR del 20 de octubre de 2023, que las prórrogas propiciadas se realizan en iguales términos que las designaciones oportunamente emitidas, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado a través del Decreto N° 2098/2008.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó intervención a través de la Nota N° NO-2023-124894388-APN-DNGIYPS#JGM del 20 de octubre de 2023, en la que certificó que los funcionarios cuyas designaciones se propician prorrogar por la presente medida se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 53/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia. (Conf. Providencia N° PV-2023-129770057-APN-SSGA#MTR del 31 de octubre del 2023).

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios pertenecientes a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE detallados en el Anexo N° IF-2023-129714795-APN-SSGA#MTR que forma parte integrante de la presente medida, a partir de las fechas indicadas en cada caso y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las decisiones administrativas de sus correspondientes designaciones, autorizándose los respectivos pagos por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas a nivel limitativo en el Programa 68 "Formulación y Ejecución de Políticas de Movilidad Integral de Transporte", en las partidas pertinentes del Inciso 1 "Gastos en Personal", de Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional", Jurisdicción 57, SAF 327 "MINISTERIO DE TRANSPORTE".

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2023 N° 89354/23 v. 06/11/2023

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 388/2023

RESOL-2023-388-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN homologado por Decreto N° 1.714 del 19 de noviembre de 2010, los Decretos N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 451 del 10 de mayo de 2020, las Resoluciones SIGEN N° 293 del 28 de diciembre de 2020, N° 297 del 31 de diciembre de 2020 y sus modificatorias, N° 133 del 9 de agosto de 2021, N° 258 del 27 de mayo de 2022 y N° 54 del 30 de enero de 2023 y el Expediente N° EX-2020-11156678-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 451/2020 fue designado con carácter transitorio, a partir del 17 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el Dr. Horacio Ubaldo KÜNSTLER en el cargo de Secretario de Normativa e Innovación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1.714/2010.

Que mediante las Resoluciones SIGEN N° 293/2020, N° 133/2021, N° 258/2022 y N° 54/2023 se prorrogó la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 20 de noviembre de 2020, 20 de agosto de 2021, 13 de mayo de 2022 y 9 de febrero de 2023, respectivamente, del Dr. KÜNSTLER, en el cargo citado y con idéntico Nivel y Grado.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria respectiva.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada unidad.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que, a través del artículo 1° del Decreto 863/2022, se prorrogó el Decreto N° 260/2020, sus modificatorios y normas complementarias, hasta el día 31 de diciembre de 2023, en los términos de aquel decreto.

Que por el Decreto N° 1.714/2010 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución SIGEN N° 297/2020 y sus modificatorias, se aprobó la estructura orgánico-funcional de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que la Gerencia de Coordinación Administrativa certifica la existencia de las partidas presupuestarias para hacer frente a la erogación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018, el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 y por el artículo 112, inciso b), de la Ley N° 24.156.

Por ello,

**EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 8 de noviembre de 2023, la designación transitoria del Dr. Horacio Ubaldo KÜNSTLER (D.N.I. N° 12.676.413), en el cargo de Secretario de Normativa e Innovación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 1, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1.714/2010.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1.714/2010, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Antonio Montero



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1534/2023

RESOL-2023-1534-APN-ENACOM#JGM 26/10/2023 ACTA 92

EX-2023-14564731-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Cristian Daniel PASTRANA, Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a nombre del señor Cristian Daniel PASTRANA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 06/11/2023 N° 89562/23 v. 06/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1589/2023

RESOL-2023-1589-APN-ENACOM#JGM 30/10/2023 ACTA 92

EX-2022-73555011-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Diego Ariel MOSCATO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 229, frecuencia 93.7 MHz., categoría E (dir.), adoptando un sistema irradiante directivo con reducción de la potencia radiada efectiva (PRE) a 250 W en el sector acimutal de 110 a 180 grados respecto al norte geográfico (dirección hacia Rosario), para la localidad de ANDINO, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la A.F.I.P. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL..Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 06/11/2023 N° 89571/23 v. 06/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1604/2023

RESOL-2023-1604-APN-ENACOM#JGM 30/10/2023 ACTA 92

EX-2022-118658046-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de LA RIOJA, a través de la RESOL-2022-1541-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora María Gisela VERITIER, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 221, frecuencia 92.1 MHz., categoría E, para la localidad de CHILECITO, provincia de LA RIOJA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- La licenciataria dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, deberá ampliar sus actividades registradas ante la A.F.I.P. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 06/11/2023 N° 89577/23 v. 06/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1606/2023

RESOL-2023-1606-APN-ENACOM#JGM 30/10/2023 ACTA 92

EX-2022-17448341-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRV359, en la frecuencia 88.3 MHz., categoría G, en la localidad de TOTORAS, provincia de SANTA FE, cuyos antecedentes administrativos fueran consignados en los considerandos, de la señora Dominga Margarita LARRONDO a favor del señor Gustavo Andrés MICHLENZO. 2.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, el señor Gustavo Andrés MICHLENZO deberá regularizar su situación fiscal y previsional ante la AFIP, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo. 3.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, el señor Gustavo Andrés MICHLENZO deberá regularizar la situación informada por la AATRAC. 4.- Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, el señor Gustavo Andrés MICHLENZO deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la DECLARACIÓN JURADA

ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 5.- Dentro del plazo de 180 días corridos de notificada la presente, el señor Gustavo Andrés MICHLENZO deberá presentar una declaración jurada suscripta en forma conjunta con un Ingeniero con matrícula vigente en el COPITEC, acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica original del servicio, o en caso contrario, presentar la documentación técnica definitiva y luego un nuevo Certificado Simplificado de Inspección Técnica o un certificado conforme con la Resolución N° 1.619-SC/99. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 06/11/2023 N° 89565/23 v. 06/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1635/2023

RESOL-2023-1635-APN-ENACOM#JGM FECHA 31/10/2023 ACTA 92

EX-2022-71619549-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: ARTÍCULO 1- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Roberto Alejandro MOLLI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 269, frecuencia 101.7 MHz., categoría E, para la localidad de MIRAMAR, provincia de BS. AS. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo, que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 06/11/2023 N° 89574/23 v. 06/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1643/2023

RESOL-2023-1643-APN-ENACOM#JGM 31/10/2023 ACTA 92

EX-2021-122093434-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Jorge Nicolás MONTANARI MUÑIZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia de muy baja potencia, que operará en el canal 272, frecuencia de 102.3 MHz., con categoría "G", para la localidad de LA ADELA, provincia de LA PAMPA. 2.- La licencia adjudicada

abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciario. 3.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo identificado que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciario deberá regularizar su situación frente a la A.F.I.P, en lo que refiere a las obligaciones fiscales, previsionales y de seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º, inciso d) del Reglamento. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6- El licenciario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El licenciario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 06/11/2023 N° 89660/23 v. 06/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1648/2023

RESOL-2023-1648-APN-ENACOM#JGM FECHA 31/10/2023 ACTA 92

EX-2022-130682586- APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la licenciataria CONNET S.R.L. en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 y su modificatoria y su modificatoria para el Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el RENABAP, aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y su modificatoria. 2 - ADJUDICAR a la licenciataria CONNET S.R.L. la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE (\$341.735.813.-) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - DESTINAR la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE (\$341.735.813.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 06/11/2023 N° 89576/23 v. 06/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1650/2023**

RESOL-2023-1650-APN-ENACOM#JGM FECHA 31/10/2023 ACTA 92

EX-2023-19153278-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la licenciataria ARGENGRAFT S.R.L. en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 y su modificatoria para el "Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP)", aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y su modificatoria. 2 - ADJUDICAR a la licenciataria ARGENGRAFT S.R.L. la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 594.883.380.-) en concepto de Aportes no Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado en el artículo precedente. 3 - DESTINAR la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 594.883.380.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el artículo precedente. 4 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 y su modificatoria, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 y su modificatoria, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - INTIMAR a ARGENGRAFT S.R.L., previo pago del anticipo, a los fines de que proceda a adecuar su objeto social a la actividad que pretende desarrollar, en concordancia con su inscripción en el Registro del servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, otorgada mediante Resolución ENACOM N° 3/2023. 7 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 06/11/2023 N° 89713/23 v. 06/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1653/2023**

RESOL-2023-1653-APN-ENACOM#JGM FECHA 1/11/2023 ACTA 92

EX-2020-72844376-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR la segunda Adecuación del SETENTA Y SIETE COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (77,47%) de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, período Octubre 2022 a Agosto 2023, correspondientes al proyecto presentado por la ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO, que fuera aprobado mediante Resolución ENACOM N° 823/2021 en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), en cumplimiento de la Cláusula cuarta del Convenio suscripto y los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022. 2 - Destinar la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 5.924.187,33), resultante del cálculo del porcentaje aprobado como segunda Adecuación en el artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto aprobado a través de Resolución ENACOM N° 823/2021, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078. 3 - Establecer que, de conformidad con lo previsto en los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 823/2021, cuya primera Adecuación fuera aprobada mediante Resolución ENACOM N° 2330/2022, asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS

VEINTE MIL CUATROCIENTOS TRECE CON DOCE CENTAVOS (\$ 24.920.413,12), 4 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 06/11/2023 N° 89675/23 v. 06/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1654/2023

RESOL-2023-1654-APN-ENACOM#JGM FECHA 1/11/2023 ACTA 92

EX-2022-78226086-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR la primera Adecuación del CINCUENTA COMA CERO SIETE POR CIENTO (50,07%) de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, período septiembre 2022 a abril 2023, correspondientes al proyecto presentado por EFEYSE S.R.L., que fuera aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 1.809/2022 en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), en cumplimiento de la Cláusula cuarta del Convenio suscripto y los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022. 2 - Destinar la suma de PESOS DIEZ MILONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$10.684.379,65), resultante del cálculo del porcentaje aprobado como primera Adecuación en el artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto aprobado a través de la Resolución ENACOM N° 1.809/2022, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078. 3 - Establecer que, de conformidad con lo previsto en los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 1.809/2022, asciende a la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$75.213.505,65). 4 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 06/11/2023 N° 89714/23 v. 06/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1655/2023

RESOL-2023-1655-APN-ENACOM#JGM FECHA 1/11/2023 ACTA 92

EX-2019-96098605-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR la primera Adecuación del 433,07 % de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución al proyecto presentado por COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AGUSTINA LIMITADA, que fuera aprobado mediante Resolución ENACOM N° 25/2020 en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante las Resoluciones ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, del PROGRAMA CONECTIVIDAD, en cumplimiento con la Resolución ENACOM N° 1.860/2022. 2 - DESTINAR la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SESENTA CON OCHO CENTAVOS (\$ 1.716.060,08.-), resultante del cálculo del porcentaje aprobado como primera Adecuación en el artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto aprobado a través de Resolución ENACOM N° 25/2020, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 3 - ESTABLECER que, de conformidad con lo previsto en los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables, asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO

TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS (\$3.130.867,08.-). 4 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 06/11/2023 N° 89572/23 v. 06/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1656/2023

RESOL-2023-1656-APN-ENACOM#JGM FECHA 1/11/2023 ACTA 92

EX-2023-11438478-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por el licenciatario ARGENGRAFT S.R.L. en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 y su modificatoria para el "Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP)", aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y su modificatoria. 2 - ADJUDICAR al licenciatario ARGENGRAFT S.R.L. la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$349.752.940) en concepto de Aportes no Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado en el artículo precedente. 3 - DESTINAR la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$349.752.940) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el artículo precedente. 4 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 y su modificatoria, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 y su modificatoria, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - INTIMAR a ARGENGRAFT S.R.L., previo pago del anticipo, a los fines de que proceda a adecuar su objeto social a la actividad que pretende desarrollar, en concordancia con su inscripción en el Registro del servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, otorgada mediante Resolución ENACOM N° 3/2023. 7 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 06/11/2023 N° 89715/23 v. 06/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1657/2023

RESOL-2023-1657-APN-ENACOM#JGM FECHA 1/11/2023 ACTA 92

EX-2023-17038075-APN-AFYDP#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE GOROSTIAGA LTDA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, cuyo PLIEGO DE BASES fuera sustituido por su similar Resolución ENACOM N° 1.969/2022 y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016. 2 - ADJUDICAR a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE GOROSTIAGA LTDA la suma de PESOS CUARENTA

Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE (\$ 45.165.927), en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - DESTINAR la suma de hasta PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE (\$ 45.165.927), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 06/11/2023 N° 89573/23 v. 06/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1658/2023

RESOL-2023-1658-APN-ENACOM#JGM FECHA 1/11/2023 ACTA 92

EX-2020-68929960-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR la primera Adecuación del 210 % de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, al proyecto presentado por UNIVERSAL VIDEO CABLE SRL , que fuera aprobado mediante Resolución ENACOM N° 813/2021 en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante las Resoluciones ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, del PROGRAMA CONECTIVIDAD, en cumplimiento con la Resolución ENACOM N° 1.860/2022. 2 - DESTINAR la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÍS MIL NOVECIENTOS NUEVE CON CUATRO CENTAVOS (\$49.416.909,04.-), resultante del cálculo del porcentaje aprobado como primera Adecuación en el artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto aprobado a través de Resolución ENACOM N° 813/2021, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 3 - ESTABLECER que el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 813/2021, asciende a la suma de PESOS CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 108.886.548,04.-). 4 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 06/11/2023 N° 89568/23 v. 06/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1667/2023

RESOL-2023-1667-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/11/2023 ACTA 92

EX-2023-99538698-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA Y ANEXOS DE MAR DEL SUD Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir nombre de la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA Y ANEXOS DE MAR DEL SUD en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO

NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 06/11/2023 N° 89676/23 v. 06/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1668/2023

RESOL-2023-1668-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/11/2023 ACTA 92

EX-2022-101982153- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Registrar la localidad de ANGUIL, provincia de LA PAMPA como nueva zona de prestación del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico de la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA ROSA LTDA., debiendo la misma dar cumplimiento a la preservación de las condiciones competitivas en dichas áreas, como así también con lo previsto en relación a la oferta conjunta de servicios. 2.- NOTIFÍQUESE a la interesada. 3.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 06/11/2023 N° 89741/23 v. 06/11/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 782/2023

Resolución RESOL-2023-782-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1902

Expediente EX-2022-20779561-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 2 de NOVIEMBRE de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte existente presentada por ENERGÍA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE), a requerimiento de GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENNEIA S.A.), para su Parque Solar Fotovoltaico Tocota III de 60 MW (PFT03), ubicado en el Departamento de Iglesia, Provincia de SAN JUAN, vinculándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV de la Estación Transformadora (ET) Tocota, jurisdicción de EPSE, quien actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 2.- Las publicaciones ordenadas en el artículo 1 de esta resolución se realizarán mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), solicitando a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por el lapso de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, a fin de que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de presentarse un proyecto alternativo a la del solicitante u observaciones que sean comunes a otros usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibirlas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados o proyecto alternativo al del solicitante, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo autorizando el Acceso a la Capacidad

de Transporte Existente referido en el artículo 1. 5.- GENNEIA S.A. deberá dar cumplimiento a las indicaciones y requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA, EPSE, ENERGÍA SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA (ENERGÍA SAN JUAN S.A.) y la EMPRESA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), conforme a sus respectivas presentaciones y anexos a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del SADI. 6.- Hacer saber que, una vez otorgada la habilitación comercial del PFT03 de 100 MW, el responsable de las instalaciones deberá comunicarle al ENRE su puesta en servicio y dar cumplimiento a los requisitos de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022, debiendo en este caso GENNEIA S.A., elaborar, implementar y certificar un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) para las instalaciones bajo su responsabilidad. 7.- GENNEIA S.A. deberá acordar con EPSE las condiciones en que se realizará la PAFTT. 8.- Notifíquese a GENNEIA S.A., a CAMMESA, a EPSE, a ENERGÍA SAN JUAN S.A. y a DISTROCUYO S.A. 9.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-.

Lohana Arturo, Asistente administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 06/11/2023 N° 89329/23 v. 06/11/2023

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés descargar la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para guardarla, imprimirla o compartirla.

¿Necesitás imprimir el Boletín?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar 2- Descargá la sección que quieras leer. 3- Imprimila y ¡listo!



Boletín Oficial
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA MAR DEL PLATA

Disposición 144/2023 DI-2023-144-E-AFIP-ADMARD#SDGOAI

Mar del Plata, Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO la Disposición DI-2023-109-E-AFIP-ADMARD#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires. Que, dicho acto se llevó a cabo el día 19/10/2023 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 3113.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2023-02236385-AFIP-SESUADMARD#SDGOAI.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MAR DEL PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2023-02702769-AFIP-SESUADMARD#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 3113.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese al área respectiva para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese

Adrian Nicolas Scaglioni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2023 N° 89665/23 v. 06/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Disposición 66/2023 DI-2023-66-E-AFIP-SDGADF

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-02558169--AFIP-DEIEPC#SDGADF, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición N° 152 (AFIP) del 28 de septiembre de 2021, se crea en el ámbito de la Subdirección General de Administración Financiera de esta Administración Federal de Ingresos Públicos- el Departamento Integridad

y Ética Pública en los Procesos de Contratación, actualmente dependiente de la Dirección de Supervisión de los Procesos Administrativos, Financieros y de Contrataciones, conforme a los cambios de estructura introducidos por la Disposición N°179 (AFIP) del 4 de agosto de 2023.

Que dicho departamento tiene, entre sus tareas, la de fomentar en la gestión de contrataciones de bienes, servicios y obras públicas, la observancia de los principios y valores establecidos en la Política Institucional de Integridad y Ética Pública entre todas las áreas partícipes del proceso, así como proponer el dictado de normativa específica y la adopción de estándares de cumplimiento que promuevan la integridad, trazabilidad y control interno.

Que en ese marco, deviene necesario establecer los lineamientos y acciones que deben llevar a cabo todos los agentes que intervienen en los procesos de contratación pública de esta Administración Federal, como así también los interesados en participar en los procedimientos de selección, oferentes, adjudicatarios y contratistas, precisando sus deberes éticos, prácticas prohibidas, identificación de situaciones en las que se puedan dar conflictos de intereses y en la presentación de programas de integridad en los casos correspondientes, a fin de salvaguardar la publicidad, la transparencia y la integridad de las contrataciones públicas.

Que resulta pertinente que dichos lineamientos -con el fin de alcanzar una mayor difusión-, sean incluidos obligatoriamente en los pliegos de bases y condiciones particulares de cada proceso de contratación.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 98 del Anexo de la Disposición N° 247 (AFIP) del 28 de noviembre de 2022.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las "POLÍTICAS DE INTEGRIDAD EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS", que como Anexo (IF-2023-02756558-AFIP-SDGADF) forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que las políticas aprobadas en el artículo 1°, deberán ser incluidas en los pliegos de bases y condiciones particulares de cada proceso de contratación.

ARTÍCULO 3°.- Esta norma entrará en vigencia a partir de los QUINCE (15) días contados desde su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación para las contrataciones que se autoricen desde esa fecha.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase por correo electrónico a todo el personal y en la Biblioteca Electrónica, y archívese.

Gaston Suarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2023 N° 89376/23 v. 06/11/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 876/2023

DI-2023-876-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO el Expediente EX-2023-111337855-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley N° 27.701, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 424 del 16 de mayo de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y Disposición ANSV N° DI-2022-340-APN-ANSV#MTR de apertura del proceso con fecha 9 de marzo del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, como cláusula tercera, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 aprobada por el Decreto N° 415/21.

Que por la mencionada clausula se estableció “Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de nivel escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contará con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados”.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que mediante la Disposición ANSV N° DI-2022-340-APN-ANSV#MTR del 9 de mayo de 2022, esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008. En el mismo acto se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la secretaria técnica Administrativa.

Que el agente VARGAZ, CARLOS LEONARDO CUIL N° 20-18285802-2 de la planta permanente de este organismo, quien, revista actualmente en el Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 4, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente VARGAZ, CARLOS LEONARDO, en los términos de lo estipulado en el artículo 8° del Anexo II de la Resolución N°53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del Anexo II de la Resolución citada supra, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha certificado la situación de revista de la persona postulada y ha identificado que el puesto a ocupar conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público es el de “Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas con orientación en la Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional “

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha realizado la propuesta de grado a asignar al agente, conforme lo estipulado en el artículo 16 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, en su carácter de Titular del Servicio Administrativo Financiero de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de partida presupuestaria para solventar la erogación que demanda la promoción que se propicia, conforme lo requerido en el artículo 17 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 424/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. – Apruébase la valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel efectuada por el Comité de Valoración de esta Agencia Nacional de Seguridad Vial mediante Acta N° IF-2023-121015667-APN-DCYCV#ANSV de fecha 05 de octubre de 2023 y la conversión del cargo respectivo con relación al agente y de conformidad con el detalle que se consigna en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°. - Dase por promovido de Nivel escalafonario al agente de la Planta Permanente de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, VARGAZ, CARLOS LEONARDO, CUIL 20-18285802-2. Designase al agente mencionado en un cargo de planta permanente, Nivel A, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto “Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas con orientación en la Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional”, por haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de las exigencias previstas en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°. El agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTÍCULO 4°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 06/11/2023 N° 89716/23 v. 06/11/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

Disposición 4/2023

DI-2023-4-APN-SSTI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO el EX-2023-90553141- -APN-SSTI#JGM, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y modificatorios,

CONSIDERANDO

Que, a través del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se creó la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, estableciendo entre sus objetivos, “Diseñar, proponer y coordinar las políticas de innovación administrativa y tecnológica del ESTADO NACIONAL en sus distintas áreas, su Administración central y descentralizada, y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia”.

Que, la referida SECRETARÍA, tiene asimismo entre sus acciones, “Entender en el diseño de las políticas que promuevan la apertura e innovación y el gobierno digital, como principios de diseño aplicables al ciclo de políticas públicas en el Sector Público Nacional”.

Que, en virtud del Decreto enlistado previamente, se creó la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, dependiente de la Secretaría precitada, la cual tiene entre sus funciones la de “Promover la investigación y el desarrollo de proyectos de nuevas tecnologías informáticas, con alcance transversal, o comunes a los organismos de la Administración Pública Nacional”; así como también la de dirigir y supervisar el accionar de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (ONTI).

Que, por medio de la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y modificatorios, se aprobó y modificó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN tiene la responsabilidad primaria de “Conducir la formulación de políticas e implementación del proceso de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación e innovación del ESTADO NACIONAL, así como también promover la integración de nuevas tecnologías, su compatibilidad e interoperabilidad”.

Que, en ese sentido, las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) se han erigido como un pilar fundamental en el diseño de políticas públicas como mecanismo de acercamiento con la ciudadanía y catalizador de la innovación.

Que los proyectos mediados por tecnología tienen una gran incidencia en la innovación, pero la innovación no se alcanza por el sólo hecho de incluir tecnología; y que en el ámbito público en particular han de considerarse aspectos adicionales siendo que la finalidad de los proyectos debe satisfacer el bienestar general.

Que tales herramientas buscan promover el desarrollo de las capacidades del Sector Público, optimizando la gestión de recursos, y favoreciendo la utilización de técnicas y metodologías adecuadas en los proyectos de innovación para la incorporación de soluciones tecnológicas.

Que, en este aspecto, resulta necesario sintetizar las principales herramientas teóricas y prácticas para el desarrollo de proyectos de innovación, dirigidas a quienes lideran sendos proyectos dentro del Sector Público, sea en el proceso de desarrollo tecnológico o de adopción de tecnologías desarrolladas por terceros.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Apruébase la “Guía para el diseño y la adopción de proyectos tecnológicos de Innovación Pública” que como ANEXO I (IF-2023-122062248-APN-SSTI#JGM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° - Apruébase el esquema gráfico de componentes y etapas que como ANEXO II (IF-2023-122063307-APN-SSTI#JGM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3° - Apruébase como ANEXO III (IF-2023-122064446-APN-SSTI#JGM) la lista de preguntas de verificación para las etapas y componentes aprobados en el ARTÍCULO 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 4° - Establécese que la presente entrará en vigencia desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustina Brizio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
Disposición 50/2023
DI-2023-50-APN-SSABDR#MEC

Rosario, Santa Fe, 02/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-89295781- -APN-DGDAGYP#MEC del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la autorización para la liberación comercial de un Organismo Vegetal Genéticamente Modificado (OVGM) se otorga en base a TRES (3) dictámenes técnicos independientes.

Que la firma BASF Argentina S.A. se presentó solicitando la autorización comercial del algodón (*Gossypium hirsutum* L.) genéticamente modificado (GM) BCS-GHØØ4-7 x BCS-GHØØ5-8 x BCS-GH811-4 x SYN-IR1Ø2-7, que contiene la acumulación de los eventos BCS-GHØØ4-7, BCS-GHØØ5-8, BCS-GH811-4 y SYN-IR1Ø2-7.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) se ha expedido mediante el Documento de Decisión, obrante en el Informe Gráfico Firma Conjunta N° IF-2022-77484481-APN-DNB#MAGYP, respecto del algodón BCS-GHØØ4-7 x BCS-GHØØ5-8 x BCS-GH811-4 x SYN-IR1Ø2-7, que contiene la acumulación de los eventos BCS-GHØØ4-7, BCS-GHØØ5-8, BCS-GH811-4 y SYN-IR1Ø2-7, e incluye a las acumulaciones intermedias de los eventos, y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier algodón no genéticamente modificado (GM).

Que en el aludido Documento de Decisión se expresa que "(...) del análisis de la información presentada en relación a la acumulación de eventos BCSGHØØ4-7 x BCS-GHØØ5-8 x BCS-GH811-4 x SYN-IR1Ø2-7, y a sus combinaciones intermedias, se evidencia que este algodón GM no presenta nuevos riesgos o riesgos incrementados respecto del cultivo convencional y, por lo tanto, su cultivo será tan seguro como el de las variedades convencionales de algodones."

Que en cumplimiento de los puntos H y H.1 del Anexo I a la Resolución N° RESOL-2021-32-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 4 de marzo de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se publicó con fecha 13 de mayo de 2022 en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA la convocatoria para la recepción de comentarios sobre el Documento de Decisión emitido por la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA), sin que se hayan recibido comentarios.

Que la Resolución N° RESOL-2021-49-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 5 de mayo de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se establece que "todos los eventos que contengan proteínas que confieran protección contra insectos plaga deberán contar con un Plan de Manejo de Resistencia de Insectos (PMRI) aprobado antes de la siembra a escala comercial de los cultivos que los contengan".

Que en el precitado Documento de Decisión la CONABIA acuerda que dicho PMRI deberá ser presentado y evaluado favorablemente por la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA. y de la CONABIA en forma previa a la inscripción de cultivos.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se ha expedido al respecto conforme el Documento de Decisión correspondiente, obrante en el Informe Gráfico N° IF-2022-58013706-APN-DEYARI#SENASA, mediante el cual concluye que "(...) el algodón portador del evento acumulado BCS-GHØØ4-7 x BCS-GHØØ5-8 x BCS-GH811-4 x SYN-IR1Ø2-7 tolerante a los herbicidas inhibidores de HPPD, glifosato, glufosinato de amonio y protegido contra el ataque de ciertos insectos lepidópteros, es sustancialmente equivalente a su contraparte convencional y, por lo tanto, tan seguro y no menos nutritivo que las variedades de algodón comerciales, incluyendo sus posibles combinaciones intermedias y cualquier cruzamiento con variedades convencionales."

Que, asimismo, expresa que: (...) "de acuerdo a lo anteriormente descripto, y en función del conocimiento científico actualmente disponible y de los requisitos y criterios internacionalmente aceptados, no se encuentran reparos

para la aprobación para consumo humano y animal del algodón portador del evento acumulado BCS-GH004-7 x BCS-GH005-8 x BCS-GH811-4 x SYN-IR102-7.”.

Que por su parte, la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, emitió el Dictamen Técnico correspondiente expresando que: “El evento acumulado cuádruple de algodón denominado BCS-GH004-7 x BCS-GH005-8 x BCS-GH811-4 x SYN-IR102-7 presentado para aprobación comercial por BASF ARGENTINA S.A tiene como objetivo estratégico lograr una armonización global de las aprobaciones regulatorias y mantener una sincronía con los países de la región. BASF ARGENTINA S.A declara que no prevé su lanzamiento comercial en Argentina a corto plazo. Desde el punto de vista productivo, el evento aportaría una nueva y novedosa herramienta de manejo para optimizar el control de malezas y de ciertos insectos del Orden de los lepidópteros. Desde el punto de vista comercial, no se vislumbran riesgos potenciales significativos que pudieran afectar las exportaciones de fibra y de los subproductos derivados.”.

Que el mencionado dictamen concluye que “Dado lo analizado precedentemente, esta Dependencia no encuentra inconvenientes para que esa superioridad en su carácter de Autoridad de Aplicación proceda a decidir sobre la autorización comercial del evento acumulado cuádruple de algodón denominado BCS-GH004-7 x BCS-GH005-8 x BCS-GH811-4 x SYN-IR102-7 y estima que resultaría razonable proceder a formalizar su autorización comercial, contemplando razones de oportunidad, mérito y conveniencia.”.

Que, por lo anterior, el algodón (Gossypium hirsutum L.) genéticamente modificado (GM) BCS-GH004-7 x BCS-GH005-8 x BCS-GH811-4 x SYN-IR102-7, que contiene la acumulación de los eventos BCS-GH004-7, BCS-GH005-8, BCS-GH811-4 y SYN-IR102-7, ha cumplido con todas las instancias requeridas por la mencionada Resolución N° 763/11 para considerar otorgarle la autorización comercial.

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte de la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la citada Resolución N° 763/11.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la comercialización de la semilla, de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes del algodón (Gossypium hirsutum L.) con el evento acumulado BCS-GH004-7 x BCS-GH005-8 x BCS-GH811-4 x SYN-IR102-7, que confiere tolerancia a herbicidas inhibidores de la 4-Hidroxifenilpiruvato dioxigenasa (HPPD), glufosinato de amonio, glifosato y protección frente al ataque de ciertas especies de insectos Lepidópteros, de las acumulaciones intermedias de los eventos y de toda la progenie derivada de los cruzamientos de estos materiales con cualquier algodón no modificado genéticamente, solicitada por la firma BASF Argentina S.A.

ARTÍCULO 2°.- En forma previa a la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el solicitante deberá cumplir con la presentación del Plan de Manejo de Resistencia de Insectos conforme lo establece la Resolución N° RESOL-2021-49-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 5 de mayo de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y contar con la evaluación favorable del mismo por parte de la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y por la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA).

ARTÍCULO 3°.- La firma BASF Argentina S.A., deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre el algodón cuya comercialización por la presente medida se autoriza, que pudiera afectar o invalidar las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 4º.- La presente medida quedará sin efecto si, a criterio de la autoridad competente, existe nueva información científico-técnica que invalida las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Gustavo Contigiani

e. 06/11/2023 N° 89802/23 v. 06/11/2023

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN,
FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS**

Disposición 1075/2023

DI-2023-1075-APN-DNHFYSF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2023

VISTO el expediente N° EX-2023-16809113- -APN-DNHFYSF#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, la Farmacéutica Victoria Noemí MANFREDINI (M.N.N° 16.696) CUIL N° 27-21645229-7, en carácter de Directora Técnica del establecimiento denominado "EXONES S.R.L." CUIT N° 30-69115316-5 - dedicado al comercio al por mayor de productos biomédicos, según Resolución N° 255/94 - sito en Bernardo de Irigoyen N° 1120, PB, de esta Ciudad; comunicó su renuncia al cargo, a partir del 15 de julio de 2021, según constancia que obra en el expediente.

Que según los registros informáticos de esta Dirección, por Disposición N° 582/2017, de fecha 17 de febrero de 2017, recaída en el expediente N° 1-2002-28756-14-5; se habilitó el establecimiento mencionado y se inscribió a la Farmacéutica Victoria Noemí MANFREDINI (M.N.N° 16.696) CUIL/CUIT N° 27-21645229-7, en carácter de Directora Técnica.

Que según IF-2023-39440135-APN-DNHFYSF#MS, obra acta de inspección de fecha 11 de abril de 2023, oportunidad en que el local se encontró abierto, con la presencia en el lugar del Sr. Pablo Ariel GOMEZ – DNI N° 26.733.026, en carácter de Representante Legal de la firma propietaria.

Que conforme lo manifestado por el Representante Legal de EXONES S.R.L., desde el momento de la renuncia de la directora técnica, el 15 de julio de 2021, no se presentó ningún trámite, ya sea para comunicar el cierre voluntario del establecimiento, o el cambio en la dirección técnica.

Que por consiguiente, se puede presuponer que desde el 15 de julio de 2021, el establecimiento continuó funcionando sin contar con profesional farmacéutico a cargo de la dirección técnica, lo que configura una infracción al artículo 7° de la Resolución N° 255/94.

Que por lo expresado precedentemente se intimó al Sr. Pablo Ariel GOMEZ a realizar el cierre voluntario del establecimiento y cese inmediato de la actividad comercial, hasta regularizar la situación de la dirección técnica; indicando presentar el correspondiente expediente, en el término de 48 horas.

Que encontrándose ampliamente vencido el plazo otorgado y no habiéndose cumplimentado con lo solicitado, con fecha 11 de mayo de 2023, según IF-2023-54099218-APN-DNHFYSF#MS, se realizó una segunda inspección del local, encontrándolo cerrado.

Que mediante Disposición DI-2023-756-APN-DNHFYSF#MS de fecha 21 de julio de 2023 se dio por limitada, a partir del 15 de julio de 2021, la actuación de la Farmacéutica Victoria Noemí MANFREDINI (M.N.N° 16.696) CUIL/ CUIT N° 27-21645229-7, en carácter de Directora Técnica del establecimiento denominado "EXONES S.R.L." CUIT N° 30-69115316-5 - dedicado al comercio al por mayor de productos biomédicos, según Resolución N° 255/94, sito en Bernardo de Irigoyen N° 1120, PB, Ciudad de Buenos Aires.

Que a la fecha, de la búsqueda efectuada en el Sistema GDE, no se encontraron trámites presentados por la firma EXONES S.R.L. – CUIT N° 30-69115316-5 para solicitar la designación de un nuevo Director Técnico ni nada parecido, por lo cual, desde el punto de vista técnico, se estima conveniente cancelar la habilitación del establecimiento denominado EXONES S.R.L., CUIT N° 30-69115316-5, para luego proseguir con las acciones sumariales correspondientes.

Que se procede conforme las atribuciones conferidas según artículo 17 de la Resolución N° 255/94.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, es el organismo de aplicación de dicha norma.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1: Cancélese la habilitación del establecimiento denominado EXONES S.R.L., dedicado al comercio por mayor de productos biomédicos según Resolución N° 255/94, ubicado en la calle Bernardo de Irigoyen N° 1120, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; teléfono: 4307 1650, correo electrónico: ventas@exones.com.ar; propiedad de la razón social "EXONES S.R.L." CUIT N° 30-69115316-5.

ARTÍCULO 2: Instrúyase el sumario de estilo a la razón social EXONES S.R.L., CUIT N° 30-69115316-5, con el objeto de investigar los hechos, ponderar las circunstancias del caso y establecer las sanciones que fueran pertinentes.

ARTÍCULO 3: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTÍCULO 4: Tome conocimiento el REGISTRO ÚNICO DE PROFESIONALES DE LA SALUD. Notifíquese al interesado de la presente Disposición. Remítase copia a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCTOS MÉDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT). Cumplido, vuelva para la sustanciación del sumario correspondiente.

Fabián Ariel Basílico

e. 06/11/2023 N° 89611/23 v. 06/11/2023

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA
Disposición 5/2023
DI-2023-5-APN-DNSSYR#MS

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2023

VISTO el expediente EX-2023-117853773- -APN-DD#MS, la Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable 25.673 y su Decreto Reglamentario 1282/2003; Ley Nacional de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo y Atención Posaborto 27.610 y su Decreto Reglamentario 516/2021; la Resolución Conjunta 9/2020 sobre el Plan Nacional de Prevención del Embarazo no Intencional en la Adolescencia y las normas complementarias; la Disposición Administrativa 457/2020 y las normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el dictado de la Ley 25.673, se creó el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable en el ámbito del Ministerio de Salud, cuya responsabilidad primaria es la de gestionar la implementación de políticas vinculadas a salud sexual y procreación responsable de la población.

Que, a través de la Decisión Administrativa 457/2020^[1], se crea la Dirección Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (en adelante "DNSSR") dependiente de la Secretaría de Acceso a la Salud (SAS), del Ministerio de Salud. Cuyo objetivo es como objetivo promover la salud sexual y la salud reproductiva de la población en todo el territorio nacional. Para cumplirlos, la DNSSR diseña, implementa y monitorea políticas a nivel nacional y en coordinación con las provincias.

Que las competencias de la DNSSR han sido asignadas por la Ley 25.673 que establece entre sus objetivos el de: "a) Alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y [reproductiva] con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia; d) Promover la salud sexual de los adolescentes; f) Garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y [reproductiva]" (art. 2°).

Que, en ese contexto, la Dirección lleva adelante acciones para: a) Promover la calidad de la atención en los servicios de salud sexual y salud reproductiva desde un perspectiva de derechos, género y diversidad, b) Fortalecer la estrategia de consejerías en salud sexual y salud reproductiva, un modelo de atención centrado en la autonomía y en la integralidad de las personas, c) Garantizar la provisión de métodos anticonceptivos y otros insumos en los

establecimientos de salud de todo el país y d) Desarrollar procesos de formación y actualización de equipos de salud orientados a la reflexión sobre las prácticas en los servicios.

Que la DNSSR se ocupa de implementar y monitorear el acceso a la Ley Nacional 27.610 que tiene por objeto regular el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención posaborto, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y de personas con otras identidades de género con capacidad de gestar y a fin de contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad prevenible y promover la autonomía y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de la población.

Que las principales líneas de acción estratégicas que orientan las políticas de la DNSSR son: el acceso efectivo a métodos anticonceptivos (en adelante "MAC"), el acceso a la interrupción del embarazo (en adelante "IVE/ILE"), la prevención del embarazo no intencional en adolescentes, la prevención, detección temprana y atención de abusos sexuales hacia niñas, niños, niñas y adolescentes (en adelante "NNNA") y de embarazos forzados y la promoción de derechos sexuales y reproductivos de personas con discapacidad.

Que, para llevar adelante las líneas de trabajo y la implementación de las políticas a su cargo, la DNSSR ha dispuesto una organización interna de las áreas de trabajo de forma que puedan encargarse operativamente de las tareas necesarias para las funciones propias de esta Dirección Nacional con resultados favorables para la gestión y, por tanto, se decide formalizar dicha distribución de tareas internas.

Que la medida adoptada no supone erogación presupuestaria y compete únicamente a la organización interna de la DNSSR, basado en criterios de racionalidad y eficiencia que posibiliten una rápida respuesta a las tareas que le han sido asignadas en la normativa vigente.

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD ha prestado su conformidad al dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, de este Ministerio ha tomado intervención en el marco de sus competencias.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1° — Apruébese la organización interna de la Dirección Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (DNSSR) de acuerdo con el Anexo I de esta disposición (IF-2023-119016199-APN-DNSSYR#MS).

ARTÍCULO 2° — La presente Disposición no implicará erogación adicional alguna para el Estado Nacional.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Valeria Isla Blum

[¹] Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227457/20200405>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2023 N° 89639/23 v. 06/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS
REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Disposición 15/2023

DI-2023-15-APN-DNCRSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO el EX-2023-59217297-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.377, el Decreto N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 3 de fecha 12 de febrero de 2015, 4 de fecha 26 de febrero de 2021 y 26 de fecha 20 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1370/2008 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean

integrantes o no del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que la mencionada ley y su Decreto Reglamentario N° 1.370/2008 establecieron la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para homologar los convenios celebrados dentro del marco regulatorio establecido por esas normas.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 3/2015, se homologó con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el Convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y las entidades representativas de la actividad yerbatera de la zona productora de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES.

Que a partir de la labor de la Comisión Técnica creada a través del Artículo 3 de la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4/2021, fueron acordados los términos de una adenda al citado convenio, con el objeto de formular las correcciones necesarias al funcionamiento del mismo en orden a lograr la debida registración laboral y la correspondiente recaudación de los recursos con destino a la Seguridad Social, dentro del marco dispuesto por la Ley N° 26.377 y su reglamentación.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 26/2023, se homologó la adenda suscripta en fecha 18 de mayo de 2023 al referido Convenio de Corresponsabilidad Gremial.

Que, en razón de las reformas efectuadas por las partes al convenio de corresponsabilidad gremial a través de la adenda, corresponde la elaboración de un texto ordenado del aludido instrumento.

Que, a esos efectos, por el Artículo 3 del precitado acto homologatorio, se encomendó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la preparación y aprobación del texto ordenado del Convenio de Corresponsabilidad Gremial homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 3/2015.

Que, de conformidad con lo señalado en los considerandos octavo al décimo de la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 26/2023, el texto ordenado que se aprueba por este acto, contiene la nueva redacción del artículo 1.3, inciso b), sobre la base de lo convenido con el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) y avalado por las partes pertinentes.

Que, por otra parte, cabe indicar que de conformidad con lo señalado en los considerandos decimocuarto al decimonoveno de la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 26/2023, por la que se homologó la adenda de referencia, se procedió a consolidar las respectivas aclaraciones efectuadas en dicho acto administrativo, en relación con las citas a la Ley N° 26.727, en los apartados 4 y 7 del inciso a), del punto 2 "Objeto"-, del convenio de corresponsabilidad gremial de marras.

Que atento a lo dispuesto por el Artículo 2 de la precitada Resolución, corresponde indicar que las obligaciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) que se generen por falta de inscripción al mismo en los términos del artículo 14.1 y lo estipulado en el artículo 14.2 inciso c), han sido exceptuadas temporalmente del alcance de la homologación declarada por ese acto, hasta tanto dicho ente disponga de los medios instrumentales para la implementación de lo prescrito en esos puntos.

Que, por este acto, resulta procedente aprobar el texto que dispone una nueva organización normativa del Convenio de Corresponsabilidad Gremial, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 3/2015, como resultante de su actualización.

Que, a esos fines, cabe consignar que de conformidad con el punto 1, del Anexo II de la Decisión Administrativa N° 1.662 del 9 de septiembre de 2020, corresponde a esta Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social, perfeccionar las normas en materia de seguridad social existentes, en el ámbito de su competencia.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II de la Decisión Administrativa N° 1.662 del 9 de septiembre de 2020 y del Artículo 3 de la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 26/2023.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Apruébese el Texto Ordenado del Convenio de Corresponsabilidad Gremial homologado por Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 3 de fecha 12 de febrero de 2015, que como ANEXO DI-2023-128991211-APN-DNCRSS#MT forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Lepore

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2023 N° 89582/23 v. 06/11/2023

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acordada 32/2023

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

Los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I) Que en el contexto actual de digitalización y modernización, los procesos judiciales y administrativos enfrentan desafíos sin precedentes, siendo las amenazas cibernéticas una de las principales preocupaciones, dada su capacidad para comprometer la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los sistemas informáticos del Tribunal.

II) Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como custodio de información crítica y sensible, tiene la responsabilidad ineludible de garantizar la resiliencia y protección de sus sistemas informáticos frente a cualquier amenaza cibernética.

III) Que diversos organismos estatales han reconocido la importancia de la ciberseguridad fortaleciendo su estructura con departamentos y áreas dedicadas exclusivamente, reflejando la imperiosa necesidad de esta función en el ámbito público.

IV) Que es imperativo, en respeto a la autonomía del Poder Judicial, diseñar y adoptar estrategias, protocolos y medidas específicas para abordar los desafíos actuales y futuros en ciberseguridad que afecten directamente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

V) Que la gestión proactiva de riesgos, la respuesta ágil a incidentes y la formación continua en ciberseguridad son esenciales para garantizar la protección integral de nuestros activos digitales y la confianza pública en el sistema judicial.

VI) Que, dada la sofisticación y evolución constante de las amenazas informáticas, es esencial contar con un equipo especializado en ciberseguridad, capacitado y actualizado conforme a las mejores prácticas, normativas y estándares internacionales en materia de seguridad informática.

VII) Que la supervisión constante de la operatividad, seguridad y resiliencia de los sistemas informáticos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación es fundamental para garantizar el acceso efectivo a la justicia, proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos y fortalecer el Estado de Derecho en un entorno digital.

VIII) Que, en virtud de la trascendencia de la ciberseguridad en el ámbito nacional e internacional, es esencial establecer lazos de cooperación y alianzas estratégicas con organismos y entidades especializadas, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer las capacidades defensivas y de respuesta del tribunal.

Por ello,

ACORDARON:

1º) Disponer la creación de la Oficina de Ciberseguridad bajo la órbita de la Dirección de Sistemas.

2º) Designar a un funcionario con categoría de Subdirector para liderar la mencionada Oficina.

3º) Aprobar la misión, funciones y objetivos de la Oficina creada por el punto 1 que, como documento anexo, forman parte integrante de la presente.

Todo lo cual dispusieron, ordenando que se comunique, publique en el Boletín Oficial y en las páginas web del Tribunal y del CIJ y se registre en el libro correspondiente, de lo que doy fe.

Horacio Daniel Rosatti – Carlos Fernando Rosenkrantz - Juan Carlos Maqueda - Damian Ignacio Font

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Acordada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Concursos Oficiales

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA CENTRO REGIONAL PATAGONIA SUR

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA llama a Convocatoria Abierta para cubrir el puesto de Jefe/a de Agencia de Extensión Rural Ushuaia de la Estación Experimental Agropecuaria Tierra del Fuego del Centro Regional Patagonia Sur de la Dirección Nacional, con sede funcional en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Ingreso a la Planta Permanente en el Grupo Profesional, Nivel de Puesto 08. Grado escalafonario entre 15 a 22. Son requisitos, entre otros, ejercicio profesional no inferior a cinco años (excluyente), preferentemente en instituciones u organizaciones públicas o privadas relacionadas al Sistema Agropecuario, Agroalimentario y Agroindustrial. Método de merituación y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas y presentación de propuesta de gestión (para los postulantes preseleccionados). Integración de la Junta de Selección: DOS (2) miembros del Consejo de Centro Regional; UN (1) miembro del Consejo Local Asesor de la Estación Experimental Agropecuaria de la que depende la AER; el Director del Centro Regional y el Director de la Estación Experimental Agropecuaria respectiva. En los casos que no esté integrado el Consejo Local Asesor, la Junta se conformará por TRES (3) miembros del Consejo de Centro Regional, el Director del Centro Regional y el Director de la Estación Experimental Agropecuaria de la que depende la AER.

Requisitos, bases y formulario de registro de datos personales estarán disponibles en la página web del INTA <https://inta.gob.ar/sobre-el-inta/convocatorias-abiertas>

Las presentaciones se recibirán únicamente en la Sede del Centro Regional Patagonia Sur: 25 de Mayo N° 330, código postal 9100 de la Ciudad de Trelew, Provincia del Chubut

Inscripciones: del 06 al 13 de Noviembre de 2023, 16:00 horas.

Ines Battro, Secretaria Privada.

e. 06/11/2023 N° 83091/23 v. 06/11/2023

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

SEIS (6) CARGOS DE JEFE/A DE SERVICIO CON 42 HORAS SEMANALES

SERVICIO DE: RESONANCIA MAGNETICA; ECOGRAFIA; INTERVENCIONISMO; NEURORADIOLOGIA; RADIOLOGIA Y MEDICINA NUCLEAR

COORDINACIÓN DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES

RESOLUCIÓN N° 1557/CA/2023

Fecha de Inscripción: desde el 06 hasta el 14 de noviembre de 2023.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 06/11/2023 N° 89600/23 v. 06/11/2023

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA FUNDACIÓN IBYME LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR/A REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO DE BIOLOGÍA Y MEDICINA EXPERIMENTAL (IBYME)

INSCRIPCIÓN DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 7 DE DICIEMBRE DE 2023

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/>

Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar / Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845

FUND. IBYME: <http://www.ibyme.org.ar/> Correo electrónico: fundacion@ibyme.org.ar

LAS PRESENTACIONES DE LOS POSTULANTES SERÁN EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRÓNICO.

LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DEBERÁ ENVIARSE A: concurso-ue@conicet.gov.ar y a fundacion@ibyme.org.ar

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 06/11/2023 N° 89118/23 v. 06/11/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Cintia Celeste CASTEL (D.N.I. N° 34.102.496), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 175136/22, Sumario N° 8106, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/11/2023 N° 89583/23 v. 10/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Nicolas Martín VAHLE (D.N.I. N° 27.635.694), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 128394/20, Sumario N° 8091, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/11/2023 N° 89592/23 v. 10/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7831/2023

31/08/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE INICIACIÓN:

CC:

A LOS ADQUIRENTES,
A LOS AGREGADORES:

Ref.: Circular SINAP 1-185: Comunicación "A" 7769. Adecuación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que dispone:

"- Diferir en 45 días la fecha de entrada en vigencia establecida en el último párrafo del punto 10. de la Comunicación "A" 7769."

Saludamos a Uds. atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Luis A. D'Orío, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes - Alejandra I. Sanguinetti, Subgerenta General de Medios de Pago.

e. 06/11/2023 N° 89473/23 v. 06/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7832/2023**

31/08/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO:

Ref.: Circular SINAP 1-186:

Sistema Nacional de Pagos - Cheques y otros instrumentos compensables. Cheques generados por medios electrónicos (ECHEQ). Actualización.

Nos dirigimos a Uds. con el fin de hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia, a fin de agregar una aclaración normativa, con efecto desde el 15.8.23, referida al tratamiento de los cheques electrónicos cuyo plazo de validez legal se encuentra vencido.

En la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Sistemas de Pago - Luis A. D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

e. 06/11/2023 N° 89353/23 v. 06/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7841/2023**

14/09/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,
A LAS REDES DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,
A LOS ADMINISTRADORES DE ESQUEMAS DE PAGO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS:

Ref.: Circular SINAP 1-188:

Normas sobre "Sistema Nacional de Pagos - Débito inmediato", "Sistema Nacional de Pagos - Transferencias" y "Sistema Nacional de Pagos - Transferencias - normas complementarias". Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"1. Disponer que los participantes de los esquemas de transferencias inmediatas que utilicen el débito inmediato (DEBIN) recurrente para posibilitar a sus clientes el ingreso a sus cuentas de fondos provenientes de cuentas propias habilitadas en otros proveedores deberán –antes del 1.12.23– discontinuar dicha operatoria y habilitar a sus clientes el servicio de transferencia inmediata "pull".

Asimismo, deberán presentar ante la Subgerencia General de Medios de Pago –en el término de 15 días desde la difusión de la presente resolución– un plan de adecuación que detalle cómo migrarán el 100 % de los usuarios que usen DEBIN recurrente como herramienta de fondeo de cuentas propias.

2. Requerir a Compensadora Electrónica Sociedad Anónima (COELSA), en su rol de administradora del esquema de DEBIN, que deshabilite la utilización del DEBIN recurrente para fondeo de cuentas del mismo titular a partir de la finalización del período establecido en el punto 1. de la presente.

3. Establecer que los PSPCP que no estén inscriptos en el "Registro de billeteras digitales interoperables" no podrán participar en el servicio de transferencia inmediata "pull" previsto en el punto 2. de la Comunicación "A" 7514

4. Disponer que se podrán cursar transferencias inmediatas “pull”, como mínimo, por el monto equivalente a 2.500 UVA para operaciones en pesos por día y por cuenta, cuya equivalencia en pesos inicial corresponderá al valor UVA del 31.7.23.

5. Establecer que el servicio de transferencia “pull” previsto en la Comunicación “A” 7514 no será aplicable a las siguientes cuentas definidas en las normas sobre “Depósitos de ahorro, -2- cuentas sueldo y especiales”: fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción, para círculos cerrados, usuras pupilares, cuenta a la vista para uso judicial, cajas de ahorro destinadas a menores de edad autorizados, especial de inversión, cuentas a la vista para compras en comercios, caja de ahorro para turistas, cuentas especiales para titulares con actividad agrícola, cuentas especiales para exportadores, cuentas especiales para acreditar financiación de exportaciones y cuentas especiales para el régimen de fomento de la economía del conocimiento.

6. Sustituir, con vigencia 1.12.23, el punto 3.1.3. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Débito inmediato” por el siguiente:

3.1.3. Los DEBIN recurrentes requerirán la autorización expresa del cliente receptor para la realización de débitos sobre su cuenta sólo al momento de realizar la primera operación de un ente ordenante, a partir de lo cual su adhesión tendrá efecto, quedando autorizado –desde ese mismo momento– el débito de su cuenta ante la recepción de un nuevo DEBIN.

La notificación del primer DEBIN recurrente deberá incluir la siguiente leyenda en forma destacada –en cuanto a visibilidad y tamaño–: “Al aceptar esta transacción SE EXTRAERÁN FONDOS DE SU CUENTA en forma periódica, los que serán remitidos a quien mandó la solicitud de débito. Tenga en cuenta que NUNCA es necesario dar una autorización para RECIBIR pagos electrónicos”. El primer débito será por el monto indicado en esta autorización.”

7. Establecer en 0,12 unidades de valor adquisitivo (UVA) el tope establecido en el último párrafo del punto 2.5. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Débito inmediato”.

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Por último, les recordamos que el cliente a quien le debitan los fondos puede pedir la baja de la adhesión del DEBIN recurrente que desee discontinuar a su entidad financiera o al cliente que los ordena; según lo dispuesto en el punto 3.1.4. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Débito inmediato”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Luis A. D’Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes - Alejandra I. Sanguinetti, Subgerenta General de Medios de Pago.

e. 06/11/2023 N° 89352/23 v. 06/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7850/2023

28/09/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular SINAP 1-189:

Entidades financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra. Plazo máximo para la liquidación de transacciones efectuadas en un pago. Adecuación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Disponer que el plazo máximo para que las entidades financieras acrediten en la cuenta de depósito abierta a nombre del proveedor o comercio adherido el importe de cada venta realizada en un pago –mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o compra que éstas emitan– será de 5 (cinco) días hábiles cuando se verifique que i. su actividad sea “estaciones de servicio y bocas de expendio” y ii. revistan la condición de micro o pequeña empresa y/o sean personas humanas.

Dicho plazo será contado desde la fecha de realización del correspondiente consumo por parte del titular o beneficiario de la tarjeta.

Las entidades financieras no podrán cargar a los comercios adheridos interés ni comisión vinculado al plazo de liquidación señalado, debiendo observar lo previsto en las normas sobre “Determinación de la condición de

micro, pequeña o mediana empresa". Tampoco deberán impedir ni dificultar de ninguna manera la modalidad de consumo en un pago con esas tarjetas.

2. Establecer que lo dispuesto precedentemente tendrá vigencia para las compras que se efectúen a partir del 15.10.23 inclusive."

Saludamos a Uds. atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Luis A. D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes - Alejandra I. Sanguinetti, Subgerenta General de Medios de Pago.

e. 06/11/2023 N° 89334/23 v. 06/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7861/2023

12/10/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE INICIACIÓN,
ADQUIRENTES DE PAGOS CON TARJETA,
AGREGADORES DE INSTRUMENTOS DE PAGO:

Ref.: Circular SINAP 1-190:

Comunicación "A" 7769. Adecuación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que dispone:

"- Diferir hasta el 1.12.23 la fecha de entrada en vigencia establecida en el último párrafo del punto 10. de la Comunicación "A" 7769."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Luis A. D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes - Alejandra I. Sanguinetti, Subgerenta General de Medios de Pago.

e. 06/11/2023 N° 89330/23 v. 06/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12658/2023

30/10/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales. Aclaración normativa.

Nos dirigimos a Uds. a fin de recordarles la vigencia de las disposiciones (Comunicación "A" 7595 y complementarias) por las cuales se estableció que los clientes residentes en el país dedicados a la actividad agrícola que vendan mercaderías en marco del Decreto N° 549/23 en las posiciones arancelarias previstas en el anexo del Decreto 576/22 y complementarios a quien realice su exportación en forma directa o como resultante de un proceso productivo realizado en el país (incluidos los sujetos indicados en la Comunicación "C" 93169), podrán depositar el importe neto en pesos percibido por dichas ventas en las "Cuentas especiales para titulares con actividad agrícola" previstas en el punto 3.13. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuentas sueldo y especiales".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo M. Tustanoski, Jefe de Aplicaciones Normativas - Mariano E. Leguiza, Gerente de Aplicaciones Normativas.

e. 06/11/2023 N° 89624/23 v. 06/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12661/2023**

01/11/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 06/11/2023 N° 89522/23 v. 06/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12662/2023**

02/11/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 06/11/2023 N° 89663/23 v. 06/11/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se cita a las mismas, en los términos del Art. 1013 inc. h), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Se les notifica y hace saber que: con relación a las actuaciones que tienen involucradas mercaderías consistentes en cigarrillos, se procederá a su comiso y destrucción conforme lo normado en el art. 6° de la Ley 25.603 y modificatoria (Ley 25.986). Con relación a las restantes mercaderías se INTIMA a los que se consideren titulares o interesados de las mismas a que en el plazo de diez (10) días de publicado el presente soliciten, de corresponder una destinación aduanera permitida previo pago de las multas y/o tributos que por derecho correspondieren, debiendo presentarse en la Aduana de Bernardo de Irigoyen, situada en Av. Andrés Guacurarí N° 121, Bernardo de Irigoyen, Provincia de Misiones, bajo apercibimiento de considerar las mismas abandonadas en favor del Estado Nacional, y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los arts. 429 ssgtes. y ccs. del Código Aduanero, y/o se pondrán a disposición de la SGPN, cfr. los Arts. 4° y 5° de la Ley 25.603. Se aclara que respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen, 03 de noviembre de 2023.-

SC82 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$
	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I./CI/PAS	N°		
146-2021/3	MARTINEZ RAUL CESAR	DNI	31.952.149	987	\$350.382,24
165-2021/1	FRANCISCO GONZALO EZEQUIEL	DNI	44.737.834	992	\$500,00
17-2022/3	PADILLA MARCOS DANIEL	DNI	34.393.620	947	\$36.596,00
29-2022/8	TEXIDO IGNACIO MARTIN	DNI	37.915.677	987	\$237.160,00
52-2022/5	LUCK IVAN EDUARDO	DNI	43.356.794	987	\$280.000,00
81-2022/1	ESPINDOLA PATRICIA LINA SOLEDAD	DNI	32.417.660	987	\$280.000,00
127-2022/3	DUARTE ALEXIS MAXIMILIANO	DNI	40.043.981	987	\$280.000,00
150-2022/0	DE SILVEYRA HECTOR FABIAN	DNI	22.989.915	987	\$191.700,00
180-2022/5	BRITEZ CINTIA ELIZABETH	DNI	39.945.033	987	\$24.710,00
220-2022/4	NUÑEZ CARLOS RAMON	DNI	30.152.184	987	\$189.000,00
210-2022/0	RODRIGUEZ FRANCO MANUEL	DNI	42.812.675	987	\$200.257,10
233-2022/7	BRITEZ CINTIA ELIZABETH	DNI	39.945.033	987	\$16.800,00
244-2022/3	MENCIA ABEL UBALDO	DNI	23.033.410	987	\$184.100,00
10-2023/4	SCHAFFER ISMAEL ELISEO	DNI	42.615.643	987	\$223.880,00
18-2023/K	CABRERA CRISTHIAN MARCELO ALEJANDRO	DNI	27.979.225	987	\$336.000,00
17-2023/1	ANAYA DE ANGEL JAIRO ALBERTO	DNI	95.864.375	987	\$185.934,00
20-2023/2	MOREIRA LEITE YOLANDA BEATRIZ	DNI	31.952.926	987	\$283.500,00
26-2023/1	SCHENNOVALT LORENZO MARIO	DNI	28.890.226	987	\$349.831,55
29-2023/K	DE JESUS SALETE APARECIDA	DNI	31.910.994	987	\$246.160,00

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 06/11/2023 N° 89560/23 v. 06/11/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BUENOS AIRES**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2023-02687082-AFIP-DIABSA#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos

(SE GSRE), dependiente de la Dirección Aduana de Buenos Aires, sito en Azopardo 350 Subsuelo, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Claudio Gustavo Di Giannantonio, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2023 N° 89610/23 v. 06/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al Art. 1094 C.A. de la Ley 22415, dentro de los diez (10) días hábiles, en la Dependencia de la Aduana de Colón Entre Ríos Republica Argentina, sito en Alejo Peyret N° 114 en el horario de 9:00 a 15:00 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan.

Fdo: Marcelo MOLINA - Administrador División Aduana Colón A/C

ACTUACIÓN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	ART. 1094 B C.A.
17549-85-2023	JOAO BATISTA OLIVEIRA DE MORAES	CI 4051750315	CIT. AFORO
17549-94-2023	PARADISO GILES JOSE MARÍA	CI 2614978-9	CIT. AFORO
17549-183-2022/45	MUNDO INFORMÁTICO Y TÉCNICO SAS	CUIT 33-71586338-9	CIT. AFORO
17549-183-2022/46	BECKER CÉSAR EDGAR	DNI 40197392	CIT. AFORO
17549-183-2022/47	AGUILAR ESTEBAN GABRIEL	DNI 288040556	CIT. AFORO
17549-183-2022/50	FERNANDEZ YANINA ELIZABET	DNI 32036107	CIT. AFORO
17549-183-2022/53	GAUTO HUGO	S/D	CIT. AFORO
17549-183-2022/55	GONCALVEZ FELIX ARIEL	DNI 41503960	CIT. AFORO
17549-183-2022/57	MENEIS JOSE ADRIAN	DNI 36455013	CIT. AFORO
17549-183-2022/59	FERNANDEZ JOANA	S/D	CIT. AFORO
17549-183-2022/60	SCHMIDT NANCY	S/D	CIT. AFORO
17549-183-2022/61	DA SILVA ALCEU	DNI 92684000	CIT. AFORO
17549-183-2022/64	RODRIGUEZ YESICA YAMILA	DNI 40341718	CIT. AFORO
17549-183-2022/65	HERRERA ALDERETE CASIMIRO	DNI 94208673	CIT. AFORO
17549-183-2022/66	FIORUCCI OSCAR	S/D	CIT. AFORO
17549-82-2023	LIMA RODRIGUES CAIO CEZAR	DNI 94799318	CIT. AFORO

Marcelo Alejandro Molina, Empleado Administrativo.

e. 06/11/2023 N° 89590/23 v. 06/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

La DIVISION ADUANA DE FORMOSA sita en calle Brandsen N°459 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima, en los términos del inciso h) del Artículo 1.013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los imputados detallados más abajo que, en el marco de los sumarios contenciosos aduaneros referenciados en el cuadro, y que tramitan por ante esta División Aduana de Formosa, se han dictado Resoluciones Definitivas (FALLOS) CONDENAS, haciéndose saber que, además del comiso de la mercadería secuestrada, el importe de las multas impuestas ascienden a los importes consignados en la penúltima columna del cuadro respecto a cada uno de los sumarios indicados, por infracción a los artículos del Código Aduanero allí señalados, el cual deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 1.122 C.A. Las resoluciones referenciadas en el citado cuadro agotan la vía administrativa pudiendo interponer -cada imputado- apelación ante el Tribunal Fiscal o Demanda Contenciosa ante Juez competente (Arts. 1.132 y 1.133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince (15) días antes indicado, debiendo comunicar su presentación a esta Aduana dentro del plazo indicado y por escrito, vencido el cual la resolución quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada. FDO. ADOLFO ALEJANDRO P. MARTINEZ- ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE FORMOSA.

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/11/2023 N° 89308/23 v. 06/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Que la figura infraccional denunciada, se encuentra dentro de las previsiones de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA en virtud de que el valor en Aduana de la mercadería secuestrada no supera la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000) (Art. 970 Ley 22.415).

Que realizada la consulta en las Aduanas del País, mediante el AFIP-COMUNICA a los efectos de verificar los antecedentes de/la imputado/a, resulta que NO REGISTRA ANTECEDENTES computable del tipo infraccional que se le imputa.

Que por ello corresponde ordenar el archivo de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Pto. D apartado 3) de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA, dictado en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 618/97, art. 6°, punto 2 inc.a). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-1264/2019/5, 970/2023/9.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 06/11/2023 N° 89475/23 v. 06/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415 ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25603 y 25986 se procede a anunciar, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-1332/2023/6, 1459/2023/3, 1492/2023/9, 1474/2023/9, 1475/2023/7, 1476/2023/5, 1477/2023/3, 1471/2023/4, 1472/2023/2, 1390/2023/4, 1397/2023/1, 1393/2023/9, 1392/2023/0, 1391/2023/2, 1389/2023/k, 1388/2023/1, 1277/2023/7, 1319/2023/2, 1385/2023/7, 1386/2023/5, 1387/2023/3, 1192/2023/4, 1168/2023/9, 1258/2023/9, 1260/2023/6, 1261/2023/4, 1264/2023/4, 1265/2023/2, 1266/2023/0, 1268/2023/7, 1269/2023/5, 1274/2023/2, 1275/2023/0, 1276/2023/9, 1278/2023/5, 1281/2023/6, 1282/2023/4, 1284/2023/0, 1285/2023/9, 1286/2023/7, 1287/2023/5, 1290/2023/6, 1292/2023/2, 1238/2023/2, 1239/2023/0, 1257/2023/0, 1256/2023/2, 1243/2023/4

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 06/11/2023 N° 89493/23 v. 06/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 863-947-970-977-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SUMARIO SC46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	MULTA	FALLO N°	ART.
1548-2022/8	MACEDO JOSE LUIS	18.096.455	2.291.280,94	802/2023	986-987
1547-2022/K	ESNARRIAGA ANTONIO ALBERTO	22.977.290	2.254.984,78	794/2023	986-987

SUMARIO SC46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	MULTA	FALLO N°	ART.
1547-2022/K	MAYOL ADOLFO ARGENTINO	13.196.152	2.254.984,78	794/2023	986-987
1547-2022/K	SERVIN JORGE ANTONIO	19.084.741	2.254.984,78	794/2023	986-987
1547-2022/K	GARCIA PABLO DANIEL	43.318.730	2.254.984,78	794/2023	986-987
76-2022/3	WEIJAHN MARCOS ANDRES	32.414.845	1.732.226,44	712/2023	986-987
1032-2021/7	VILLAGRA VAZQUEZ REINALDO	C.I. (PY) N.º 2.412.160	9.408.526,28	851/2023	866-871
1332-2022/5	RONALDO LUIS SANTA CRUZ BURGOS	INDOCUMENTADO	478.714.692,16	846/2023	863-864-866
1332-2022/5	FEDERICO ANDRES ACOSTA GALEANO	C.I. (PY) N.º 4.167.553	478.714.692,16	846/2023	863-864-866
1332-2022/5	JULIO CESAR BENITEZ	C.I. (PY) N.º 4.757.116	478.714.692,16	846/2023	863-864-866
1332-2022/5	DERLIS DAVID CENA CESPEDES	C.I. (PY) N.º 4.774.211	478.714.692,16	846/2023	863-864-866
1332-2022/5	SERGIO RUIZ DIAZ BRIZUELA	C.I. (PY) N.º 6.171.724	478.714.692,16	846/2023	863-864-866
1332-2022/5	JULIO ALEXANDER DUARTE OCAMPO	C.I. (PY) N.º 6.586.208	478.714.692,16	846/2023	863-864-866
1332-2022/5	MARCELO DAVID BRIZUELA PAREDES	C.I. (PY) N.º 8.004.351	478.714.692,16	846/2023	863-864-866
1332-2022/5	FREDDY ORLANDO DUARTE CARDOZO	C.I. (PY) N.º 4.027.038	478.714.692,16	846/2023	863-864-866
1332-2022/5	CRISTIAN DUARTE CAROZO	C.I. (PY) N.º 5.115.554	478.714.692,16	846/2023	863-864-866
1332-2022/5	EMILIO DAVID DIAZ BRIZUELA	C.I. (PY) N.º 9.360.819	478.714.692,16	846/2023	863-864-866
1642-2022/8	GODOY BRIGIDO	C.I. (PY) N.º 1.895.239	48.165,88	836/2023	947-995
1033-2021/0	CORREA PEREYRA FRANCISCO ARIEL	C.I. (PY) N.º 4.260.561	21.722.846,64	835/2023	866-871
1033-2021/0	CRISTALDO BENITEZ FACUNDO ADRIAN	C.I. (PY) N.º 6.757.323	21.722.846,64	835/2023	866-871
1546-2022/1	TROCHE GUSTAVO ADRIAN	23.135.458	2.941.809,85	779/2023	987
1404-2022/5	ESPINDOLA LLANO CEFERINO ARIEL	95.031.660	483.077,29	769/2023	987
1647-2021/K	LOPEZ MEDINA MIRNA RAMONA	C.I. (PY) N.º 1.909.126	2.101.097,80	795/2023	986-987
1647-2021/K	RUIZ DIAZ RAMON MAXIMILIANO	35.711.405	2.101.097,80	795/2023	986-987
635-2018/2	MOLINA CARLOS VICENTE	25.755.650	71.341,79	997/2022	970
143-2023/5	MARTINEZ NOGUERA DAVID ROSALINO	C.I. (PY) N.º 5.237.799	1.330.242,93	815/2023	947
203-2023/0	CUENCA BENITEZ LUIS ALBERTO	C.I. (PY) N.º 3.231.947	277.027,20	820/2023	977
1289-2022/4	OVIEDO CACERES WALTER RAMON	C.I. (PY) N.º 4.760.541	57.212.084,96	817/2023	866-871
1289-2022/4	CABRAL CACERES JORGE RUBEN	C.I. (PY) N.º 3.994.908	57.212.084,96	817/2023	866-871
628-2021/K	FLEITAS GOMEZ ESTEBAN IVAN	C.I. (PY) N.º 6.316.254	6.943.470,12	822/2023	864-871
1104-2022/0	IBARRA LOPEZ MARIO RAMON	C.I. (PY) N.º 5.168.644	5.414.727	827/2023	864-871
1314-2021/7	JARA CABRERA PABLO ROBERTO	C.I. (PY) N.º 4.424.156	10.001.821,40	819/2023	866-871
171-2023/3	DA COSTA CARLOS ALBERTO FERNANDO	94.092.696	1.528.675,91	801/2023	986-987

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 06/11/2023 N° 89014/23 v. 06/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTA FE

Se hace saber a los abajo nombrados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la ley 22.415 (Código Aduanero) de las Resoluciones de Apertura de Sumario dictadas en el marco de las actuaciones sumariales que se describen, las que tramitan por ante la Dv. Aduana de Santa Fe, sita en calle Rivadavia Nro. 2622 de la ciudad de Santa Fe (Pcia. de Santa Fe), por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho y contestar la misma bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (art 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágasele saber que conforme a lo normado en los arts. 930 y ss de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono a favor del estado de la mercadería secuestrada; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado precedentemente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. Se hace saber que la mercadería secuestrada fue destinada en los términos de la ley 25.603 y/o 22.415 y/o Instrucciones Generales y demás normativa dictadas por el organismo.

Nro. Actuación	Nombre Sumariado	D.N.I./CUIT/CI	Multa Mínima	Artículo Infracción Ley 22.415
17481-222-2022	Tisera Emir Gaston	33.077.192	\$902.646,07	987
17481-505-2018	Credifin S.A.	30-64693981-6	216657,32	985/986/987

Carlos Alberto Ronchi, Administrador de Aduana.

e. 06/11/2023 N° 89501/23 v. 06/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTA FE

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANA comunica mediante el presente por un (1) día, que respecto a las mercaderías secuestradas en las actuaciones abajo detalladas la ADUANA DE SANTA FE ha resuelto otorgarle trámite previsto en el art. 417 y ccdtes del C.A. En este sentido y para los casos en los cuales la mercadería no resultó ser destinada (ley 25.603/22415), será considerada abandonada la mercadería a favor del Estado en los términos del art. 421 C.A., si transcurre el plazo legal de 30 días corridos sin que hubiese existido una destinación autorizada (art 2 Ley 25.603). Los interesados deberán presentarse ante la Dv. Aduana de Santa Fe sita en calle Rivadavia Nro. 2622 de la ciudad de Santa Fe, en el plazo indicado.

Fecha procedimiento	Nro. Actuación	Nro Resolución	Mercadería
27/04/22	17459-189-2022	525/2023	23 grms cocaína
31/03/2023	17481-111-2018	172/21	Indumentaria/cigarrillos
01/10/18	17481-457-2018	575/2023	100 gruesas de cigarrillos Rodeo
01/10/18	17481-458-2018	576/2023	150 gruesas de cigarrillos Rodeo
24/09/18	17481-521-2018	577/2023	100 gruesas de cigarrillos Rodeo
24/09/18	17481-522-2018	578/2023	50 gruesas de cigarrillos Rodeo
24/09/18	17481-523-2018	579/2023	50 gruesas de cigarrillos Rodeo
24/09/18	17481-524-2018	580/2023	50 gruesas de cigarrillos Rodeo
24/09/18	17481-525-2018	581/2023	50 gruesas de cigarrillos Rodeo
24/09/18	17481-526-2018	582/2023	50 gruesas de cigarrillos Rodeo
24/09/18	17481-527-2018	583/2023	50 gruesas de cigarrillos Rodeo
24/09/18	17481-528-2018	584/2023	65 gruesas de cigarrillos Rodeo
24/09/18	17481-529-2018	585/2023	115 gruesas de cigarrillos Rodeo
06/05/18	17481-110-2018	570/2023	varias

Carlos Alberto Ronchi, Administrador de Aduana.

e. 06/11/2023 N° 89504/23 v. 06/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTA FE

Se hace saber a los abajo nombrados que se ha resuelto ordenar el ARCHIVO de las actuaciones que se detallan, en los términos de la Instrucción General Nro. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA. Conforme lo establecido en el punto I de la mencionada IG, se hace saber la mercadería secuestrada en el marco de las actuaciones detalladas ha sido destinada en los términos de la ley 25.603/22.415 y demás normativa aplicable.

Nombre Sumariado	Nro. Actuación	D.N.I./CUIT/CI	Multa Mínima	Artículo Infracción Ley 22.415
Vega Quilla Ruben	Act 17481-77-2023	C.I.Bol 93.995.679	31261,88	987

Carlos Alberto Ronchi, Administrador de Aduana.

e. 06/11/2023 N° 89510/23 v. 06/11/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SANTA FE**

Se hace saber a los abajo nombrados que se ha resuelto ordenar el ARCHIVO de las actuaciones que se detallan, en los términos de la Instrucción General Nro. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA. Conforme lo establecido en el punto I de la mencionada IG, se hace saber que si transcurrido el plazo de 30 días desde la presente publicación los abajo nombrados no hubiesen efectuado el retiro o reembarco de la mercadería previo pago de tributos y/o subsanación de la prohibición, si correspondiere, se considerará que se ha hecho abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional quedando habilitada la posibilidad de otorgar a la misma el destino que corresponda en atención al tipo y estado de aquella.

Nombre Sumariado	D.N.I./CUIT/CI	Multa Mínima	Artículo Infracción Ley 22.415
Rodriguez Omar Osvaldo	24585692	93855	987

Carlos Alberto Ronchi, Administrador de Aduana.

e. 06/11/2023 N° 89511/23 v. 06/11/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-513-APN-SSN#MEC Fecha: 02/11/2023

Visto el EX-2023-83178498-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a AC BROKERS SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71804241-7).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 06/11/2023 N° 89328/23 v. 06/11/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-512-APN-SSN#MEC Fecha: 02/11/2023

Visto el EX-2022-106386722-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Disponer la baja de la inscripción en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros a COAPP GROUP S.A.S. (CUIT N° 30-71670758-6 y Matrícula N° 1553).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 06/11/2023 N° 89331/23 v. 06/11/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-511-APN-SSN#MEC Fecha: 02/11/2023

Visto el EX-2023-100212401-APN-GTYN#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a EXPERTA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "CAUCIÓN".

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 06/11/2023 N° 89333/23 v. 06/11/2023



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1918/2023

RESOL-2023-1918-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2023

VISTO el EX-2023-102610201- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-102607426-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 31 de agosto de 2023, celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 653/12, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la presente homologación será dictada en los términos de la ley 14250 (t.o. 2004), y no en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a la contribución patronal al FONDO CONVENCIONAL, se hace saber expresamente que dicha contribución en la parte que pudiere resultar percibida por la entidad empresaria celebrante, se enmarca en el ámbito privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo y a los efectos de esta homologación.

Que, asimismo, respecto al Aporte por Seguro de Sepelio previsto en el presente, corresponde señalar que la homologación se dispone sin perjuicio de la obligación de las partes de requerir con carácter previo a su retención la expresa conformidad de los trabajadores.

Que respecto al carácter atribuido a ciertas sumas acordadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones patronales pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en relación a los viáticos diarios pactados corresponde hacer saber a las partes que al respecto rige dispuesto en el artículo 106 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 31 de agosto de 2023, celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, obrante en el RE-2023-102607426-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 653/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

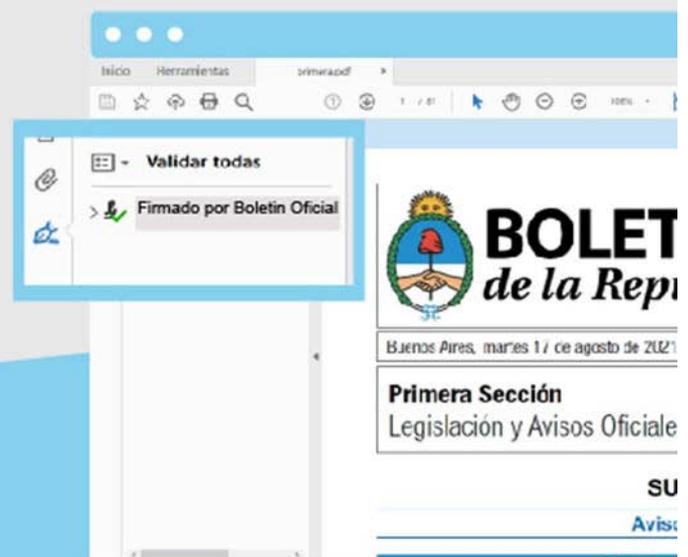
e. 06/11/2023 N° 89309/23 v. 06/11/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Nataniel Nahuel LÓPEZ SASHA (D.N.I. N° 41.726.413) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente EX-2021-00153744-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8025, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 31/10/2023 N° 87532/23 v. 06/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma CARIBBEAN EXPORT IMPORT S.A. (C.U.I.T. N° 30-71659268-1) y al señor Raúl Ernesto ZOCCOLILLO (D.N.I. N° 24.033.230) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8017, Expediente N° EX - 2021 - 00224241 - GDEBCRA - GFC#BCRA, caratulado "CARIBBEAN EXPORT IMPORT S.A. y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/11/2023 N° 88704/23 v. 08/11/2023

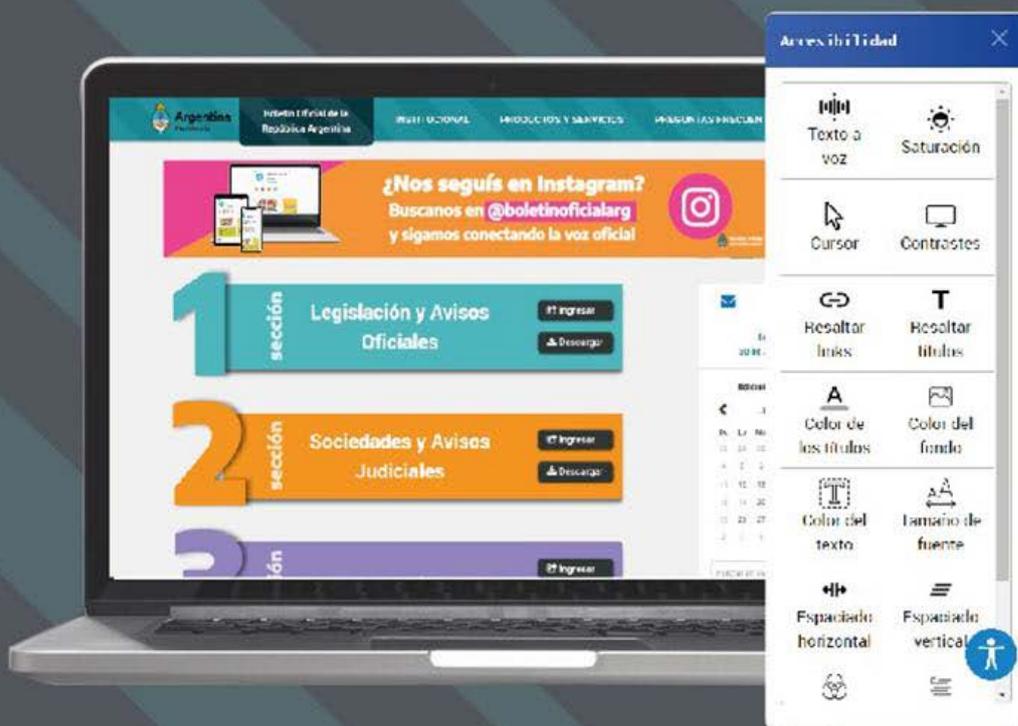
GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

"GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480, CABA, NOTIFICA AL EX SARGENTO PRIMERO CRISTIAN ANDRÉS VEGA (MI 26.142.477 - CE 64.722), QUE ATENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 23 DEL ANEXO IV DE LA LEY 26.394 (CDFFAA), EL ARTÍCULO 49 INCISO E) DE LA LEY 19.349 (LEY DE GENDARMERÍA NACIONAL), Y CONFORME ORDEN RESOLUTIVA NRO. 04/23, IMPUESTA CON FECHA 5 DE JUNIO DEL 2023, POR EL CONSEJO DE DISCIPLINA DE LA REGIÓN III "CÓRDOBA", EN EL MARCO DE LA INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA POR FALTA GRAVÍSIMA 01/22 (EX-2022-61119062-APN-DESTATRES#GNA), EN EL CUAL SE LE IMPUSO LA SANCIÓN DESTITUCIÓN POR LA SIGUIENTE CAUSA, DESPRENDERSE DE LA INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA NRO. 01/22, REGISTRO DEL DESTACAMENTO MÓVIL 3 "SARGENTO AYUDANTE RAMÓN GUMERCINDO ACOSTA", POR DESERCIÓN, AL HABERSE COMPROBADO SU AUSENCIA DE SU DESTINO Y LUGAR DE RESIDENCIA CONFORME ANEXO IV, ART 13 INC 15, DEL CÓDIGO DE DISCIPLINA DE LAS FUERZAS ARMADAS, (LEY 26.394), QUEDANDO FIRME A LA FECHA, CONSECUENTEMENTE, HA SIDO DADO DE BAJA DE LA INSTITUCIÓN".

Ludovico Jarzynski, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 02/11/2023 N° 88418/23 v. 06/11/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
cliqueá en el logo  y **descubrilas.**

